

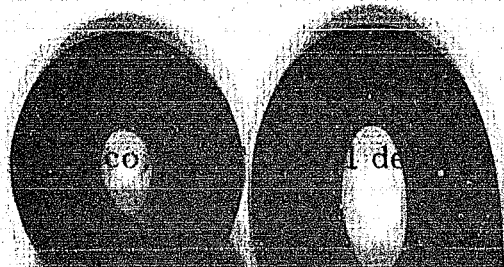
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL

T E S I S

Que para optar por el grado de
MAESTRO EN DERECHO
Presenta el

LIC. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL

T E S I S

Que para optar por el grado de
MAESTRO EN DERECHO
Presenta el

LIC. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO

México, D. F. abril de 1971.

DEDICO este modesto trabajo
a mi Padre, quien me enseñó
la humana y ardua profesión-
de Notario, en ocasión a la -
celebración de sus veinticin-
co años de ejercicio notarial.

Abril 1946 - Abril 1971

INTRODUCCION

A manera de prólogo que advierte y destaca la --- finalidad y métodos de esta tesis, al mismo tiempo que la - inicia, conviene decir que nos pareció de capital importan- cia hacer en primer lugar una presentación panorámica de--- la pedagogía, tomada en su sentido científico y sistemáti-- co que la actualidad le otorga. Nuestro propósito busca--- fundamentalmente como resultado el saber ubicar, en su ---- contexto, la didáctica del Derecho, y más específicamente la enseñanza del Derecho Notarial, sus posibilidades, sus mé-- todos, su importancia y su contenido.

En consecuencia, cuando hablamos de pedagogía, lo hacemos tan sintética y someramente que parecería un absurdo tratar de reducir a unas cuantas gotas de tinta, aquí -- utilizadas en breves renglones, los caudalosos ríos de tinta, de papel y de libros que han utilizado los científicos de la pedagogía para exponer sus ideas y comunicar sus descubrimientos. Decimos que nos bastan unas cuantas gotas de tinta, porque son suficientes para trazar un margen general de referencia en el cual vamos a incluir la problemática que presenta la pedagogía del Derecho y específicamente la del Derecho Notarial. Por otra parte, no aspiramos, ni pretendemos apropiarnos la cátedra que tan eminentemente ocupan -- los maestros del Colegio de Pedagogía. Nuestra especialización se ha orientado por otros caminos, pero, como profesores que somos, estamos acicateados y preocupados por mejorar, justificar y proponer métodos pedagógicos que nos incumben, es decir, queremos aprender a enseñar, queremos --- ser mejores maestros y ser aptos en transmitir los conocimientos de nuestra materia, esto es, el Derecho Notarial.

Es ya del conocimiento común que en nuestros días está tomando carta de naturaleza en nuestra Alma Mater la - llamada pedagogía de la enseñanza superior. Dentro del mo--

vimiento de renovación de los métodos pedagógicos se inscriben las preocupaciones de los directores de la Facultad de Derecho, donde se ha creado el grado de Maestría en Derecho con la decidida voluntad de estudiar la problemática que -- plantea la didáctica del derecho. Es obvio que una vez que hemos estudiado la problemática general y pasando revista-- a los recientes métodos de la pedagogía, nos preocupemos -- por presentar, aunque sea esquemáticamente, los problemas y soluciones que se han dado a la enseñanza del derecho.

El trabajo que presentamos ahora a los ojos de -- los señores sinodales, tiene en su primera parte una posi-- ción de antecedente: en el primer capítulo se plantea la -- importancia y estado actual de la ciencia pedagógica, en -- el segundo pasamos revista de los métodos contemporáneos de enseñanza y finalmente hablamos de la didáctica del derecho. Como todo antecedente, lo repetimos con ánimo de establecer su finalidad, no tratamos ni profunda ni exhaustivamente -- ninguno de sus incisos.

Inauguramos la segunda parte con un trabajo que-- se impone desde el punto de vista metodológico. En efecto, -- para poder hablar con certeza de un problema, es preciso--- hablar de su historia y de su estado actual. Es nuestro --- mérito, ser los primeros en señalar los trazos históricos-- de la enseñanza del derecho notarial y en presentar la si-- tuación actual como la resultante de su propia historia.

Adentrados ya en nuestra materia, nos pareció --- urgente hablar del sujeto de la acción educativa como al -- quien que pretende realizar valores en su comunidad. El no-- tariado, siendo una función que ofrece valores a realizar, -- debe contar entre sus miembros a aquellos que tienen apti-- tudes e inclinaciones tales, que cumplan con los valores -- notariales. Así, el educando debe poseer o estar inclinado-- a realizar los valores que realiza el notario, y en ese ---

sentido en el que hemos hablado del aspirante a notario.

Nemos hablado del educando como un elemento de la comunidad educativa. Así pues nos vimos obligados lógicamente a hablar del otro elemento de la comunidad universitaria: el profesor. ¿Quién debe enseñar el derecho notarial? el tercer capítulo reponde a esa pregunta.

En el cuarto capítulo hemos querido adelantar la hipótesis de un programa de Derecho Notarial. He ahí el núcleo de nuestra tesis. En realidad es nuestra proposición fundamental. Creemos que al nivel de licenciatura ese programa se muestra como el más eficaz y conducente. Nuestra afirmación no se apoya en la pedantería, sino en su elaboración misma. Para realizara, he tenido que echar mano, no solo de la bibliografía especializada de la materia, sino de los métodos pedagógicos expuestos en el capítulo segundo de la primera parte y al mismo tiempo he contado con las observaciones y verificaciones que la experiencia de maestro me ha dado, en esta materia nueva en los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M, cuya fundación con modesto orgullo, me corresponde.

En último término, hablo no ya en forma categórica, pues cada maestro tiene sus propios métodos de enseñanza. Ahí expongo los métodos que me parecen más viables en el ejercicio de la enseñanza del derecho notarial.

Quisiera añadir por último que he apuntado a una finalidad principal: la de ser práctico. De ahí que en algunas partes, mi exposición, por la brevedad de las palabras empeladas, parezca incompleta o sombría. Espero con tanto con la benevolencia de los señores jurados que seguramente tienen por ideal expositivo aquel refrán latino que decía que lo bueno y breve, es dos veces bueno.

No quiero terminar estos renglones sin reconocer desde aquí la colaboración desinteresada de tantos maestros

y amigos, a quienes les debo gratitud por su ayuda. Me reservo el manifestarles a todos ellos personalmente mi agradecimiento. Sin embargo, no quiero dejar de reconocer la valiosa ayuda que me prestaron el Prof. Edmundo Escobar Peñaloza director de este trabajo, el Prof. Norman Shand, y mi hermano Eduardo Pérez Fernández del Castillo. Por otra parte sería injusto si no expresara mi profundo agradecimiento a mi esposa Elsa Martínez de Pérez, fiel y leal compañera, que con su amor apuntala mi vida. Tampoco puedo dejar de mencionar a mis amigos "predilectos", que son los colaboradores que forman el equipo de la notaría Sesenta y tres, que trata de prestar un modesto pero eficaz servicio a la comunidad. Reconozco que sin su valioso apoyo yo no hubiera podido realizar este trabajo, que sin su sostén me hubiera sido imposible presentar esta tesis. Por su inapreciable ayuda, a todos ellos les doy las gracias. ¡Muchas gracias a todos!

PRIMERA PARTE

CAPITULO PRIMERO

PEDAGOGIA Y PEDAGOGIA DEL DERECHO

1. La formación humana. 2. La Ciencia de la Educación. 3. Los problemas capitales de la Pedagogía. 4. Biología, Psicología y Sociología del educando. 5. Métodos tradicionales -- de enseñanza. 6. Métodos contemporáneos, activos, de enseñanza.

1. LA FORMACION HUMANA

Un fenómeno que registra la historia en todas las latitudes, en todas las comunidades humanas, es el de la -- transmisión y recepción del caudal de creencias, costumbres, conocimientos, actitudes que hacen los hombres entre sí. A este fenómeno lo llamamos educación y su horizonte es tan -- amplio que abarca desde la enseñanza que el primitivo hace a su hijo del manejo del arco o el padernal, hasta la enseñanza que se efectúa en universidades prestigiosas donde -- maestros doctores enseñan en conferencias el resultado de -- sus investigaciones a otros maestros.

Fenómeno universal, la educación está presente en toda la humanidad, y es por ella que el hombre se desarro-- lla y al hacerlo, eleva las condiciones en que vive, plani-- fica su sociedad y mejora su cultura. Estimamos que la edu-- cación es el eje mismo del progreso humano, sea personal -- o colectivo, ya que sin ella no sólo no se podría seguir -- adelante, sino que se volvería a los oscuros periodos ca -- vernícolas.

Dada la importancia del fenómeno educativo trate -- mos antes de definirlo. Y pensamos que su mejor definición sería "la donación y recepción de actitudes, costumbres, -- conocimientos, creencias que un hombre -educador- da o --

enseña a otro -educando- que recibe". Por medio de la -- educación familiar, el hijo es 'formado', 'configurado' a -- la imagen y semejanza de sus padres maestros. La educación social-habitos, creencias, conocimientos del grupo social -- que trasmite - obliga al educando a obrar, a ser un miem -- bro más de la colectividad, es decir, que lo asimila y lo -- incorpora a su seno. Y gracias a la educación que recibe, -- el individuo se ve colocado en un nivel de privilegio con -- respecto a sus antepasados, ya que no tiene que inventar -- la escritura que costó tantos siglos de ensayo, no tiene -- que inventar el mecanismo de prender fuego a su estufa, -- pues se le enseña gratuitamente cómo hacerlo. Estamos fren -- te a un fenómeno social de comunicación y asimilación. Con -- las palabras que siguen, un gran pedagogo exhibe la necesi -- dad de la educación:

"La realidad permanente y universal de la educa -- ción nos hace presumir que ésta es una función necesaria -- para la vida humana, algo que no se puede hacer o dejar de -- hacer arbitrariamente, sino que debe cumplirse con toda for -- zosidad. Se sabe que para vivir necesitamos alimentarnos, -- respirar, movernos, pero se reconoce menos que también nece -- sitamos de la educación para vivir".

"Pero no sólo los individuos necesitan la educa -- ción para su subsistencia, sino que ésta es también neces -- aria para la vida de los pueblos. Figurémonos lo que ocurrir -- ía si por una catástrofe cualquiera desaparecieran súbita -- mente de la tierra todos los centros de educación ó cultu -- ra: las escuelas, las universidades, las bibliotecas, los -- museos, los institutos científicos. Las gentes olvidarían -- pronto todo lo que saben: la construcción de casas y cami -- nos, la elaboración de alimentos y vestidos, la fabricación -- de instrumentos y medicinas, las leyes del derecho, las ar -- tes que embellecen la vida. Volveríamos todos a la situa---

ción de los pueblos primitivos actuales ó del pasado, si es que no desapareceríamos totalmente por el hambre, el frío, las luchas y las enfermedades" (1).

De una reflexión incluso mínima y superficial se desprende que la educación humana es un elemento necesario al hombre y está finalizada a acrecentar la vida cultural del hombre, y aún más, a sostener su vida misma, a realizar al hombre y su persona en todos los sentidos. En nuestra sociedad, se educa intencionalmente a las nuevas generaciones para que lleven a cabo las tareas humanas que se han trazado, y mejore así su ser mismo, su espíritu y su sociedad. La formación humana tiene que ver pues en todos los campos de la vida: el económico, el artístico, el filosófico el social, etc.

2. LA CIENCIA DE LA EDUCACION

Al reflexionar el hombre sobre su propia experiencia, fijó la atención en la educación y observó que podría mejorarla y encausarla por métodos más efectivos. La educación dejó de ser así una práctica natural y espontánea, que se efectuaba sin planeación y sin el mejoramiento de sus propios métodos, para convertirse en algo sobre lo cual se reflexionaba, se planificaba y se ensayaban nuevos campos y técnicas de enseñanza.

Técnicamente, en la actualidad, se habla del hecho educativo como una figura científica peculiar. La educación así, se convierte en un hecho objetivo, sujeto a estudio como cualquiera otro hecho científico. Por otra parte el hecho educativo es un fenómeno social, y por lo mismo,

(1) LUZURIAGA L. Pedagogía, losada S.A. 1967, pag. 37 y sig.

la ciencia que lo estudia, la Ciencia de la Educación, la pedagogía, se considera como una ciencia social.

Primero ha aparecido históricamente el hecho de la educación, esto es, las prácticas educativas. Posteriormente se ha observado y meditado sobre esas prácticas y habilidades. Producto de estas reflexiones fué la aparición de ciertas reglas educativas que se pudieron transmitir de unas personas a otras. Así se desarrolló el aprendizaje, por ejemplo en la Edad Media, organizado de los gremios, con sus grados de aprendiz, oficial y maestro; así nacieron en el Renacimiento las Hermandades ó Cofrades de maestros, donde se habló ya de un arte de enseñar.

Actualmente la Pedagogía no es un simple conjunto de reglas para enseñar y aprender. Con el tiempo se ha elevado al rango de una ciencia social con un objeto de estudio propio, métodos exclusivos, principios y leyes particulares, problemas y temas jerarquizados en sentido teórico. La Ciencia de la Educación describe el hecho educativo, busca sus relaciones con otros fenómenos, los ordena y clasifica, fija las leyes a que se haya sometido y estudia los fines que persigue, para mejorar los métodos de enseñanza y aprendizaje (2).

"La pedagogía estudia la educación tal como se presenta en la vida individual y social, escribe Luzuriaga (3), como una parte de la realidad humana, y contesta a la pregunta: ¿Qué es la educación? En este sentido es una ciencia descriptiva.

"Poco al mismo tiempo, la pedagogía estudia la educación como formación ó estructuración del hombre según normas ó fines determinados, y responde a la pregunta: ¿Cómo

(2) LARROYO F, La Ciencia de la Educación, Porrúa, S.A 1969.

(3) Op. Cit. página 24 y sig.

no debe ser la educación?. En este sentido es una ciencia-normativa.

"Por otro lado, la pedagogía estudia la aplicación de de las normas y leyes de la educación, como una parte -- práctica, y responde a la pregunta: ¿Cómo debe realizarse -- la educación?. En este sentido es una ciencia tecnológica.

"Finalmente, la pedagogía estudia la educación -- como un producto histórico humano, perteneciente al mundo -- de la cultura, y contesta a la pregunta: ¿Cómo se ha formado la educación? En este sentido es una ciencia histórica".

3. LOS PROBLEMAS CAPITALES DE LA PEDAGOGIA.

En el silgo XIX se marcaron como problemas capi-- tales de la Pedagogía, los siguientes:

- I. Esencia de la educación.
- II. Los fines de la educación.
- III Los métodos de la enseñanza.
- IV. La historia de la educación.

Nuestro siglo XX ha ido más lejos y refinando la-- vista ha observado con más claridad la problemática que plan-- tea la Pedagogía. Frente a la mezcla heterógena del siglo-- XIX, en la actualidad se indican como problemas fundamenta-- les de la Ciencia de la Educación, los que siguen:

- A) La esencia de educación (Ontología Pedagógica).
- B) Fines y valores educativos (Axioteleología --- Pedagógica).
- C) Teoría de la enseñanza y el aprendizaje (Didac-- tica).
- D) Organización y administración escolares.

Como se ve, los estudios históricos de la educa -- ción se trasladaron a la historia dejando de atraer la aten -- ción de la Pedagogía para que se fije mejor en los problemas sistématicos. En su lugar se ha colocado la organización --

y administración escolares.

A. La ontología pedagógica. El primer grupo de -- problemas de la Ciencia de la Educación es el que se re -- fiere a la esencia del hecho educativo y los factores que -- lo determinan. Actualmente en esta parte de la pedagogía -- se estudia:

- a) Esencia, forma, grados, leyes y funciones de la educación.
- b) El educando.
- c) El educador.
- d) El contenido de la educación.
- e) Las agencias y poderes educadores.

B. La axioteleología educativa. El segundo grupo de problemas de la pedagogía lo constituyen los temas relativos a los valores y fines educativos. Aquí se estudia la -- temática siguiente:

- a) Los valores educativos.
- b) Los fines generales de la educación.
- c) El progreso educativo.
- d) Los sectores de formación de la personalidad, a -- saber:

La educación física é higiénica, la educación científica, la educación cívica y política, la educación -- moral, la educación estética, filética, religiosa, económica, etc.

C. La didáctica. Otro bloque de problemas lo estudiaba la didáctica. Este apartado de la pedagogía se ocupa de las teorías de la enseñanza y el aprendizaje. En algunos -- tratadistas, por una concepción unilateral, se denomina metodología. He aquí los más importantes asuntos, que trata la -- didáctica:

- 1) Didáctica general.
 - a) El aprendizaje
 - b) La enseñanza. Sus principios y métodos.

- c) Los medios didácticos.
- d) Organización de la materia didáctica.

2) Didáctica especial.

- a) Metodología de los niveles y ciclos de enseñanza.
- b) Metodología de las materias ó asignaturas.

D. La Organización y administración escolares. Los problemas finales de la pedagogía se agrupan aquí para estudiar tanto el orden sistemático de las instituciones educativas, como las tareas y funciones de éstas y de las personas que las dirigen, así:

- a) La política educativa.
- b) Los sistemas de educación.
- c) Organización del trabajo escolar.
- d) Administración educativa.
- e) Educación periescolar y extraescolar(4).

4. BIOLOGIA, PSICOLOGIA Y SOCIOLOGIA DEL EDUCANDO.

En lo que a continuación sigue me interesa subrayar la importancia y sentido de varios aspectos de la pedagogía que debemos tener muy presentes, se trata de la Biología, - Psicología y Sociología del educando:

En el proceso educativo, debe considerarse como esencial la relación entre el educador y el educando. Esta relación, caracterizada como la "comunidad educativa", viene -- a ser un hecho fundamental en la ciencia de la educación. -- Para llegar a encontrar la validez, y para poder determinar la eficacia de esa comunidad educativa, ha sido necesario-

(4) LARROYO F. La Ciencia de la Educación, México, 1969.

hacer un análisis profundo de las condiciones específicas - del educando, echando mano de ciencias como la biología, la psicología o la sociología, que incluso han venido a enriquecer a la pedagogía y a darle un rigor de carácter científico.

a) La biología del educando.

Entrando ya al estudio de la conformación de las características biológicas del educando, lo que interesa -- será saber cuál es su constitución biológica, "el conjunto de principios y leyes biológicas que condicionan el complejo proceso de la educación" (5) .

Dentro de este proceso es conveniente señalar el estudio de las irregularidades en el desarrollo físico del educando. Otro de los factores que influyen en el desarrollo educativo es la herencia. En este nivel el papel de -- la pedagogía consiste en dirigir las energías biológicas--- heredadas hacia los fines propios de la educación.

Lo que constituye el desenvolvimiento orgánico, -- viene a ser otro de los factores biológicos que condicionan al educando. La relación entre el crecimiento y las funciones hormonales y la evolución de éstas es determinante -- del desarrollo del individuo en todos aspectos, incluyendo desde luego sus funciones de aprendizaje. Junto con esto, es conveniente señalar la necesaria adaptación del organismo al medio en que se vive. La alimentación, el sexo y la edad deben ser consideradas en este capítulo.

b) La psicología del educando.

(5) LARROYO, F. La Ciencia de la Educación, Porrúa, S. A. -- 1969.

Es indudable que además de los factores biológicos, o sea del condicionamiento físico y fisiológico del educando, entran en su vida como factores esenciales, los que se refieren a la vida intelectual, a su capacidad mental y al proceso por medio del cual percibe todo lo que está a su alrededor. Todos estos procesos están comprendidos dentro del estudio de los factores psicológicos del educando.

Lo que interesa en este punto es la vida mental del hombre, los procesos y mecanismos por medio de los cuales toma forma la conciencia del individuo así como los procesos inconscientes. Al tomar en consideración al hombre como teniendo conciencia de sí mismo, entran en juego la memoria y la imaginación; la primera como para darse cuenta de algo pasado que es identificado en un contexto dado y la imaginación como la capacidad de vislumbrar algo nuevo y futuro. Tomando en consideración estas facultades, es posible concebir al educando como alguien que es capaz de ordenar y de conducir su vida de acuerdo con sus intereses.

La psicología pedagógica es el estudio de los procesos mentales tanto del educando como del educador (6). Interesan dentro de esta disciplina, primero los hechos gracias a los cuales crece el ámbito de la conciencia del sujeto, tales como el aumento de conocimientos; y por otra parte, aquellos sucesos que introducen modificaciones cualitativas en las aptitudes psíquicas, dando a éstas diferentes modalidades.

Para poder saber en qué forma deberá tratarse al educando tanto para estimular sus aptitudes como para corregir sus deficiencias, deben tomarse en cuenta entre otras cosas, las diferentes características de las distin-

(6) LARROYO, F. Op. Cit. pág. 105 y sig.

Es indudable que además de los factores biológicos, o sea del condicionamiento físico y fisiológico del educando, entran en su vida como factores esenciales, los que se refieren a la vida intelectual, a su capacidad mental y al proceso por medio del cual percibe todo lo que está a su alrededor. Todos estos procesos están comprendidos dentro del estudio de los factores psicológicos del educando.

Lo que interesa en este punto es la vida mental del hombre, los procesos y mecanismos por medio de los cuales toma forma la conciencia del individuo así como los procesos inconscientes. Al tomar en consideración al hombre como teniendo conciencia de sí mismo, entran en juego la memoria y la imaginación; la primera como para darse cuenta de algo pasado que es identificado en un contexto dado y la imaginación como la capacidad de vislumbrar algo nuevo y futuro. Tomando en consideración estas facultades, es posible concebir al educando como alguien que es capaz de ordenar y de conducir su vida de acuerdo con sus intereses.

La psicología pedagógica es el estudio de los procesos mentales tanto del educando como del educador (6) Interesan dentro de esta disciplina, primero los hechos gracias a los cuales crece el ámbito de la conciencia del sujeto, tales como el aumento de conocimientos; y por otra parte, aquellos sucesos que introducen modificaciones cualitativas en las aptitudes psíquicas, dando a éstas diferentes modalidades.

Para poder saber en qué forma deberá tratarse al educando tanto para estimular sus aptitudes como para corregir sus deficiencias, deben tomarse en cuenta entre otras cosas, las diferentes características de las distin-

(6) LARROYO, F. Op. Cit. pág. 105 y sig.

tas edades por las que atraviesa el escolar tomando en ---- consideración su crecimiento orgánico y los distintos tipos de intereses que los mueven de acuerdo con su edad y de su sexo.

El estudio del proceso evolutivo del individuo -- trata de establecer cuales son los cambios que se operan-- en su mente tales como la capacidad perceptiva, el proceso-- por medio del cual el individuo es capaz de dirigir su aten-- ción y su interés a determinado objeto o tipo de objetos, - la capacidad de concentración, la precisión de las emocio-- nes y la organización de sentimientos, la evolución de la - voluntad, la formación del carácter, la definición de la -- personalidad, etc. Todos estos procesos van naciendo y de-- sarrollándose en el paso de la juventud hasta alcanzar la - edad madura.

Es conducente también tomar en cuenta las irregu-- laridades que se dan en el desarrollo de los individuos, -- tales como las deficiencias mentales, los índices menta --- les muy elevados en su comportamiento especial de superdo - tados y las diferencias individuales o típicas de los alum-- nos.

También es necesario considerar como algo espe -- cial, el carácter de los educandos, entendiendo por carác-- ter "el conjunto de herencias, aptitudes, tendencias y di - recciones de pensar, sentir y obrar de un individuo" (7).

El carácter es referido a la peculiaridad psíqui-- ca de un sujeto. El estudio de los diversos tipos de carac-- teres y de su estructura y evolución corresponde a lo que - se llama la caracterología pedagógica; ésta se pregunta no cómo deben ser y formarse los caracteres, sino cómo son y -

(7) LARROYO F, Op. cit.

cómo evolucionan. Es decir que debemos saber cómo los individuos reaccionan frente al aprendizaje, para descubrir que métodos pedagógicos deben ser utilizados para que el aprendizaje sea más fácil y efectivo.

En este renglón de la caracterología se puede --- hablar de una serie de sistemas que se han desarrollado en este campo; éstos clasifican a los hombres tomando en cuenta diversos elementos, tales como fenómenos biológicos, --- el grado de actividad de las glándulas de secreción interna, las dotes físicas, el ambiente, los procesos de la psicología comparada, los grados y formas de una función psíquica, la capacidad mental, la sensibilidad, la inteligencia la volental, el estudio de la emotividad, la actividad -- y la aptitud, etc. Muchos de estos sistemas de clasificación son muy discutibles, como los que catalogan a los individuos de acuerdo a su constitución física. Pero otros --- gozan del aplauso de peritos, como aquellos que se basan en las reacciones del individuo frente a estímulos psicológicos.

c) La sociología del educando.

El elemento fundamental del fenómeno de la educación es el carácter social de la comunidad educativa. ----- Aquí deben tomarse en cuenta las relaciones humanas en general. El carácter social de la educación se hace patente -- al considerar que el individuo al educarse echa mano de una serie de costumbres y de relaciones que son caracteres de -- lo social y lo colectivo.

Una idea esencial en este sentido es que no hay -- educación sin sociedad, a la vez que no hay sociedad sin -- educación (8). Esto tiene como base el hecho de que el -- hombre no puede vivir más que en estado de sociedad. A esto hará frente la sociología de la educación.

Cabe señalar dentro de este tema, la existencia --

(8) LARROYO F. Op. Cit, pág. 153 y sig.

de diferentes clasificaciones de las comunidades educa ----
tivas, atendiendo a su carácter de naturales u organizadas, -
duraderas o transitorias, totales o parciales, etc. Uno de-
los puntos esenciales a tratar en el campo de la sociolo --
gía de la educación es la estratificación social, o sea el
estudio de ciertos factores constituyentes de la sociedad:-
las clases sociales. Entendemos por clase social a "un ---
conglomerado de hombres que llevan un parecido género de -
vida, originado por cierta situación económica y determina-
da actividad profesional, acorde con un peculiar tipo de--
educación y de nivel de cultura y aún con homogenea concep-
ción del mundo y de la vida conviniendo y oponiendose a ---
otro grupo con diferente modo de vida y de percepción ----
con distinto nivel económico y educativo.

Por tanto deberá tomarse en cuenta este aspec ---
to de la sociedad, dividida en clases, para intentar deter-
minar cuáles son los condicionamientos de tipo social que--
permiten una conformación del educando en su desarrollo. En
la misma forma deberán tomarse en consideración distintos -
factores tales como la existencia de masas y élites en la--
sociedad, así como las características específicas de la co
munidad, y las irregularidades de tipo social, que pueden -
presentarse en el desarrollo de la vida del individuo.

5. Métodos tradicionales de enseñanza.

Generalmente se llama enseñanza tradicional a--- aquella forma didáctica que deriva de los usos y costumbres escolares de la Edad Media, toda vez que los precursores -- de la didáctica moderna se encuentran ya en el Renacimien -- to dentro del movimiento educativo llamado realismo peda -- gógico.

Con el fin de poner en claro este concepto del -- espíritu y métodos de la llamada enseñanza tradicional, sin -- teticemos los grandes tópicos educativos de la Edad Media(9).

Los padres apologistas y catequistas se encarga-- ban de enseñar la vida y la religión de Cristo, en una espe -- cie de compendio de algunas ciencias religiosas, en vis --- tas al bautismo y otras prácticas religiones.

Libros educativos de San Agustín son "De Trini -- trate", "De magistro" (el más importante), "Tratado de ---- la doctrina cristiana", "Confesiones" (autobiografía), ---- "Del Orden", "Retractaciones", "De la catequización de ---- los incultos", "La ciudad de Dios".

La vida monástica de la Edad Media, se formó por-- la lucha entre dos concepciones cristianas: Una pedía ale-- jarse del mundo para evitar el pecado; y la otra sostenía-- que estando en el mundo se podía amar y servir a Dios. Ganó la segunda pero como algunos inconformes decidieron aislar-- se del mundo, se formaron los monasterios en donde ésta --- gente podía vivir sólo para el servicio de Dios.

En un principio la enseñanza elemental en la Edad Media giraba en torno de el trivium y el cuatrivium: El tri -- vium comprendía la gramática, la dialéctica y la retórica. El cuatrivium comprendía la aritmética, geometría y la mú-- sica y la astronomía. El trivium y el cuatrivium constituían el septivium,

(9) Sigo aquí a LARROYO F. en su Historia General de la Pe-- dagogía, México, 1970.

y se enseñaban por regla general en los monasterios, únicos centros de cultura entonces existentes.

Más adelante los grados de la educación bajo Carlomagno fueron tres:

- a) Educación elemental suministrada por el sacerdote de cada parroquia (esc. presbiteriales o parroquiales).
- b) Educación secundaria proporcionada en los monasterios y catedrales (esc. monásticas y catedralicias).
- c) Educación superior confiada en una academia de sabios que instrufan en la Academia Imperial o Palatina y en donde practicamente se preparaba a los futuros funcionarios.

La educación de los místicos quizo provocar el éxatsis divino, el contacto con la verdadera realidad que es inmaterial. La naturaleza humana se componia de tres partes: La animal que se confundia e identificaba con el cuerpo; el alma; cuya parte más noble era la razón; la parte sobrenatural, que era un don divino, una gracia.

La escolástica: La escolástica es un movimiento intelectual oriundo de la Edad Media preocupado por demostrar y enseñar las concordancias de la razón con la fé, por el método deductivo-silogístico conducente a eliminar las posibles contradicciones de las verdades admitidas en materia de dogma por los filósofos y teólogos oficiales de la Iglesia.

En los últimos siglos de la Edad Media la enseñanza elemental estuvo a cargo de las escuelas municipales y se continuaba con la educación superior donde predominaba el método escolástico. Frente a este sistema de formación intelectual de donde salían los doctores de la época,

y se enseñaban por regla general en los monasterios, únicos centros de cultura entonces existentes.

Más adelante los grados de la educación bajo Carlomagno fueron tres:

- a) Educación elemental suministrada por el sacerdote de cada parroquia (esc. presbiteriales o parroquiales).
- b) Educación secundaria proporcionada en los monasterios y catedrales (esc. monásticas y catedralicias).
- c) Educación superior confiada en una academia de sabios que instrúan en la Academia Imperial o Palatina y en donde practicamente se preparaba a los futuros funcionarios.

La educación de los místicos quizo provocar el éxatsis divino, el contacto con la verdadera realidad que es inmaterial. La naturaleza humana se componia de tres partes: La animal que se confundia e identificaba con el cuerpo; el alma; cuya parte más noble era la razón; la parte sobrenatural, que era un don divino, una gracia.

La escolástica. La escolástica es un movimiento intelectual oriundo de la Edad Media preocupado por demostrar y enseñar las concordancias de la razón con la fé, por el método deductivo-silogístico conducente a eliminar las posibles contradicciones de las verdades admitidas en materia de dogma por los filósofos y teólogos oficiales de la Iglesia.

En los últimos siglos de la Edad Media la enseñanza elemental estuvo a cargo de las escuelas municipales y se continuaba con la educación superior donde predominaba el método escolástico. Frente a este sistema de formación intelectual de donde salían los doctores de la época,

ya de cánones (leyes), ya de medicina o teología, tomaron-- cada vez mayor auge dos formas especializadas y prácticas - de educación: La educación gremial y la educación caballe - resca . He aquí un resumen:

LA EDUCACION GREMIAL tenía tres grados. Estos --- grados eran:

a) El niño que entraba a formar parte de un gre - mio lo hace en calidad de aprendiz, en la casa o empresa -- del maestro. Este le enseña la profesión y subviene a sus-- necesidades económicas (alimentos, ropa, etc).

b) Al cabo de algunos años y mediante exámenes -- y aprobación por parte del gremio, el aprendiz es nombrado- compañero (oficial). Estos obreros calificados pueden con-- tinuar en la casa del maestro a cambio de su trabajo, per-- ciben un modesto salario.

c) El tercer grado del aprendizaje es la maestría . Para alcanzarlo, el oficial ha de someterse a un nuevo exa-- men, ejecutar una obra maestra: Satisfecho uno de éstos re-- quisitos, es nombrado maestro; puede poner su propio taller o empresa, si tiene recursos, y participar en voz y voto en las asambleas del gremio.

LA EDUCACION CABALLERESCA constaba de 3 períodos:

a) A los 7 años se iniciaba el futuro caballero - como paje en un palacio ó castillo feudal. Allí aprendía-- la cortesía (Educación cortesana), la música, los juegos-- de salón y la lengua Francesa. La disciplina cortesana --- reclamaba una conducta honorable. Los ejercicios corpo--- rales comprendían la carrera, el salto, el lanzamiento de-- lanza, etc.

b) A los 14 años terminaba el jóven la educación-- cortesana, se hallaba entonces apto para llevar las armas-- y adquiría el título de escudero. Se ponía a las órdenes-- de un caballero, a quien acompañaría en su vida heroica.

c) A los 21 años se le arma caballero e ingresa a la Orden de Caballería. La formalidad era el espaldarazo, que podría efectuarse antes de un evento bélico o después de una victoria. En general se logró el objetivo de este tipo de educación, a saber: formar un caballero sin tacha y sin miedo, virtuoso y sociable, experto en las armas y protector de los débiles y fiel a Dios, a la Iglesia, a su dama y a su señor feudal.

LAS ESCUELAS MUNICIPALES Constaban de 3 secciones o grupos alojados en una misma sala de clases (Escuela Unitaria).

a) La primera sección la formaban niños que aprendían a leer y a escribir, llamados TABULISTAS, porque lo hacían en una tábula, que es una especie de cartel que contenía las letras y algunas frases latinas de ciertas oraciones, como el Credo y el Padre Nuestro.

b) El grupo intermedio, lo componían los Donatistas, ya que estudiaban el libro de texto para aprender la lactio, de Donato.

c) Los alumnos más adelantados se llamaban Alejandrinos, pues se servían de la gramática de Alejandro de Villadei.

La educación superior tenía lugar en las escuelas catedralicias y en los conventos. Allí se seguía generalmente el llamado método escolástico, que comprendía los siguientes pasos:

LOS PROCESOS DIDACTICOS DE LA ESCOLASTICAS son 8:

a) La Lectio. Es el procedimiento de enseñanza más generalizado. Consistía en la lectura de libros autorizados en la Edad Media. Ahí enseñar y aprender significaba leer conjuntamente.

b) La Collatio. Era una conversación entre maestros y alumnos para dilucidar un texto oscuro o un razonamiento.

c) La Glosa. Comentario breve de la Lactio hecho-

por escrito.

d) El Dictámen. Nombre usado por los ejercicios de conversación ora en prosa, ora en verso.

e) El Dialogo. Recurso didáctico formulado mediante preguntas y respuestas.

f) La Discusión Dialéctica. Arte de razonar mediante proposiciones probales. Se diferencia del razonamiento silogístico, o apodíctico.

g) Cuestiones Disputadas. La questio es una discusión para aclarar el sentido de un texto difícil, de ordinario en aparente contradicción con otro. La cuestión disputada lleva a la verdad, tras de ponderar los argumentos - en pro y en contra.

h) Cuestiones Quodlibet. Temas propuestos libremente al catedrático con la mira provocar una disputa intelectual (10)

Con el tiempo, lamentablemente este método se fue deformando, hasta el grado en que muchos maestros solamente realizaban un sólo de sus pasos: bien la lectio (lectura) bien la collatio (la conversación), bien la glosa (los tradicionales "resúmenes"), bien el diálogo (preguntas y respuestas), etc. Así, el robusto y vigoroso método escolástico, perdió fuerza y efectividad, y, empobrecido por los malos maestros, terminó por ser criticado por todos y ser rechazado por su penuria y rutina.

Hoy se dice que la enseñanza tradicional es puro verbalismo, calumniándola por ignorancia. La auténtica enseñanza tradicional escolástica, en verdad, es todo lo contrario: representa un método amplio, racional y práctico,

(10) LARROYO F, Op. cit. pág. 264 y 265.

erudito y reflexivo, dinámico y objetivo, que aplicado al derecho (cánones) prohió los más eminentes canonistas y -- hombres de letras de todos los tiempos.

Otra cosa son las malas realizaciones del método escolástico, las lamentables caricaturas que esterilizan--- la marcha didáctica en la enseñanza por caer sólo en el --- verbalismo, en el apuntismo, o las discusiones bizantinas.

6. Métodos contemporáneos, activos.

La corriente pedagógica de mayor influencia en -- el campo de la educación contemporánea es la pedagogía de -- la acción. Advierte que lo fecundo del proceso educativo--- reside en una específica acción de una actividad del edu -- cando que surge del modo espontáneo, o solo es sugerida --- por el maestro. Vale decir, que se trata de una autoactivi- dad.

La actividad pedagógica se basa en las necesida--- des e intereses reales del educando. Es, una actividad fun- cional, donde la obligatoriedad no tiene cabida.

Preconiza el principio de que la tarea del apren- dizaje debe partir del interés del educando, y que el maes- tro solo debe comportarse como guía.

Frente al concepto de la actividad intelectualis- ta de la escuela memorista, la nueva pedagogía reclama ---- un tipo de actividad variada o múltiple. Cinco son, los -- principios en que se funda la pedagogía de la acción: auto- actividad, paidocentrismo, autoformación, actividad varia- da o múltiple y actividad espontánea y funcional.

Las llamadas escuelas nuevas se hallan en insepa- rable nexo con la pedagogía de la acción. La organizaci- ón de aquellas ha venido a proporcionar en más de un aspecto la

doctrina y la práctica de ésta.

Las Escuelas Nuevas y las Primeras Asociaciones - Pedagógicas fueron: la escuela de Yasnay en Polonia, de Toccoy y la reacción contra el método: la escuela de Rugby y la "Bedales School" de J. H. Badley; Los Hogares de Educación en el Campo del Dr. Lietz; la "Comunidad Escolar Libre", de Wickersdorf; La Escuela de Rocas, de E. Demolins; la "University Elementary School", la "Horace Mann-Lincoln School", etc.

He aquí los grandes Teóricos de la Pedagogía - Activista en el XX y su orientación: William James y la filosofía pragmática; John Dewey y la "enseñanza por la acción". Jorge Kerschensteiner y la "escuela del trabajo"; Hugo Gaudig. A. Rude y la "Escuela del Trabajo en Comunidad de Vida"; Heussmann Oestreich y la "escuela productiva"; P. Bovyet y la "escuela activa"; Eduardo Claparede y la "educación funcional"; W. Lehmann, M. Salvoni y "la educación por la vivencia"; Lorenzo Luzuriaga y la difusión de la nueva pedagogía en la lengua española.

Principales Métodos Activos:

Métodos Predominantemente Globalizadores: Los centros de interés (Ovidio Decroly); El método de proyectos (Kilpatrick); Los complejos (Blonsky); La Gesamtunterricht o enseñanza sintética.

Métodos que Diferencian la Enseñanza. El sistema "Mannheim" del Dr. Sichkinger. Los grupos móviles (Claparede); el Método Montessori; La autoeducación de Madame A. Deschamps; la Escuela Serna de Lombardo Radice; El Método Mackinder; El Plan Howard; el Plan Dalton.

Métodos de Trabajo por Equipos. En Método Cousinet; El Plan Jena.

Métodos Predominantemente Socializadores. La

autonomía de los alumnos; La cooperativa escolar de Profit; Las comunidades escolares.

Otras escuelas de Ensayo y de Reforma. El sistema Winnetka; La técnica de Celestino Freinet; la escuela-duplicada (11).

(11) Cfr. LARROYO F, Historia General de la Pedagogía, Porrúa, S. A., 1970. Novena Parte.

CAPITULO SEGUNDO

LOS NUEVOS METODOS DE LA ENSEÑANZA

1. Método de investigación y método de enseñanza. 2. Método y procedimiento. 3. Los nuevos métodos de enseñanza: a) El Plan Dalton; b) El sistema Winetka; c) Programación Lineal; d) La enseñanza ramificada única; e) Educación--programada; f) Instrucción controlada por el alumno; g) Programación individualizada; h) sistema matético; i) Enseñanza matemagénica.

1. Métodos de investigación y método de enseñanza.

Se distingue en pedagogía entre método de investigación y método de enseñanza. Se entiende por Método (del griego meta, hacia, con, y Hodoos, camino, vía) el camino o vía hacia algún objetivo. Así, el método de investigación será la vía o camino que el investigador sigue para descubrir la verdad, y el método de enseñanza o método didáctico, es el conjunto de pasos que el educador sigue para enseñar tal o cual verdad, tal o cual uso o costumbre, etc.

Generalmente el método didáctico se emplea para enseñar un conocimiento ya conquistado. Algunas veces, los experimentados maestros hacen coincidir los pasos del método didáctico con los pasos que el investigador siguió para descubrir sus verdades. En este caso, el método didáctico repite la escuela del método científico, lo que en pedagogía no es censurable.

Cabe advertir que en pedagogía se tiene plena conciencia de esas intencionadas coincidencias metodológicas, como también se tiene conciencia clara de las diferencias que deben existir entre uno y otro métodos.

Ahora bien, los pasos del método científico experimental, que es el que más se sigue como método didáctico, son los siguientes;

- a) Observación
- b) Formulación de hipótesis
- c) Experimentación
- d) Confirmación o rechazo de la hipótesis (Principio explicativo, Ley).

En las ciencias sociales los métodos de investigación son múltiples y complejos. Esto impide formular aquisu esquema, lo mismo que dificulta seguirlos con pureza como pautas para la enseñanza.

2. Método y Procedimiento.

Cabe distinguir, asimismo, entre método y procedimiento. Como se ha dicho, los métodos son los grandes caminos del pensamiento, las grandes formas de investigar y de enseñar. En cambio los procedimientos, son las variantes más o menos significativas que se dan en las grandes marchas.

Tal vez con justicia y verdad se diga que los únicos métodos son la deducción, la inducción y la analogía. Sin embargo, los estudios modernos y contemporáneos sobre la lógica de las ciencias, nos han hecho ver que existen fundamentales metodologías distintas, así en las ciencias particulares como en las disciplinas filosóficas (método fenomenológico, dialéctico trascendental, semiótica).

De esto se desprende que las variaciones de las grandes rutas del pensamiento se pueden considerar como meros procedimientos subsidiarios. En este sentido se podría hablar de métodos y procedimientos de enseñanza o de investigación. Domingo Tirado Benedí (muerto el 10. de enero de 1971), había distinguido con claridad esta diferencia.

He aquí sus palabras: "El método indica únicamente el camino, la dirección o la orientación a seguir; mientras que los procedimientos son los aspectos parciales, las vías precisas y los medios particulares de realización (1).

"En términos generales, escribe Juan Camilo Cassani (2), puede afirmarse que la didáctica de la enseñanza media comienza cuando se pasa del aprendizaje objetivo, intuitivo y de aceptación ingenua y directa, apoyada únicamente en la autoridad del maestro, a la enseñanza demostrada por la vía del razonamiento y ajustada a criterios científicos, o sea cuando se hace entrar en juego a la actividad del alumno que reflexiona, valora, acepta o rechaza los saberes o las conclusiones que la acción educadora pone a su alcance".

"El momento de finalización de la didáctica propia del segundo ciclo puede ser señalado como aquél en que termina la enseñanza basada en saberes positivos, demostrables y de aceptación general, para entrar en la enseñanza que estriba en los frutos de la investigación, la hipótesis, el descubrimiento, et., que son las características de la enseñanza superior".

3. Los nuevos métodos de enseñanza del Derecho Notarial.

-
- (1) CASSANI, J. E. Didáctica General de la Enseñanza media Buenos Aires. 1965. Pags. 19 y 20.
- (2) TIRADO BENEDI, P. Métodos de educación y enseñanza, -- México, Editorial Orión, 1945. pag. 55.

Frente al método verbalista usual en nuestra Facultad de Derecho, llamado por algunos maestros impropriamente, con ironía o con ánimo de salvarlo método de conferencia, método catedrático, o hasta rimbombantemente método magistral, los métodos que ofrece la escuela activa, serán en nuestros días, el nuevo método de enseñanza.

Cuando en la actualidad se habla, en la Universidad de México, de "nuevos métodos de enseñanza" se debe entender que se trata de nuevos métodos de enseñanza en la Universidad de México, aunque estos métodos propiamente ya hayan envejecido en instituciones de otros países.

En este sentido, tenemos plena conciencia de que los nuevos métodos de enseñanza del derecho notarial, vienen a correr el mismo riesgo, excepto que, somos conscientes de sus antecedentes y de que positivamente consideramos que su uso en la enseñanza del derecho notarial beneficiará, enriqueciendo y tecnificando, los recursos didácticos de los señores catedráticos.

Según esto, los nuevos métodos de la enseñanza del derecho notarial, actualmente, pueden ser todos aquellos que postula la escuela activa como sistemas de proyectos, centros de interés, unidades vitales, Plan Dalton, Sistema Winetka, plan de grupos de estudios, sistema de trabajo por equipos, etc., hasta abarcar los procedimientos de la instrucción programada y la enseñanza por máquinas. A continuación se exponen las líneas generales del Plan Dalton, del Sistema Winetka y de los principales métodos de instrucción programada, que pueden emplearse con éxito en la enseñanza del Derecho Notarial.

a) El Plan Dalton (Helen Parkhurst)

El Plan Dalton va contra la enseñanza esquematizada y ajustada al tipo medio del alumno. Persigue la mayor individualización en el aprendizaje unida a una mayor autonomía-

y responsabilidad de los alumnos. Para lograr su objetivo, - transforma las salas de clase frontal, en laboratorios o talleres de trabajo.

Conforme al Plan Dalton, no hay maestros de clase, -- sino maestros de laboratorio. Los alumnos trabajan con base -- en un sistema de asignaciones de trabajo debidamente contro-- ladas por el maestro. Como se comprenderá, en este método de -- trabajo, las indicaciones colectivas del maestro se reducen -- a un mínimo, desterrándose el verbalismo y cultivándose la -- reflexión del alumno y su responsabilidad.

Este sistema de trabajo se ha estudiado ya ampliamente en la Facultad de Derecho de la UNAM, en el curso de Técnica de la Enseñanza del Derecho de 1970 que impartió el Profesor Edmundo Escobar, y cuyos frutos son apreciados en el -- libro Didáctica del Derecho: Grupos Móviles. El Plan Dalton. El sistema de casos, del referido maestro Escobar y los licenciados en derecho: Laura Marino Coria, Julio Atilio Carruyo, Sergio Elías Gutiérrez, Carlos Athié Macías, Hipólito Jorge -- Mendoza Hernández, Sergio Alvarez Morales, Paulino Chavarría-Gómez, Pompeyo Suárez Hernández, Miguel Castellanos Hernández Alejandro Sánchez Hernández, Bernardo González Urtuzuástegui. México, 1971. Colección Futuro No. 3.

b) El Sistema Winetka (Carlton Washburne)

El Sistema Winetka es uno de los recursos modernos -- que mejor realizan en su conjunto los propósitos de la escuela activa. Nació en la pequeña ciudad de Winetka, Chicago, -- Illinois, EE. UU. y fue ideado por Carlton Washburne.

La organización académica en este sistema toma en --- cuenta que todo alumno tiene derecho a dominar aquellos conocimientos y habilidades que probablemente utilizará en su vida. Esto es, el Sistema Winetka tiene en su entraña la idea de lo útil y de lo inmediatamente práctico (Pragmatismo).

La técnica consiste en organizar el programa escolar y el plan de estudios mismo, mediante unidades de trabajo, -- que cada alumno realizará conforme a su ritmo, gracias a un rico material didáctico que, una vez usado por el alumno, el maestro juzgará con una serie de test diagnóstico. En cierto modo el sistema, es una inteligente síntesis del Plan Dalton.

Washburne y su escuela han elaborado técnicas minuciosas para la enseñanza de diversas materias de nivel elemental. ¿Se podrá elaborar material para el Derecho Notarial? No lo dudamos.

c) Programación lineal

Los anteriores "metodos" que se han descrito ya han acentuado la necesidad de implantar una enseñanza programada, ágil y flexible. "En la actualidad son numerosos los libros programados linealmente, dice el Maestro Edmundo Escobar. --

Los llamados libros de texto son una forma ya tradicional de programar la enseñanza linealmente; también los numerosos "métodos" para la enseñanza de los idiomas se pueden -- considerar dentro de las formas de programación. En particular, los libros programados especialmente para ciertos cursos, combinan los principios del "refuerzo" y del "condicionamiento" en una serie de expresiones que el alumno ha de -- responder, ya completando una frase, ya resolviendo un problema breve, etc.

En la programación lineal, el programa en general, -- o sólo determinadas unidades, se pueden desarrollar en forma sucesiva.

- 1o. Se pueden precisar y jerarquizar todos los conceptos de la unidad de estudio. (Análisis lineal).
- 2o. Se distribuyen progresivamente los items (proposiciones) tomando en cuenta: a) su dificultad; --

b) su naturaleza estructural; c) la idiosincrasia de la población destinataria; d) los fines inmediatos y finales que se persigan.

3o. Se agrupan por semejanza (de nivel, de sentido, de naturaleza, de interés, etc).

4o. Jerarquizando los grupos de items, se redacta un borrador de la programación.

d) La enseñanza ramificada única

Sobre un mismo tema se señala a todo un grupo la investigación de cinco o más aspectos precisos para que se estudie desde distintos puntos de vista, tomamos un derecho en el libro del Lic. Pedro Hernández Silva: La enseñanza programada del Derecho Procesal Penal, Colección Futuro-No. 2, México, 1970:

Tema: La declaración preparatoria

- a) Texto completo de una declaración preparatoria "X" persona en "N" juicio.
- b) Análisis de las partes de que constó esa declaración.
- c) Doctrinas y jurisprudencia sobre la declaración preparatoria.
- d) La declaración preparatoria en México.
- e) Aciertos, errores y omisiones de la declaración preparatoria analizada.
- f) Otros tipos de declaraciones.
- g) Valor y sentido de la declaración preparatoria.

e) Educación programada.

Respecto a la educación programada, debemos hacer especial mención del Profesor NORMAN SHAND ORTIZ, quien en la actualidad es coordinador de textos programados de la Comi-

sión de nuevos métodos de enseñanza de la U.N.A.M. El Prof. Shand, ha dirigido los textos programados que ha editado el "Banco Nacional de México", quien utiliza dichos textos programados para la enseñanza y capacitación de sus empleados, dichas obras son las siguientes: El cheque, La Letra de Cambio, El pagaré; El pago del Cheque; La Unidad de Cheques; El Ahorro; La Unidad de Ahorros; El Certificado de Ahorros; Contabilidad I; Nuestra Contabilidad; Situación y cobro de fondos; Préstamos Personales; Créditos Comerciales; Las Ventas.

Para la Universidad Nacional Autónoma de México, está programando los siguientes textos:

La Célula (aspecto morfológico y funcional)
 Introducción al Estudio del Derecho
 Economía Básica
 Sistemas Económicos
 Introducción al Estudio de la Sociología
 Técnicas de Redacción
 Introducción al Estudio de la Literatura Española
 Introducción al Estudio de la Estética
 Principios de Contabilidad.

Finalmente tiene en programación para la bolsa de valores de México, S. A., de C. V., los siguientes textos:

Sociedades Mercantiles
 Valores
 El Asesor Financiero
 Cálculos Mercantiles.

El Prof. Shand, respecto a la educación programada en las notas para su libro el aprendizaje, dice lo siguiente que hacemos nuestro:

Se habla mucho de aprendizaje, de procesos didácti-

sión de nuevos métodos de enseñanza de la U.N.A.M. El ---- Prof. Shand, ha dirigido los textos programados que ha editado el "Banco Nacional de México", quien utiliza dichos -- textos programados para la enseñanza y capacitación de sus empleados, dichas obras son las siguientes: El cheque, La Letra de Cambio, El pagaré; El pago del Cheque; La Unidad de Cheques; El Ahorro; La Unidad de Ahorros; El Certificado de Ahorros; Contabilidad I; Nuestra Contabilidad; Situación y cobro de fondos; Préstamos Personales; Créditos Comerciales; Las Ventas.

Para la Universidad Nacional Autónoma de México, está programando los siguientes textos:

La Célula (aspecto morfológico y funcional)
 Introducción al Estudio del Derecho
 Economía Básica
 Sistemas Económicos
 Introducción al Estudio de la Sociología
 Técnicas de Redacción
 Introducción al Estudio de la Literatura Española
 Introducción al Estudio de la Estética
 Principios de Contabilidad.

Finalmente tiene en programación para la bolsa de valores de México, S. A., de C. V., los siguientes textos:

Sociedades Mercantiles
 Valores
 El Asesor Financiero
 Cálculos Mercantiles.

El Prof. Shand, respecto a la educación programada en las notas para su libro el aprendizaje, dice lo siguiente que hacemos nuestro:

Se habla mucho de aprendizaje, de procesos didácti-

cos, de sistemas, de comprensión, de retención, interés y motivación. Pero, realmente ¿sabemos de lo que estamos hablando?... El hecho es que no tenemos información suficiente para contestar preguntas tan simples como estas: ¿Que es el aprendizaje?; ¿Es la memoria humana sólo un ejemplo especializado de información, manejada por mecanismos naturales similares a los que se dan en genética molecular o en inmunología? ¿Es el recuerdo algo semejante a lo que ocurre cuando un organismo o una célula rechazan a un cuerpo extraño?... En fin, las preguntas sin respuesta exacta todavía son muchas.

La verdad es que en nuestros días nadie que se precie de serio se atrevería a definir el aprendizaje. Lo más que se ha logrado ha sido descripciones del proceso de aprendizaje y de la memoria, desde diferentes puntos de vista. Pero estas descripciones han hecho variar fundamentalmente la pedagogía, pues los medios de observación y evaluación científicos han entrado de lleno a un área anteriormente intuitiva y dogmática.

Por ejemplo, podemos decir que un animal aprende -- cuando puede exhibir un cambio en la conducta, efectuado -- entre dos exposiciones sucesivas al mismo medio, que no --- puede atribuirse a adaptaciones sensoriales, manipulacio--- nes operatorias inductiva, enfermedad, trauma físico o ---- crecimiento. Desde luego, la propiedad de estas exclusio-- nes pueden discutirse...

Cuando decimos que un animal aprende, estamos estableciendo por lo menos que, permaneciendo los demás elementos iguales, algún comportamiento ocurre ahora que no había ocurrido previamente, o que el comportamiento presente en una situación dada es diferente al comportamiento que ocurrió en la última ocasión en que el animal estuvo sometido a la misma situación. La conducta no necesita haber cambia

do, tampoco la situación, sino que la relación entre ellas ha sufrido cambios.

Por otra parte tomemos el punto de vista de la psicología experimental. Ahora el aprendizaje se describe operacionalmente, en términos del clásico idioma del condicionamiento; o bien en el idioma del aprendizaje experimental. Se discute sobre si estos dos modos de estudiar el aprendizaje son diferentes en algún nivel fundamental; o si son básicamente similares.

Ahora bien, todas las descripciones que se puedan dar del aprendizaje, no obstante su diferente punto de vista, muestran una afinidad operacional. Esto es, todos los casos nombrados tienen que ver con el manejo de información. El bioquímico, el neurofisiólogo, el psicólogo y el pedagogo están forzosamente de acuerdo con esto.

Trataré de explicar, aunque sea parcialmente y de modo resumido en que forma se pueden aplicar los descubrimientos sobre la mente y el comportamiento humanos. Expondré a continuación cómo se puede preparar el material didáctico de la cátedra, o de un libro, o de cualquier otro medio para transmitir información masiva. Obviamente está implícito el hecho de que la mejor instrucción, será la individual, proporcionada por un maestro a un solo alumno.

1. LA MATERIA. Aunque parezca pueril debe determinarse qué se desea enseñar. No por un simple capricho semántico, muchas veces el mismo nombre con que se conoce una materia nos lleva a confuciones y vaguedades; si decimos que vamos a enseñar (transmitir información) sobre sociología por ejemplo, quizás estemos mal enfocados desde un comienzo; sociología es "el estudio de la sociedad". -- ¿Realmente es esto lo que deseamos transmitir?. Probablemente sea mucho más exacto decir que enseñaremos el "concepto de sociedad". O sea, que daremos al alumno in--

formación sobre la sociedad, su desarrollo movimientos y cambios; no le enseñaremos una técnica de estudio. Así tendremos necesidad de precisar también el nivel, --- profundidad, extensión y tipo de conocimiento que se desea impartir. Por ejemplo, será importantísimo determinar de antemano, si la materia será teórica y conceptual, o bien práctica, requiriendo destreza por parte del alumno. Quizás sea una mezcla, y en este caso se tratará de precisar en qué proporción interviene cada tipo de conocimiento.

Esta etapa de análisis de lo que se desea enseñar, es lo primero que debe hacer un educador. Se trata de eliminar al máximo la improvisación, que en raras ocasiones puede ser genial, pero que generalmente sólo redundan en un mayor lucimiento oratorio o literario por parte del maestro o del autor, en detrimento de la comprensión del estudiante.

2. EL ALUMNO. Una vez determinado a grandes rasgos el conocimiento que se va a transmitir, es imprescindible definir lo más ampliamente posible al receptor. Ante la imposibilidad física de analizar a cada alumno en particular, por lo menos podemos generalizar con base en pruebas psicológicas, entrevistas, experiencia, etc., quiénes es nuestro estudiante. Quizás se trate de un grupo homogéneo de adolescentes más o menos del mismo nivel mental, con similares intereses y pertenecientes al mismo medio social. Tal vez tengamos que preparar el material para un grupo heterogéneo de jóvenes y adultos, cuyos intereses y vocabulario son diametralmente opuestos. En todo caso, aunque las situaciones varíen, es capital el hecho de tener en mente el alumno para no estar hablando de mitología griega por ejemplo, en caso de que estemos-

preparando una clase o un libro para obreros.

3. OBJETIVOS. Si admitimos lo difícil que es ser objetivos -- como educadores, también tendremos que estar de acuerdo -- en cuan relativos son los límites de una materia. Cada -- día es más evidente la interdependencia de las diversas -- clasificaciones del saber humano. El conocimiento vuelve a ser racionalmente una unidad, tal como lo fue intuiti-- vamente para el niño en los primeros años de su vida; --- para él, el cosmos que le rodeaba no se conocía por me--- dio de la física, química, filosofía e historia operando-- separadamente.

No obstante la unidad y universalidad del conocimiento -- humano, si queremos enseñar, tendremos que limitar y cla-- sificar cada día con mayor cuidado el impresionante volú-- men de información nueva con que contamos a cada instan-- te.

Ya no basta nuestra antigua clasificación estática, basa-- da en el cuadro sinóptico.

Necesitamos ser más concretos, más precisos, al señalar -- una materia, o un área específica de conocimiento.

Es aquí precisamente donde viene en nuestro auxilio la -- psicología experimental.

Debemos prever objetivos concretos. En otras palabras, de-- bemos precisar la información que habrá de impartirse --- en términos de comportamiento del alumno. Debemos prever -- qué podrá hacer o resolver el alumno después de haber re-- cibido la carga de información adecuada.

Nuestros objetivos pueden ser similares a esto: "el alum-- no (después de terminar el curso, o de leer determinado-- libro) tendrá un amplio conocimiento sobre ecuaciones"... ¿cuán amplio será ese conocimiento?... ¿de acuerdo a qué -- patrón se medirá?... Sin duda el objetivo no ayudó mucho-- a precisar.

Quizás nos acerquemos más al concepto de objetivo si decimos: "el alumno podrá resolver ecuaciones hasta de tercer grado, con un margen de error no mayor del 10%". En esta forma, para cada materia se pueden plantear diez o más objetivos, los cuales han delimitado y precisado el conocimiento que se desea impartir. El profesor transmitirá la información precisa (ni demás, ni de menos) que capacite al alumno para conseguir cabalmente lo expuesto en el objetivo.

Se podría argumentar que los objetivos, tal como se han explicado, tal vez podrían servir sólo para materias científicas, donde es posible concretar. Sin embargo, he aquí un ejemplo de objetivo en una materia abstracta y polémica por definición: "el alumno podrá establecer las diferencias de orden, movimientos y cambio que existen entre la concepción socialista de la sociedad y la capitalista",...

En resumen, se podrán plantear objetivos para cualquier tipo de materia, a cualquier nivel, y de cualquier profundidad.

4. UNIDADES DE INFORMACION. Teniendo bien definidos los objetivos, será relativamente fácil listar los conceptos básicos (ideas completas y breves reflejadas en una sola frase) que es necesario transmitirle al alumno para que éste pueda hacer o resolver con éxito lo que se planteó anteriormente.

Al listar de antemano las unidades de información se verá que son innecesarios muchos conceptos. También se podrá apreciar la falta de otros.

Cada objetivo en resumen, produce automáticamente su propia lista de unidades de información.

5. ESQUEMA. El paso siguiente será planear la secuencia expositiva y la organización general de la materia. La psicología experimental y la neurofisiología han demostrado que la secuencia general debe ser inductiva. El --

proceso de aprendizaje debe ir de lo simple a lo complejo, de lo particular a lo general; sencillamente porque el mecanismo del aprendizaje y la memoria son básicamente un proceso de integración.

Esta inversión del cuadro sinóptico tiene una cantidad - de implicaciones, siendo la principal el hecho de que la definición será una resultante. Será el todo, absolutamente asimilado después de conocer sus elementos. No como en el caso tradicional un dogma inicial, totalmente - incomprendible por lo amplio, vago y general.

Por otra parte, en este esquema expositivo se planearán las unidades de situación que deberán intercalarse entre las unidades de información (conocimiento propiamente -- tal). Las unidades de situación, como su nombre lo indica estarán constantemente situando al estudiante; quizás en un proceso cronológico, comparando elementos, criticando, etc. etc.

Asimismo, se están previniendo todos los elementos que -- se usarán para fijar las unidades de información: anécdotas, gráficos, figuras, modelos, problemas, ejemplos, etc.

6. EXAMEN INICIAL. Por el contrario de lo que sucede en el -- sistema tradicional, el alumno será sometido a un examen -- general antes de iniciar el estudio de la materia. Se -- persiguen varios fines... El estudiante que creía saber -- se da cuenta de que necesita el curso. El que no sabe --- se da cuenta objetivamente de cuánto aprenderá en pocas -- horas. Por último, se está fijando una referencia para e-- evaluar posteriormente en forma precisa el conocimiento --- adquirido.

7. EXPOSICION. A pesar de lo breve y general de los puntos -- mencionados antes, el lector admitirá que disponemos de -- un material científicamente seleccionado para lograr fines concretos.

El profesor o autor comenzarán su exposición dando a conocer a los alumnos los objetivos del curso. De este modo existe una meta definida. El alumno sabe donde llegará y aprecia de inmediato la aplicación práctica de lo que aprende. La motivación es doble, porque se informará a los alumnos del número aproximado de horas que tomará el curso; también la garantía de aprendizaje, porque el sistema fue probado y corregido muchas veces, con distintos grupos de alumnos, hasta que se logró el rendimiento buscado.

La exposición de la materia en sí comenzará por algún punto que despierte interés inicial.

Enseguida se procederá a la explicación de cada unidad de información, básicamente dando "porqués" y ejemplificando, para lograr comprensión e interés por parte de los alumnos. Se evitarán las definiciones.

Después de exponer cada unidad de información se interrogará a los estudiantes, obligándolos a razonar. Se evitará usar las mismas palabras que se emplearon en la exposición, como asimismo cualquier ayuda o inducción.

Al estudiante se le dieron todos los elementos para que contestara y es él quien debe descubrir los detalles. Al participar en forma activa, el estudiante está atento. Una vez que contesta el estudiante, debemos informarle de inmediato si su respuesta fue correcta o errónea. En el Primer caso, al estudiante se le reitera el concepto correcto, en palabras o ejemplos, diferentes a los usados en la exposición. En caso de haber errado, el estudiante recibe una explicación inmediata del porqué de su falla, evitándose la grabación profunda de un concepto incorrecto.

Como las unidades de información fueron planteadas de antemano, se tomó en cuenta cuidadosamente la capacidad del nivel de alumnos. De este modo, es casi imposible

que el estudiante cometa errores. En consecuencia, ----
existe interés y motivación positiva para continuar ade-
lante.

He expuesto brevemente un sistema de enseñanza, aplica--
ble a cualquier medio de comunicación. Lo curioso es ---
que casi en un cien por ciento es Instrucción Programada,
la vilipendiada técnica pedagógica.

A mi juicio los ataques que indiscriminadamente sufre --
la instrucción programada provienen de la lógica falta --
de destreza de los primeros "programadores". Los docto--
res Frederick Skinner y James Holland dieron forma a ---
los principios de programación incluidos en mi exposi---
ción. Sin embargo, para dar a conocer sus descubrimientos
redactaron el primer "texto programado", denominado ----
"El Análisis de la Conducta".

El mismo Dr. James Holland admitió (en entrevista soste-
nida con el autor en 1970) que tanto él como el Dr. Skin-
ner son psicólogos, pero no escritores o programadores.
Sin duda habrá que estar de acuerdo con este eminente --
científico, pues la presentación que dieron a su texto--
no es una de las más felices. Está muy lejos de refle-
jar la importancia de los principios del comportamiento-
humano que ellos experimentaron. El texto de marras es--
francamente infantil (como que los mencionados psicoló--
gos trabajaron con niños después de haberlo hecho con --
pichones). La secuencia es rígida y monótona. El alumno-
no tiene posibilidad de crear. Uno de los aspectos más -
negativos es la burda forma de interrogar al estudiante:
después de exponer una frase con el contenido de infor--
mación (tenue y poco interesante) se le pide al alumno -
que llene los espacios en blanco, prácticamente de la --
misma frase, escrita en otro "cuadro". La falta de desa-
fío intelectual es evidente y por ende, el tedio del --
alumno.

Para agravar más la situación, en los últimos 10 años --

han surgido los inevitables charlatanes. Personas que vieron la posibilidad de sorprender fácilmente haciendo textos con apariencia de programas. No hay que culpar -- entonces a quienes ven en la programación algo exótico -- poco serio, hasta peligroso.

Mi opinión personal, después de 19 años de mi primer --- contanto con la instrucción programada, es que racionaliza el proceso didáctico, haciéndolo más efectivo. El libro o la cátedra pueden exponerse igual que siempre; con la adición importantísima de los elementos que se han -- sugerido: enseñanza paulatina por unidades pequeñas, --- participación activa del alumno, comprobación inmedia--- ta, etc. etc.

El fondo y la forma de un texto programado dependerán -- exclusivamente de quién sea el autor y cuál sea su meta. Se puede escribir un texto programado soso e ingenuo, -- igual como puede ser soso e ingenuo un libro tradicional o la exposición en cátedra. Se puede dictar una confe-- rencia "programada" en forma tendenciosa, haciendo pre-- valecer el punto de vista del orador, en igual forma en-- que se puede ser tendenciosa la redacción de un libro.- Se puede diseñar un programa que proporcione información objetiva, induciendo al alumno a que logre sus propias -- conclusiones, del mismo modo que el maestro puede ser -- objetivo en el salón de clases.

f) Instrucción controlada por el alumno
(ICA)

Puede iniciarse el trabajo docente en cualesquier . capítulos o problemas del curso, y comprenderán trabajo en-- la escuela, el hogar, la biblioteca. Su culminación será -- el salón de clases.

Pasos:

- a) Señalar el tema.
- b) Los alumnos pedirán al maestro, por escrito, cada uno, -

la información necesaria.

- c) Por el mismo medio el profesor suministrará la información solicitada (bibliografía, fines, pasos, etc.)
- d) El alumno presentará informes, según vaya avanzando.
- e) El profesor hará frecuentes observaciones sobre los trabajos que vaya revisando, a modo de orientación general.
- f) Se harán conclusiones ante todo el grupo.

g) Programación individualizada (PI)

Los pasos para la programación individualizada son muy semejantes de los de la ICA. Sin embargo, pueden precisarse como sigue:

- a) Tema. El maestro lo explicará ampliamente.
- b) Se encomendará a cada alumno un trabajo sobre el tema--- de clase, tomando en cuenta sus aptitudes, vocación, --- intereses, etc.
- c) Cada alumno propondrá el desarrollo del trabajo por escrito.
- d) El maestro corregirá o transformará el plan del alumno.
- e) Se calificará el rendimiento original y positivo.

h) Sistema matético.

El sistema matético es eficaz para la motivación y visión panorámica de las asignaturas, unidades, o--- problemas. Se podrán seguir los siguientes pasos:

- a) Tema
- b) Principio y fin del asunto, la realización última, el resultado.
- c) Interesar al alumno en descubrir los pasos que permitieron esos resultados.
- d) Pedir soluciones a los alumnos.
- e) Señalar los pasos necesarios y efectivos por el maestro.

f) Iniciar el trabajo conforme el programa anterior.

1) Enseñanza matemagénica

No se olvide que en este procedimiento didáctico -- lo más importante es descubrir y aprovechar el conjunto --- de conductas en el aprendizaje. He aquí algunas sugerencias para el trabajo:

- a) Exposición por el maestro del tema asignado.
- b) Numerosas lecturas por los alumnos (uso de varios libros)
- c) Exploración oral sistemática en problemas.
- d) Exploración oral libre (En estas exposiciones el profesor advertirá las principales Conductas matemagénicas).
- e) Uso de cuestionarios. (Pueden sustituir la práctica oral, y permiten el análisis objetivo y el control estadístico).
- f) Conclusiones sobre el tema.
- g) Conclusiones sobre las conductas matemagénicas.

CAPITULO TERCERO

LA PEDAGOGIA Y PEDAGOGIA DEL DERECHO

1. La Pedagogía de la enseñanza superior. 2. Planes y Programas del estudio en la Universidad Nacional Autónoma de México. 3. La Pedagogía del Derecho. 4. Temas capitales de la didáctica del derecho.

1. La Pedagogía de la enseñanza superior.

Habiendo pasado revista a las tesis y problemas-- fundamentales de la pedagogía y habiendo hecho mención tan-- sólo de los principales métodos actuales de enseñanza, qui-- sieramos situarnos ahora en el contexto de la enseñanza su-- perior.

Es sabido que en el campo de la didáctica se ha - bla de tres niveles de educación, teniendo cada uno de ---- ellos sus métodos y finalidades propios. Primero se nos -- presenta la enseñanza elemental o primaria donde la fina--- lidad del pedagogo es dotar al educando con un instrumen--- tal intelectual muy general. En seguida encontramos la --- enseñanza secundaria, o media, cuya finalidad radica en la-- preparación del educando a múltiples oficios no especiali-- zados y también se le prepara para que sea capaz de cursar-- las carreras universitarias. En tercer lugar tenemos la--- educación superior, o terciaria, o profesional. Esta es -- el nivel más alto de los sistemas de educación que tienen-- todos los países.

En el momento actual, la tarea fundamental de --- la enseñanza superior es la formación de cuadros profesio - nistas especializados, de los dirigentes futuros, ya sea -- en un plan técnico (químico, ingenieros, etc) político ---- (Ciencias Políticas), científico, legal, etc. La institu-- ción clásica de enseñanza superior es la Universidad, aun-- que modernamente también imparten enseñanza superior en --- los politécnicos, los centros de investigación, etc.

La problemática que plantea la Universidad, sus finalidades, sus quehaceres y sus métodos es enorme y no la podemos atacar directamente en esta tesis. Entre las opiniones estudiadas, nos parece que el eximio pensador español Ortega y Gasset tiene magníficas ideas que al transcribir, las suscribimos.

Hablando de la educación superior, se pregunta Ortega y Gasset: "¿En que consiste esa enseñanza superior ofrecida en la Universidad a la legión inmensa de los jóvenes? y él mismo se responde diciendo que en el siglo XIX y buena parte del XX, la Universidad se ha ocupado de dos cosas:

- a) La enseñanza de las profesiones intelectuales.
- b) La investigación científica y la preparación de futuros investigadores.

Pero él mismo se encarga de hacernos ver que en las últimas décadas se anuncia con gran vigor un movimiento para el cual la enseñanza superior es primerordialmente enseñanza de la cultura ó trasmisión de la neuva generación del sistema de ideas sobre el mundo y el hombre que llegó a madurez en la anterior.

"Con esto tenemos -dice- que la enseñanza universitaria nos aparece integrada por estas tres funciones:

- I. Transmisión de la cultura.
- II. Enseñanza de las profesiones.
- III. Investigación científica y educación de nuevos hombres de ciencia" (1)

Ortega destaca que la primera de estas funciones de la Universidad -la de enseñar la cultura- que se

(1)

presenta como una exigencia de nuestro tiempo y del futuro, propiamente no es una exigencia nueva ni fuera de lugar. Hace ver que en la época en que la universidad fué creada, esto es, en la Edad Media, precisamente este humilde siduo-actual -la cultura- constituída, entera y propiamente la enseñanza superior, por lo mismo no era un ornato de la mente ó una simple disciplina del carácter, sino que era lo fundamental: el sistema de ideas sobre el mundo y la Humanidad que el hombre de entonces poseía. "Era, pues, el repertorio de convicciones que había de dirigir efectivamente su existencia".

En la actualidad el doctor Francisco Larroyo (2) puntualiza de la siguiente manera los temas y problemas de la enseñanza superior:

I. Objetivos, funciones y problemas.

II. La metodología.

1. Ideas y metas de la formación profesional
2. Concepto y problemas de la metodología
3. Formas y leyes del aprendizaje.
4. Cuadros de estudio y programas de materias
5. La enseñanza por la acción y el trabajo
6. La enseñanza productiva. "El prácticum".
7. La enseñanza expositiva. Sus formas y límites.
8. Los órganos de la investigación. Seminarios é institutos.
9. Metodología de los trabajos de investigación.
- 10 La consulta bibliográfica y las bibliotecas.
- 11 Valor y métodos formativos de la investigación.

(2) LARROYO, F. Pedagogía de la enseñanza superior, Porrúa, S, A. 1965.

III. La organización en la enseñanza superior.

1. Los problemas constitucionales de la organización educativo.
2. La legislación universitaria.
3. Formas de organización institucional.
4. La selección general de los alumnos.
5. La selección específica: Orientación vocacional y orientación profesional.
6. Régimen de cursos. La plétora estudiantil.
7. Sistemas de promoción y grados. Título profesionales y doctorado.
8. Período lectivo y tablas horarias.
9. Profesiografía del docente de enseñanza superior.
10. Decanato y función directiva.
11. Formación y selección del profesorado.
12. Disciplina y participación de los estudiantes en el gobierno de las instituciones de enseñanza superior.
13. Recursos económicos e instalaciones.
14. Organización nacional de las tareas de investigación.
15. Vínculos internacionales en las instituciones de enseñanza superior.

Visto que nuestra especialidad no es la pedagogía, y faltos de espacio, remitimos al lector curioso --- que quiera adentrarse en estos terrenos a la obra del Dr. - Larroyo.

2. Planes y Programas de estudio.

La didáctica contemporánea concede suma importancia a los planes y programas de estudio. Los planes de estudio seleccionan, eligen y deciden sobre las materias que deberá estudiar el educando para alcanzar las metas deseadas. Los planes de estudio de la carrera de Licenciado, --- Maestro, Doctor en Derecho, han de contener aquellas asignaturas que contribuirán a formar intelectual, moral y ---- profesionalmente a los futuros abogados, maestros y doctores del derecho.

Los planes de estas carreras, actualmente están-- sujetos a nuevas revisiones y ajustes para adaptarlos al -- constante progreso de la investigación jurídica, así como -- a las exigencias de la sociedad contemporánea donde se de-- sarrolla la misión del abogado.

Los programas de estudio contienen la disposi --- ción jerárquica de los temas jurídicos que integran esa --- disciplina científica. Estos cobran la misma importancia -- que los planes de estudio, pues docifican, y distribuyen, -- por decirlo así, la ciencia jurídica que se ha de enseñar-- en cada curso, con vistas a la formación profesional de --- los alumnos.

En la actualidad, los planes de estudio en las -- distintas carreras tienen unidad y presentan una franca --- interrelación e interdependencia entre todas las materias-- y sus contenidos, de tal modo que, plan y programas de es-- tudios se condicionan y determinan (3).

Los programas de las materias jurídicas, hoy, to-- davía en la Universidad de México, son reiterativos y frondo-- dos. Urge una inmediata jerarquización de temas y problemas

(3) CFR. JOSEF GOTTER, Pedagogía Sistemática, Biblioteca--- Heder, Barcelona, 1965, pág. 287 y sig.

con vistas a aligerarlos, descargarlos y verdaderamente ---
especializarlos, pues su defecto principal, su vicio in--
ceptable ya, es que cada programa concentra en torno de sí,
la problemática toda del derecho. Por ejemplo, un curso --
de Derecho Agrario se apropia de temas y problemas perte--
necientes al derecho civil, penal, mercantil y constitucio--
nal, sin discriminación precisa.

Por lo que hace el programa de Derecho Notarial, -
en la Universidad de México, ya se cuida de no caer en es--
tos desvíos, como se verá más adelante en este mismo tra---
bajo.

3. La Pedagogía del derecho.

En la segunda mitad del siglo XX la pedagogía ---
alcanza merecidamente rango de ciencia, y ha llegado a te--
ner carta de naturaleza ya en la Universidad. Con ahínco --
e interés se le empieza a estudiar en las facultades y ----
escuelas universitarias. En estos decenios toma fuerza una
serie de inquietudes didácticas. Puede decirse que en ----
los países americanos se inicia cuando la etapa de la pedag--
gía universitaria, adoptando y asimilando cada facultad ---
los datos de la ciencia de la Pedagogía para que sus profe--
sores impartan sus cursos con mayor eficacia. Cada ciencia--
exige un método especial de enseñanza, ya que no se puede--
enseñar con un mismo método una ciencia exacta y humanista.

En las facultades de derecho se ha presentado ---
la necesidad de incorporar estudios pedagógicos en los ni--
veles de Maestría, Especialización y Doctorado. Con la in--
tención de mejorar los métodos pedagógicos empelados hasta--
ahora, en México, hacia 1965, ha aparecido el libro intitu--

lado Ensayo sobre Pedagogía del Derecho, obra del Maestro - Edmundo Escobar y un grupo de colaboradores. En él se estudian los siguientes problemas:

- I. Relaciones entre Derecho y Pedagogía.
- II De los fundamentos de la pedagogía del derecho.
 - 1. El hombre, objeto y meta de la educación.
 - 2. El educando.
 - 3. El educador.
 - 4. La cultura y la cultura jurídica.
- III. De la didáctica del derecho.
 - 1. Medios y fines de la didáctica.
 - 2. Teoría del aprendizaje.
 - 3. Teoría de la enseñanza.
 - 4. Técnica de la enseñanza.
 - 5. Enseñanza de la investigación.

El licenciado César Sepúlveda en el Prólogo a --- este libro, entre otras cosas escribe: "La obra constitu--- ye un ensayo interesante, que recoge observaciones muy úti- les sobre el problema de enseñar el derecho, y marca sende- ros diferentes. Representa el concurso de los pedagogos --- a los problemas propios de la metodología del derecho, y -- habrá de influir, a no dudarlo, en nuestros catédricos, - haciéndolos percibir dimensiones nuevas y efectivas para--- la didáctica del derecho al repasar esta interesenta y ori- ginal obra, que debe ser leída por los maestros de la Facul tad que deseen mejorar su cátedra".

Para 1969 se publica otro libro intitulado - Nuevas aportaciones a la pedagogía del derecho también del maestro EDMUNDO ESCOBAR y un grupo de colaboradores. Esta obra estudia:

- I. Pedagogía y derecho.

- II. Orientaciones actuales de la enseñanza del --
derecho.
- III. El educando.
- IV. El maestro.
- V. Perspectivas didácticas.
- VI. La enseñanza del derecho.
- VII La organización académica.

"Nuevas aportaciones a la pedagogía del de--
recho son un valioso esfuerzo técnico-científico para escla-
recer el estado que guarda la enseñanza del derecho, su ---
pasado y su porvenir. La temática de este libro, es por se,
demostrativa de la complejidad del problema, de la urgencia
social de una Reforma Educativa progresista y de las múlti-
ples derivaciones que tiene la pedagogía del derecho algu-
nas de ellas verdaderamente insospechadas aún para quienes-
hemos trabajado largos años en la docencia universitaria", -
dice en el Prólogo el Dr. Fausto E. Vallado Barrón.

Recientemente el propio maestro EDMUNDO ESCOBAR -
y sus alumnos de la Maestría en Derecho de la U.N.A.M, ----
han redactado otro libro que presenta diferentes estudios--
sobre problemas didácticos del derecho y su viable solución.
Se intitula Didáctica del Derecho: Los grupos móviles. El--
método de casos.

Para el maestro ESCOBAR, la Pedagogía del Dere --
cho "es una rama del saber posible y necesaria. Es una --
aplicación peculiar de los principios pedagógicos generales-
a una realidad específica: el Derecho". Para él, las ----
Facultades de Leyes, los estudiantes y maestros de Derecho,
y las propias materias jurídicas, presentan perfiles ca----
racterísticos que es menester atender y tratar de manera es
pecial y exclusiva desde el punto de vista pedagógico ----
"Justo": La Pedagogía del Derecho está en proceso de inte--

gración. Se están conociendo el terreno, sus problemas--- y perspectivas".

De lo anterior concluimos que como puede verse, - la Pedagogía del Derecho tiene como partes de estudio fundamentales:

- a) Una ontología y teleología pedagógica.
- b) Una didáctica.
- c) Una organización escolar.

4. Temas capitales de la didáctica del derecho.

De hecho, en la práctica, la enseñanza ----- del derecho en la actualidad se basan en la inspiración, espontaneidad y buena voluntad de los distinguidos catedráticos de las Facultades de Derecho, quienes muchas veces -- a su saber y entender ajustan los contenidos y pasos de --- sus lecciones a los dictados de la lógica intrínseca de sus asignaturas, y otras veces, a los dictados de su pasión --- por enseñar a sus discípulos. Sin embargo son más bien excepcionales los maestros que aplican métodos pedagógicos inspirados en los datos científicos que arrojan la pedagogía-- o la psicología.

En 1965, en la Universidad de México se habló --- ya, en forma reflexiva de los siguientes temas:

I. Medios y fines de la didáctica.

1. Sentido de la metodología pedagógica.
2. La nueva didáctica y las "Escuelas Nuevas".
3. La didáctica en la Facultad de Derecho.
4. Wolfgang Ratke: sus postulados en la enseñanza jurídica.
5. Las corrientes antimetódicas.

II. Teoría del aprendizaje.

1. El aprendizaje.

2. Paralelismo entre enseñar y aprender.
3. La enseñanza por la acción y el trabajo.
4. Los planes de estudio en la Facultad de De----
-recho.-
5. El verbalismo y la promoción.

III. Teoría de la enseñanza.

1. La atención y la enseñanza.
2. El interés y la enseñanza .
3. La motivación en la enseñanza del derecho.
4. El interés y el esfuerzo.
5. La educación superior y los auxiliares de la--
enseñanza.
6. Los problemas de la lección.
7. El libro de texto en la enseñanza superior.
8. Características pedagógicas del libro de texto.
9. El libro de texto para la Introducción al es--
tudio del derecho.

IV. Técnica de la enseñanza.

1. La lección.
2. El aprendizaje y las fuentes de la motivación--
en la enseñanza del derecho.
3. Una lección del curso de Introducción al estu-
dio del derecho.
4. Una clase del primer curso de derecho Civil.
5. Ejemplo de un plan de clase sobre un tema de -
derecho.
6. La enseñanza por grupos o equipos.
7. El Plan Dalton aplicado a la enseñanza del De-
recho.

V. Enseñanza de la Investigación.

1. Los pre-seminarios.
2. El seminario en la enseñanza del derecho.
3. Caminos de la investigación jurídica.

4. Metodología de la investigación del derecho.
5. La consulta bibliográfica (4).

Sin dificultad se admite que los tópicos de la didáctica del derecho son del todo interesantes y reclaman un tratamiento técnico-especializado. A la verdad, --- no se puede improvisar, no se debe improvisar al maestro--- en Derecho. Esta es la razón por la que se ha creado en la Universidad la maestría en derecho, a no dudarlo, con la--- intención de investigar los métodos pedagógicos que exige-- la enseñanza de la ciencia del Derecho.

En efecto los cursos pilares que estructuran los estudios de la Maestría en Derecho son "Técnica de la Enseñanza" y "Pedagogía Jurídica" para capacitar a quienes ---- adquieren el título de Maestro en Derecho, a ser verdade--- ros maestros basados no ya en la espontaneidad, sino en métodos y conocimientos pedagógicos adquiridos por la ciencia y la técnica.

(4) ESCOBAR, E, Ensayo sobre Pedagogía del Derecho, México, -1965.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO PRIMERO

ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL

1. Antecedentes históricos de la enseñanza. 2. La enseñanza del Derecho Notarial en México. 3. Cursos de Derecho Notarial a nivel Licenciatura. 4.- Cursos de Derecho Notarial a nivel de estudios Superiores. 5. A nivel de Doctorado. 6. Tesis -- que se han elaborado sobre derecho Notarial; 7. - Bibliografía.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO-- NOTARIAL.

Si se deseara hurgar en los orígenes primigenios de la didáctica del Derecho Notarial, se encontraría-- que su historia puede remontarse en el curso del tiempo hasta perderse en la noche silenciosa del estado prehistórico-- del hombre, siempre y cuando concibamos al notario como un-- credor de documentos escritos, es decir, si concebimos al-- notario en un sentido lato, como un simple escriba cuya mi-- sión social consistía exclusivamente en estructurar, redac-- tar y escribir los documentos celebrados entre particulares, pero desprovisto de la facultad de revestirlos de fé públi-- ca ya que, hasta donde llegan nuestros conocimientos, en -- aquel entonces, quienes dotaban al contrato de la fe públi-- ca eran, los testigos, pero no los escribas.

Así pues, concebido el notario como un simple escriba, sin la pretensión de dar carácter de autenticidad-- al documento que redactaba, se puede sostener la hipótesis-- de que la historia de la didáctica del Derecho Notarial con-- verge y empieza con la historia de la enseñanza de la misma escritura. Si por el contrario, vemos en el notario esen-- cialmente a una persona detentora del poder de dar fe pú-- blica en los actos y documentos celebrados delante de él y por él escritos, entonces, nos vemos en la obligación de ad-- mitir que la historia de la enseñanza del Derecho Nota -- rial es relativamente reciente. Digamos por ahora que debe-- mos esperar a que salga a luz la famosa Novela o Constitu-- ción del Rey León el Filósofo.

Hecha la diferencia sustancial y cortical,-- al menos en el día de hoy debe de hacerse así, entre los dos

conceptos de notario, el estricto y amplio, creemos que --- metodológicamente se tiene que empezar a estudiar lo más -- genérico y amplio para llegar a lo central y medular, y -- buscar primero los orígenes más remotos de la enseñanza -- del oficio escribanil, en su sentido amplio, ya que el concep- to estricto de notario es el resultante del encogimiento--- que sufrió, en el ir y venir de los siglos, el concepto --- lato y amplio del notario.

Es obvio que no interesa a nuestro propósito pre- guntarnos sin más cómo y cuándo se empezó a enseñar el ar- te de la escritura. Sería viajar demasiado lejos del cen -- tro de nuestra atención y esas exploraciones, en nuestra--- creencia, no conducirían a nuevos descubrimientos. Sin em- bargo quisiera atraer la atención sobre el Egipto antiguo.

Hemos escogido Egipto como punto de partida, por- una doble razón. En primer lugar, porque, aunque E. PONDE (1) lo impugne con más o menos de razón, FERNANDEZ CASADO-- opina que "entre los egipcios, dícese que en las procesio-- nes de Isis iba un escriba mayor sagrado, con plumas en la- cabeza, un libro y una regla en la mano, tinta y una caña-- o cálamus para escribir. Necesitaba saber el arte geroglí-- fico, cosmografía, corografía y el ritual de las ceremo --- nias y estaba destinado a dar fe de todo lo que ocurriese-- (2). "Además, añade el mismo autor, según Diódoro Sicu--- lo refiere en su libro primero, la noble y civilizadora --- institución del Notariado nació en el misterioso Egipto, -- durante la dominación de Osiris" (3). Esto equivale a ---

(1) PONDE, Eduardo, Origen e historia del Notariado, Bue -- nos Aires, 1967, pág. 12.

(2) FERNANDEZ CASADO, Tratado de Notaria, Madrid, 1845 T.I . pag. 54.

(3) Ibidem.

decir que el Egipto ya conocía y practicaba el oficio de escribano dotado con un poder, de dar fé, acaso esa facultad de dar fe sea exagerada y discutible, y también negada, pero recuérdese que en historia nunca hay nociones que se recorren exactamente y que se identifiquen fusionandose en una sola. En historia se trabaja con conceptos análogos, semejantes, y en nuestro caso, sólomente tratamos de ver a un antepasado, que aunque diferente no por ello menos importante para la comprensión total de la noción que nos ocupa.

Por otra parte y en segundo lugar, entre los documentos que ofrece la antigüedad al historiador, solo uno ha llegado a nuestro conocimiento, de paternidad egipcia, que habla de la oportunidad y conveniencia de introducirse y perseverar en los estudios que debe cursar el escriba. El documento a que aludimos, nos da la oportunidad de afirmar que había una escuela de escribas, aunque sólo se trate de una conclusión. Desgraciadamente guarda un silencio absoluto en lo que se refiere a las materias enseñadas, métodos y horarios empleados.

El documento a que me refiero, no ha sido traducido al español, al menos no sabemos que así haya sido, y fué publicado a nivel de divulgación por James Pritchard en las páginas 432-434 de la obra titulada ANCIENT NEAR EASTERN TEXTS. El título del texto en inglés es "THE SATIRE ON THE TRADES" (4). Fué compuesto originalmente entre 2150-

(4) La obra fue publicada por Princeton University Press, 1955. El texto está escrito con la finalidad de convencer a los alumnos de la necesidad de estudiar para poder desempeñar el oficio de escriba. Sus argumentos son dos: El primero, que abarca casi la totalidad del documento y de donde le viene al texto su nombre, la Satiira de los oficios, consiste en denigrar todos los oficios que no sean el de escriba. El Segundo hace hincapié en las prerrogativas que goza el escriba.

y 1750 A. de J.C y en algunas de sus partes reza así:

"Principios de la instrucción, que un hombre del camarote del barco, cuyo nombre fue Khety, hijo de Dauuf, hizo a su hijo, cuyo nombre era Pepy, cuando viajaba a la ciudad de Residencia para meterlo a la escuela de Escribas (Writing School), entre los hijos de los oficiales, que estaba en la parte más baja de la Ciudad de Residencia. Entonces dijo:

Yo he visto cómo el apaleado ha sido golpeado-deberías poner todo tu corazón -- en el aprendizaje de la escritura y también he observado cómo puede uno salvarse de los trabajos-. Mira no hay nada que sobrepase la escritura. Lee al fin (¿del -- libro?) de la Consolación. Ahí encontrarás esta afirmación, a saber: 'En lo referente al escriba, cualquier lugar cuyo está en la Ciudad de Residencia y no será pobre ahí...' Así pues, yo he visto las distintas profesiones...

Te haré amar la escritura más que tu madre; haré que la belleza entre por delante de tu cara. Además la escritura es más bella que cualquier otro oficio. Nada hay semejante a ella sobre la tierra. Si el escriba empieza a prepararse cuando sólo es un niño, los hombres lo saludan con respeto... He visto al herrero trabajando en la boca de su horno, sus dedos parecen cocodrilos..."

De aquí en adelante, la Instrucción pasa revista de los principales oficios practicados en Egipto y haciendo mofa de ellos, señala irónicamente a cada uno sus defectos, peligros que tienen que afrontar, sus inconveniencias y la pesadumbre que sus duros trabajos imponen, para que así se convenza el lector de que el oficio de escribano sobrepasa en prestigio, prestaciones económicas y en promoción social a cualquier otro. La lectura del texto resulta verdaderamente interesante porque deja ver que los escribanos debían pasar por una escuela, que estaba situada en--

la parte más baja de la Ciudad de Residencia.

Basado en una doble premisa, a saber, que hay indicios ciertos de la existencia de una escuela de escribanos, y en segundo lugar que los escribanos tenían una importancia capital en la confección de los documentos celebrados entre particulares, al punto de que hay quien les atribuya la capacidad de otorgar fe pública, afirmamos que la didáctica del arte notarial corre paralela a la enseñanza de la escritura y es tan antigua como ella, pues en este tiempo, escriba y escribanos son una misma cosa. Advirtamos que nuestra opinión es válida solo cuando manejemos un concepto amplio y lato de notario.

Tomando el concepto de notario en su sentido estricto, tenemos que esperar que llegue el siglo IX D.de. J.C. para que se pueda observar el nacimiento del germen que con el tiempo tomará forma adulta de lo que ahora llamamos enseñanza del Derecho Notarial.

Tenemos que volver los ojos a esa encrucijada de culturas que fué Bizancio y regresar al siglo IX porque es ahí donde encontramos las primeras huellas de la Didáctica del Derecho Notarial. Nos estamos refiriendo a la constitución XCV del emperador León VI de Constantinopla, apellidado el Filósofo por su inclinación al conocimiento y divulgación de las disciplinas filosóficas y que rigió la segunda Roma de 886 a 912. (5).

La mencionada constitución o ley, pretendía sobre todo regularizar el funcionamiento de la 'Schola' -colegio- de los 'tabeliones' -escribanos o notarios- e imponía, en

(5) La constitución XCV es un documento que la historiografía conoce también con el nombre de Novela CXVI. El autor ruso J. Nigol publicó por primera vez, en Ginebra en 1893, el texto en griego y su versión latina. E. Pondé da a conocer el texto íntegro vertido en español, en su obra mencionada, pág. 582-584.

lo que toca a nuestro interés actual, severas condiciones-- a todo candidato al ejercicio del notariado. Se puede apreciar que esas condiciones, que debía salvar el aspirante, -- son de carácter moral, físico e intelectual.

El aspirante debía haber vivido y vivir, moralmente hablando, dentro del marco que las buenas costumbres señalan. Una prudencia singular, una sabiduría probada e inteligencia aguda tenían que resaltar en su persona. Discreto-- en el hablar, no podía ser reputado como hablador porfiado-- y una conducta viciosa lo descalificaba de antemano. Desde-- el punto de vista físico, suponemos que el examen estaba en caminado a comprobar que el sujeto estaba dotado de buenos-- sentidos de percepción, principalmente el del oído y de la-- vista.

Lo que debe retener nuestra atención de una mane-- ra particular es que la Constitución CXV hacía hincapié en-- la cuidadosa preparación doctrinal y técnica del aspirante, pues este tenía que manifestar su capacidad para ejercer el notariado mediante un examen. Aclaremos en primer lugar --- y en honor a la verdad que la Constitución no nos habla ex-- plicitamente de la obligación del aspirante a asistir a un-- curso especial de Derecho Notarial o a algo que se le pare-- ciese. Sin embargo determina que todo candidato debe saber-- de memoria los cuarenta títulos de "Manual de la Ley" o sea-- del PROCHIRON o PROCHEIRON. Ahora bien, sabemos por otras -- fuentes que el procheiron era un manual de Derecho Bizanti-- no editado bajo la autoridad del emperador Basilio Macedóni-- co y cuya preparación contó entre otros colaboradores a los-- hijos del emperador, Constantino y León el filósofo. Su publi-- cación se realizó por eso de los años de 870 y abarca un -- preámbulo y 40 títulos y cuyo contenido se habitúa favorable-- mente a hablar del derecho civil y penal. Téngase en cuenta-- que como todo manual, el Procheiron no era sino un compendio-- sintético,

, un resumen apretado donde se podían encontrar con facilidad las bases del derecho y cualquier hombre, incluso los profanos en la materia, con un poco de cultura, podía manejarlo.

Cualquier jurista que fuese minucioso, si quería podía profundizar sus conocimientos legales pasando del Procheiron a las Basílicas o Basílicos. Estas Basílicas son unas leyes, o mejor, son una obra de compilación de leyes que apoyándose en la ingente labor llevada a cabo por Justiniano y su cuerpo de jurisconsultos, había mandado efectuar Basilio el Macedónico y que su hijo, León el filósofo remató y publicó. Aunque esta obra tomó su esqueleto del derecho justinianiano, es casi una futilidad añadir que se vio adaptado y circunstanciado a los conceptos diferentes del Imperio Romano de Oriente. De ahí que las leyes justinianas se encuentran altamente modificadas. Las Basílicas se redactaron en griego, contiene sesenta libros divididos en títulos (unos seiscientos en su totalidad) y estos a su vez estaban subdivididos en capítulos y párrafos. Pues bien, en la constitución a que hemos aludido se ordena que el candidato debe conocer los sesenta libros de los Basílicos.

No deja de sorprender que en una época tan temprana, el aspirante a notario se vea requerido a memorizar un manual de derecho y a conocer a fondo todo el derecho -- las basílicas--, pero todavía más sorprendente resulta el hecho de que para que su inteligencia se puliese y agudizase con miras a pasar el examen de admisión, tenía que haber pasado por el estudio de la Enciclopedia. Pero ¿en qué consistía el estudio de la enciclopedia? G. Dilthey puede ayudarnos a contestar la pregunta: "Enkiclios paideia es, pues, el saber que tiene que exigirse en todo hombre culto; reu---

nidas forman la palabra enciclopedia. Y como en todo hombre libre, hay que exigir una formación cultural, se utiliza -- también la expresión eléuteros. Cuando pasaron a la Edad --- Media estas representaciones se unió a ellas la expresión-- Artes liberales, y con ellas está relacionada hoy la pala -- bra enciclopedia. Esta Enkiclios Paideia comprendía siete - ciencias: la gramática, la retórica, la filosofía, la arit-- mética, la música, la geometría y la astronomía".

Por consiguiente, traduciendo a nuestro mundo ---- más familiar, se puede sostener la afirmación que el aspi -- rante tenía que estudiar el trivium y el cuadrivium, ha ---- ciendo algunos matices necesarios. Este equivale a decir que la educación del notario sobrepasaba la educación normalmen-- te superior.

Ya habíamos advertido que la Constitución jamás -- habla de la obligación que tiene el aspirante a asistir -- - a las aulas donde se enseñaban tanto el procheinon, como --- las basílicas o la enciclopedia. ¿Quiere decir esto que no-- había una institución de enseñanza de lo que se exigía al -- oficio notarial? La respuesta nos la ofrece implícitamen--- te la Constitución que aspiraba a un fin principal, el de -- organizar el colegio notarial en tanto que institución orgá-- nica y suficiente, y no tenía por qué hablar de la enseñanza que se debía impartir a los aspirantes. Sin embargo, en sus-- renglones, nos deja entreabierta una puerta por la que pode-- mos espiar y sospechar la existencia de una escuela de donde sacaban sus conocimientos específicos los postulantes a nota-- rio.

En el párrafo 13 se nos dice que "el maestro de-- derecho y el maestro de enciclopedia tome el puesto de va--- cante por orden del Prefecto (de la ciudad), previamente --- elegido por la junta de los notarios y su decano con los ---

otros maestros de derecho". En el párrafo 16, el legislador dicta que "Los juristas y maestros 'de enciclopedia' no admiten alumnos de otra escuela, a no ser que pague el salario - de enseñanza..". Creo que estas palabras son profundamente interesantes porque nos revelan la existencia cierta e irrefragable de una escuela dedicada especialmente a los aspirantes de notario y que sus cátedras estaban ocupadas por dos tipos de maestros: los de derecho y los de Enciclopedia. Por otra parte estamos imposibilitados a vislumbrar los métodos pedagógicos utilizados en esa escuela y tampoco podemos conocer que ideología didáctica guiaba a los maestros. No obstante sería prudente pensar que la intención de la escuela era formar a un hombre completo, es decir, que se trataba de crear a un hombre especialista, a un técnico y científico del derecho pero que tenía al mismo tiempo los ojos abiertos a otros horizontes, de tipo generalmente humanista ya que había estudiado la Enciclopedia. Por otra parte, desconocemos la duración del tiempo en que se formaba el alumno.

Una vez que supuestamente el interesado había pasado por la escuela de notarios y había aprendido de memoria el Procheiron y conociendo suficientemente las Basílicas y la Enciclopedia se presentaba a un examen para demostrar su capacidad y competencia intelectual, moral y física: "Comparecía pues "con el Colegio de Notarios y el decano ante el ilustrísimo prefecto de la ciudad, revestido de toga, y juren todos por Dios y la salud de los emperadores que no se promueve aquel puesto por favor, recomendación, parentesco o amistad, sino por su virtud, conocimientos y plena aptitud para todas sus funciones" (párrafo 3o).

Vemos así que las leyes del imperio bizantino, del siglo IX exigen al notario una preparación intelectual esmerada y muy pulida que sólo se lograba a base de estudios es-

otros maestros de derecho". En el párrafo 16, el legislador dicta que "Los juristas y maestros 'de enciclopedia' no admiten alumnos de otra escuela, a no ser que pague el salario de enseñanza..". Creo que estas palabras son profundamente interesantes porque nos revelan la existencia cierta e irrefutable de una escuela dedicada especialmente a los aspirantes de notario y que sus cátedras estaban ocupadas por dos tipos de maestros: los de derecho y los de Enciclopedia. Por otra parte estamos imposibilitados a vislumbrar los métodos pedagógicos utilizados en esa escuela y tampoco podemos ---- conocer que ideología didáctica guiaba a los maestros. No -- obstante sería prudente pensar que la intención de la escuela era formar a un hombre completo, es decir, que se trataba de crear a un hombre especialista, a un técnico y científico del derecho pero que tenía al mismo tiempo los ojos abiertos a otros horizontes, de tipo generalmente humanista ya que había estudiado la Enciclopedia. Por otra parte, desconocemos la duración del tiempo en que se formaba el alumno.

Una vez que supuestamente el interesado había pasado por la escuela de notarios y había aprendido de memoria-- el Procheirón y conociendo suficientemente las Basílicas y -- la Enciclopedia se presentaba a un examen para demostrar--- su capacidad y competencia intelectual, moral y física: "Comparecía pues "con el Colegio de Notarios y el decano ante -- el ilustrísimo prefecto de la ciudad, revestido de toga, y -- juren todos por Dios y la salud de los emperadores que no se promueve aquel puesto por favor, recomendación, parentesco-- o amistad, sino por su virtud, conocimientos y plena aptitud para todas sus funciones" (párrafo 3o).

Vemos así que las leyes del imperio bizantino, del siglo IX exigen al notario una preparación intelectual esmerada y muy pulida que sólo se lograba a base de estudios es-

pecializados. Quizas se debe esta exigencia al hecho de que se empezaba a ver al notario como una persona capaz de dar plenamente fe pública en los documentos celebrados entre los particulares, pero eso no nos toca de cerca por el momento.

Después de la Constitución estudiada, es necesario que volvamos los ojos a Bolonia, ciudad más cerca de nosotros geográfica y culturalmente que la remota ciudad de Bazancio. El tiempo ha saltado y no existe, a nuestro conocimiento, un puente que una las doctrinas y leyes notariales de Constantinopla con las de Bolonia. Hay un hueco hondo entre una y otra ciudad en lo que se refiere a la enseñanza del Derecho Notarial y difícilmente podríamos señalar un posible parentesco objetivo, a no ser que nos remontáramos a la única fuente de la que beben ambos: el derecho romano.

Es sabido que la Universidad de Bolonia goza de la nobleza y del privilegio de ser una de las más antiguas y renombradas de toda Europa. Su alcurnia científica deslumbró a Europa en todos los niveles del saber humano, pero su especialidad exploró, conquistó y dominó señeramente dos campos científicos de primer orden, el de la medicina y el del derecho.

Para la erección del Derecho Notarial en tanto que tal, las actividades intelectuales de tipo legal de la Universidad de Bolonia, en tiempos medievales, poseen una importancia inculcable. Es ahí donde por primera vez toma cuerpo de adulto el notariado de tipo latino y sus maestros enseñan, discuten y redactan los primeros ensayos que versan sobre el notariado, y lo hacen con tal tino y certeza que los principios por ellos elaborados llegaron a ser con el tiempo los cimientos que sostienen la actual institución del notariado latino.

Cuando hablamos de Universidad es preciso alertar nuestra mente para evitar que caiga en un anacronismo,

por lo que conviene hacernos una idea de lo que en aquel --- entonces era la Universidad, porque se trata de una insti--- tución docente medieval con sus características propias --- y sus leyes particulares. Para ello recuérdese que los auto res convienen en distinguir tres elementos principales en--- la formación de la cuna de la Universidad. Desde luego concu rre el desarrollo interno de las escuelas catedralicias y--- monásticas ya que en un mundo iluminado completamente por--- la religión, la educación consistía en conformar las men --- tes al dogma religioso; Por otra parte, el vigor cultural -- e intelectual de los pueblos árabes había logrado poner en pie varios centros de docencia superior que estando domina-- dos por los principios religiosos extraños al cristianismo, suscitan la polémica que a su vez suscita el estudio. Final-- mente, el desarrollo social había permitido la agrupación de hombres libres en ciudades que son como los recipientes ne-- cesarios para la Universidad.

Hoy por hoy, la Universidad es un centro hostil -- a las creencias religiosas, pero en aquel entonces, se le--- vantaban como resultado del esfuerzo que ponía el hombre en comprender el misterio de Dios y del Hombre. De ahí que - el antepasado inmediato de la Universidad sea el 'Studium -- Generale', o sea un instituto de docencia monacal abierto--- a cualquier hombre preparado, por lo que se llamaba general. Por regla general, estos centros de estudio no enseñaban --- más que una rama del saber, a lo sumo dos, filosofía y teo-- logía. Con la incorporación de otras ramas del saber se formó-- la Universidad que abría sus puertas a cuatro ciencias: la - teología, la filosofía, la medicina y el derecho. La uni--- versidades debían contar con privilegios, ya fuesen papa --- les, imperiales o reales, y uno de ellos, quizá el más im -- portante, concedía a los alumnos la 'facultad' de enseñar -- en cualquier parte del mundo cristiano.

En Bolonia como ya lo hemos destacado, el derecho --
 acaparó casi por completo la atención de maestros y alum-
 nos. Su decisión por investigar y ordenar el Derecho Roma --
 no fue intenso y constante, de forma que quien decía estu --
 diante de Bolonia decía Jurisconsulto.

Para calibrar el trabajo hecho por los maestros --
 Boloñeses, es conducente recordar que el derecho se encontra-
 ba sumido en un período de desorden completo y de caos to--
 tal. Los juristas no sabían donde colocar los pies de sus --
 opiniones doctrinales, pues toda práctica de derecho esta--
 ba cimentada sobre terreno movedizo.

El antiguo Derecho Romano que permaneció ignorado-
 oscuramente se encontraba en estado de agonía y asfixia. Se-
 le revistió con una gruesa capa de los derechos de los pue-
 blos invasores bárbaros, sobre todo el Germánico -en Bolo --
 ñia, el Longobardo- y a esto se le encibaman como rónoras -
 el Derecho Canónico, las Constituciones Feudales, decretos--
 imperiales no consignados en el Corpus Juris, etc.

Había un trabajo ingente a desarrollar, consis --
 tente en estudiar para ordenar, purgar, adoptar y sinteti--
 zar a esa masa amorfa de decretos y leyes provenientes de--
 culturas antagónicas.

Pero antes que nada había que intuir cual debía --
 de ser la espina dorsal que sostendría el edificio jurídico-
 que se quería construir. Para ello se optó por acomodar ló-
 gicamente, explicar, y aclarar el sentido del Derecho Justi-
 niano, el Corpus Juris, y justamente eso intentaron hacer --
 los glosadores o juristas de Bolonia, "Proponiendo por mi --
 sión el hacer accesible a la inteligencia de su tiempo la --
 masa de materias jurídicas encerradas en ella" (6)

(6) VON MAYER, Historia del Derecho Romano, Barcelona, p. 7

Un monje llamado Irnerio, es reputado como el Padre de la Universidad de Bolonia y fue él quien por casualidad descubrió un manuscrito del Digesto, en Piza, lo copió, lo llevó a Bolonia y de allí, sacando o haciendo sacar copias, lo difundió por toda Europa. Con ello surgió el renacimiento del Derecho Romano en Europa. Sin embargo es por otra razón que le debemos a Irnerio el auge del estudio del derecho, a saber, por la introducción del método exegético en las investigaciones jurídicas, que se vieron coronadas con la producción de tantas glosas, o comentarios al Derecho Justiniano.

Ese fue el ambiente en que se dió la primera escuela notarial de Occidente en 1228, fundada por Ranieri di Perugia. En esta escuela, como en las otras de Bolonia debió reinar el método exegético, como método pedagógico(7).

Este método está prestado de la Teología y Filosofía, y abarca varias etapas. En primer lugar se leía un texto determinado -"la lectio"- efectuando en seguida un análisis partiendo de lo gramatical. Para aclarar el sentido completo -sensus- del texto leído, seguía una explicación de los conceptos que estaban encerrados en las palabras técnicas. Una vez captado todo el sentido del texto, se investigaban sus fundamentos y consecuencias determinadas, es decir, se trataba de gestionarlo, haciendo mención de los principios en que se apoyaba o de los defectos que acarrearía una ley o una doctrina. Después se discutía la doctrina encerrada en el texto y el maestro dictaba una sentencia. Se ha dicho repetidas veces, que este método llevó en sí mismo su gloria y su muerte. Su gloria porque lo gro descubrir el sentido exacto que el legislador había querido dar a la ley;

(7) Nuestras fuentes de información de esta sección están en FALGUERA, FELIX MARIA. Estudios históricos-filosóficos sobre el Notariado. Barcelona, 1894; NUÑEZ LAGOS Rafael; del documento medieval y Rolandino. Madrid, 1951, y la obra citada de PONDE, E.

su muerte porque no rebasaba el límite de comentario a una ley o doctrina dictada en el pasado, sin preocuparse --- si debía ser renovada o anulada. Suponemos pues que en la escuela de notarios se dictaban los cursos siguiendo el ---- método exegetico.

Si los historiadores nos aseguran que fue Ranie--- ri de Perugia el fundador de la Escuela Notarial en Bolo --- nia, es justo añadir que Irnerio (1050-1130), había escri--- to ya un libro titulado Formularium Tabeliorum (8). Evite--- mos confusiones recorando que los formularios eran en ver--- dad, obras de derecho en las que se encontraba, haciendo --- su análisis gramatical y escudriñando el sentido que había--- guiado el autor de la ley, todo un tema de Derecho especí--- fico. El Formularium de Irnerio no corresponde a lo que cono--- cemos hoy por formulario.

Ranieri di Perugia trascendió su fama de profe--- sor y fundador de la escuela de derecho notarial, escribiendo su SUMMA ARTIS NOTARIAE, llamada también ARS NOTARIAE. -- La summa en la época medieval, es una obra con pretensiones científicas que enfoca su materia a una finalidad pedagó--- gica. Recuérdese que las summas de Teología servían de ---- texto básico al estudiante de Teología. En ellos no hay nada que pueda desviar la atención del alumno universitario. Los problemas son tratados a veces muy sintéticamente. La -- Summa es el antepasado de nuestro manual. Ranieri de Peru--- gia presentó su material didáctico en forma exegetica.

Con todo, la figura que sobresale por mucho en la Escuela Notarial de Bolonia, fue Rolandino Passaggeri. Sus-- obras escritas son el arranque del notariado latino, tal como lo conocemos hoy, y su figura destaca también como organi

(8) PONDE E. Op. Cit. p. 152

zador de la mencionada escuela de Notarios, y también del - Colegio de Notarios de Bolonia. Entre otras obras escribió una SUMMA ARS NOTARIAE, un FLOS TESTAMENTORUM, un TRACTATUS NOTALORUM, la famosa AURORA (9).

Finalmente las obras de Salatiel hacen prueba de la obra intelectual de la escuela Notarial de Bolonia.

Debido al auge de escritos de derecho Notarial y a las personas que enseñaron en la escuela notarial de Bolonia, podemos deducir la calidad intelectual de este centro. Sin embargo no tenemos la documentación necesaria para poder hablar de la duración de los cursos que allí se impartía, ni de sus materias colateras. Apenas sabemos que el Derecho Notarial se impartía a nivel universitario basándose el maestro en las Summas de Arte Notarial escritas, y que se seguía el método exegético. Podemos presumir que, como en todos los centros de enseñanza superior del medievo, la escuela notarial de Bolonia pedía que sus alumnos hubiesen cursado con anterioridad el trivium y el quadrivium.

Después de haber estudiado y habiendo observado detenidamente en Bolonia el nacimiento de la enseñanza científica, y metódica del derecho notarial, pasemos a la Península Ibérica para examinar dos actitudes diferentes, casi antagónicas, tomadas frente a la ciencia y el oficio notariales y su enseñanza. Enfocamos dos reinos unidos ahora, pero separados entonces, Valencia y Castilla, para que comparándolos, nos formemos una idea más clara de las cualidades y defectos de cada uno, sobre todo, el de los de Castilla, porque conviene conocer a fondo el derecho castellano para conocer el nuestro, al menos en este renglón que nos ocupa. Téngase-

(9) AURORA fue terminada por Pedro de Unsola, que escribió -del capítulo 5o, al 7o. trascendiendo en exactitud ciertas opiniones de su maestro. Los historiadores del notariado piensan unánimemente que Rolandino es el maestro del que todos los notarios deben aprender.

presente al espíritu que fué el derecho castellano el que se vació sobre la tierra americana para configurar el derecho-- indiano.

Valencia.

En Valencia, cada año, el nombramiento de nuevos-- notarios estaba condicionado por un "examen público ante --- un tribunal presidido por el Justicia civil e integrado por dos Jurados de la ciudad, dos Notarios, el Asesor del Gobernador y el Abogado Fiscal" (10). Antes de constituirse el--- tribunal los examinadores juraban que procederían con una -- completa lealtad, sin motivos extraños a los que imponían la competencia pareja y justa. Porque es de saberse que al examen acudían seis aspirantes de los cuales sólo se aprobaban-- a los que realmente se mostrasen aptos en el sentido intelectual y en el moral. Los examinadores tenían así mismo la obligación de señalar a los seis practicantes más antiguos, re-- gistrados en unas listas creadas para ese efecto, para que-- estos tuviesen la oportunidad de preparar durante doce me--- ses al examen que se les haría al año siguiente.

"Para que pueda comprobarse quién es el postulante más antiguo en la práctica notarial, el día que entre cual-- quiera a practicar en casa de algún notario, él mismo con su maestro deben acudir a los Mayorales del arte de Notaría pa-- ra que comprueben y acrediten la iniciación de la práctica-- y aprendizaje, que, como todos los aprendizajes, había de -- hacerse con una convivencia tan completa que llevaba consigo la necesidad de comer y dormir en la casa del maestro. Aun-- que ambos, maestro y discípulo, jurasen que había empezado -

(10) RULL VILLAR, Baltasar. Organización Foral del Notariado en el antiguo reino de Valencia, estudios históricos. V.I. Madrid. 1964. p. 358.

antes la práctica, no podía tomarse en consideración mientras no se hiciese la comparecencia indicada ante los Mayorales, - sólo desde entonces empieza a correr el plazo de práctica" (11).

La práctica, o aprendizaje práctico del arte de la notaría, duraba obligatoriamente dos años, pero posteriormente se prolongó a cuatro, y en ocasiones se alargaba hasta diez años (12) y se tenía que efectuar bajo la tutela de un notario en ejercicio y en su propio despacho. Por otra parte se tenía en cuenta que si el aprendiz cambiaba más de cuatro veces a su maestro, se le negaba su admisión al examen y con ello su titularidad, pues se suponía o bien la incapacidad de aprendizaje o bien su falta de espíritu de convivencia o de disciplina, cualidades todas indispensables para un buen notario valenciano.

Ya dijimos que el examen era público. La materia-objeto de la oposición eran: gramática, caligrafía y ortografía tanto de la lengua latina como en romance, y las reglas generales de notaría. Para mostrar su dominio en lenguas, el Asesor del Gobernador dictaba un poco en Valenciano y el Aspirante traducía al latín, y el Abogado Fiscal dictaba en latín para que se vertiese al valenciano. Por otra parte los examinadores estaban obligados a interrogar sobre seis casos o cosas diferentes respecto a la teoría y práctica de Notaría.

Los valencianos tuvieron siempre en estima superlativa a sus notarios y estos, para conservar el renombre, -- hacían convivir con ellos a los aspirantes; de forma que les transmitiesen no sólo una técnica o arte notarial, sino también un estilo de vida que se nos antoja sumamente austera, -- disciplinada y científica. Además de los largos años de for

(11) Idem p. 359

(12) Idem p. 352-358

mación práctica y vital con un notario-maestro, parece ser que era un requisito necesario haber asistido a la Universidad de Valencia donde se impartía Derecho Notarial Valencia no. Nos consta que "en la Universidad de Valencia se crearon cátedras del Notariado pagadas por la Ciudad Patrona del "Studi General". Consta que los notarios Andrés Oaredes y Jaime Andreu cobraron por desempeñarlas, en 1585, veintelibras de moneda valenciana. En 1545 desempeñó la cátedra Carlos Navarro, que tenía asignadas quince libras, lo que revela la creciente estimación de la función docente en esta especialidad" (13). Sin hacer una afirmación tajante, -- nosotros suponemos, en toda lógica, que los aspirantes eran los alumnos que llenaban el aula donde se impartía Derecho Notarial, pero no nos consta con toda certeza que la asistencia a dichas aulas era una condición "sine qua non" para alcanzar el fiat notarial, o para ser admitido al examen de oposición.

El resultado de la suma de la larga convivencia con sus maestros y la de los estudios universitarios, fue que el notariado valenciano alcanzó un prestigio sin paralelo. Hay trabajos que nos dan una lista interminable de notarios ilustres de la ciudad que escribieron obras de derecho que a la postre sirvieron de cimiento al fuero (derecho) Valenciano (14). A ello contribuyó sin duda el hecho de que la vida colegial tenía carácter obligatorio y que en sus reuniones se discutiesen y tratasen "negocios del arte de la Notaria" entre otras cosas.

En contraste con la necesidad y profunda preparación intelectual que debía adquirir el aspirante de Notario en Valencia y Bolonia, la figura intelectual de la institución Notarial de Castilla, no soporta, no aguanta el más li

(13) Idem, p. 366

(14) Idem, p. 382-389

viano de los juicios críticos. El escribano (Notario) en Castilla, era poco más que un analfabeto, y si nos remontamos en la historia, los había que no sabían ni leer ni escribir. En efecto el Rey Fernando III, apellidado el Santo, en el siglo XIII (1217-1252), a quien se le debió tantas conquistas, tuvo una idea discutible, si no absurda, del escribano. Así cuando le dá a la Ciudad de Córdoba su fuero (su propia Ley,) establece "que doy y concedo por fuero al Pueblo de Córdoba, que nombre anualmente los jueces, alcaldes, mayordomos y escribanos. Hayan de echar suertes por quien haya de ser juez, quien alcalde, quien mayordomo, y quien escribano. Si ocurre que ha de ser escribano persona que no sepa escribir, ponga un sustituto idóneo para el oficio, y si el sustituto cometiera alguna falta, téngase a la pena al que lo puso en su rreemplazo, mas los que por la suerte hubieren obtenido el de alcade o el de juez, o el de mayordomo, no pongan otro en su lugar, sino que sirvan por sí mismos. Y si el escribano escribir supiere, no ponga otro, antes como ha dicho, él en persona cumpla" (15).

Aunque nuestros ojos se resistan a leer una declaración semejante, así parece haber sido, porque los disparantes no son propiedad exclusiva de nuestro siglo. Jamás se me hubiera ocurrido encontrar en la historia una disposición notarial que dispensare al escribano de saber leer y escribir.

El hijo que de este notable Rey, Alfonso el Sabio, emprendió la ingente labor de unificar los distintos cuerpos legales que tenían vigencia en cada uno de los territorios reconquistados. Bajo su cetro vieron la luz del día 2 códigos de leyes geniales por su ambición y por su orga-

(15) PONDE, Eduardo. Conferencia de lo, de febrero de 1971 en la "Asociación Nacional del Notariado Mexicano". Por nuestra parte no hemos podido constatar que Fernando III haya dicho tales palabras, incluso en las obras específicas de la historia del notariado en Castilla, como las que más adelante citamos.

nización interna. Hablemos del Fuero Real, publicada hacia-
1255 (6 1265) y las Siete Partidas.

En lo que toca nuestra materia en ambas leyes ---
hay el material suficiente para formar lo que ahora podrí-
amos llamar Ley Organica del Notariado. En el Fuero Real --
se habla de escribanos públicos en el título 8o, del li --
bro primero, y en las Partidas se dictamina sobre los mis--
mos en el título 9o. de la 3a. partida.

Resumiendo lo que allí se ordena con respecto a--
la preparación intelectual del Notario, podemos afirmar ---
que el legislador sigue la misma línea de su Padre, mejo--
rándola ligeramente: "Escribano, dice la primera ley, título
9o, de la 3a. Partida, tanto quiere decir como omme que es-
sabador de escribir."

Añade en la ley 2a, del mismo título "otro sí, --
diven ser sabedores en escribir bien, entendidos de la apti-
tud del escribano, de manera que sepan bien tomar las razo-
nes o las posturas que los omnes pusieren entre si ante ---
ellos".

Con esto nos tenemos que contentar, porque aunque
los escribanos tenían que sustentar un examen para obtener-
su título, este consiste en comprobar que sabían escribir.

No se tiene mención especial de un curso de dere-
cho notarial al que debería asistir el futuro escribano, no
hay convivencia con maestros, en una palabra, no hay ningun-
a preparación intelectual necesaria, ni una técnica exigida:
Basta saber escribir y leer para ser Notario.

Tal vez nuestro juicio sobre la competencia inte-
lectual del escribano español antiguo sea muy dura, sobre--
todo si se compara con las palabras de J. Martínez Guijón:-
"Los escribanos han de ser técnicos, expertos, competentes-

nización interna. Hablemos del Fuero Real, publicada hacia-1255 (6 1265) y las Siete Partidas.

En lo que toca nuestra materia en ambas leyes --- hay el material suficiente para formar lo que ahora podríamos llamar Ley Organica del Notariado. En el Fuero Real --- se habla de escribanos públicos en el título 80, del li -- bro primero, y en las Partidas se dictamina sobre los mis-- mos en el título 90. de la 3a. partida.

Resumiendo lo que allí se ordena con respecto a-- la preparación intelectual del Notario, podemos afirmar --- que el legislador sigue la misma línea de su Padre, mejo-- rándola ligeramente: "Escribano, dice la primera ley, título 90, de la 3a. Partida, tanto quiere decir como omme que es-- sabedor de escribir."

Añade en la ley 2a, del mismo título "otro sí, -- diven ser sabedores en escribir bien, entendidos de la apti tud del escribano, de manera que sepan bien tomar las razo nes o las posturas que los omnes pusieren entre sí ante --- ellos".

Con esto nos tenemos que contentar, porque aunque los escribanos tenían que sustentar un examen para obtener su título, este consiste en comprobar que sabían escribir.

No se tiene mención especial de un curso de dere cho notarial al que debería asistir el futuro escribano, no hay convivencia con maestros, en una palabra, no hay ningun a preparación intelectual necesaria, ni una técnica exigida: Basta saber escribir y leer para ser Notario.

Tal vez nuestro juicio sobre la competencia inte lectual del escribano español antiguo sea muy dura, sobre-- todo si se compara con las palabras de J. Martínez Guijón:-- "Los escribanos han de ser técnicos, expertos, competentes--

en una palabra, en el desempeño de sus funciones. Por eso - se dispone que para el oficio de escribanos se nombren personas 'hábiles', 'idóneas', 'convenibles', 'que tengan experiencia de negocios', 'entendidas', 'suficientes', etc., calificativos que aluden, como puede observarse, a esa pericia requerida.

"Para comprobar si el aspirante a escribano es --- "hallado que es hábil, i idoneo para ejercer el tal oficio" se recurre al examen, siendo necesario, desde 1609, que antes de verificarlo pruebe los dos años de práctica continua, que se les exige, en oficinas de escribanos de cámara o numerarios, o con abogados, relatores o procuradores, en calidad de 'oficial mayor', 'escribiente' o 'papelista'.."(16).

Nótese sin embargo que no hay una exigencia intelectual real y concreta, porque todo y nada pueden caber en una ley que pedía vagamente idoneidad, habilidad, pericia-- al futuro candidato a escribano. Por otra parte el mismo - autor (17) ignora el contenido de esos exámenes, pero nosotros suponemos que no debió de ser ni difícil ni profesional. Primeramente porque hasta ahora no hay prueba de que - se haya impartido en aquella época (hasta 1884) una cátedra o un curso de derecho notarial que preparase al futuro es-- cribano, ni se escribió nada acerca de la ciencia y el oficio notarial. Por otra parte y en segundo lugar, si las escribanías eran vendible ¿Cómo se le podía exigir a su comprador una condición de intelectual universitario?

Antes de emitir un juicio severo de este estado-- de cosas, recuérdese que las Partidas, arranque de la legis

(16) MARTINEZ Guijón José, Estudios sobre el oficio del escribano de Castilla durante la edad moderna, en Centenario de la Ley del Notariado, Estudios Históricos, volumen 1, Madrid, 1964, pág. 336.

(17) Idem, p. 237.

lación notarial en castilla hacían hincapié sobre todo----- en las cualidades morales de que debía estar revestido el escribano, sobre todo la fidelidad y lealtad. Hasta tal punto esas cualidades eran imperativas, que el escribano era--- visto como un mero transcriptor de las palabras de las partes, y muchas veces su oficio se reducía a escribir literalmente las palabras que escuchaba. (18).

Al paso del tiempo, el escribano no sabiendo más--- que escribir y leer, hombre de escasa cultura, sucumbió --- a la tentación y perdió también las otras cualidades morales exigidas, la lealtad y honradez. Se entró en un período en que se estilizaba ferozmente la venta de oficios públicos para engordar las bolsas del Fisco. Nuestra literatura nos da muestras del gran desprecio en que había caído el oficio del escribano. Se cotizaban tan bajo las acciones -- de la escribanía, que se tuvo que cambiar el nombre por el de Notario.

Sabemos que fue el Derecho Castellano el que se -- vertió íntegro en los territorios de América. En lo referente a los antecedentes de la enseñanza del Derecho Notarial, hacemos resaltar que en Nueva España, para ser escribano se requería saber leer y escribir, y acaso unas nociones muy generales de Derecho. También aquí existió la venta de oficios, y esa fue nuestra herencia.

Este breve recorrido histórico de la enseñanza--- del Derecho Notarial, circunscrito a lo que concretamente-- puede influenciar a la institución notarial en México, es--

(18) ARRIBAS ARRANZ, Filemón. Los escribanos públicos en -- Castilla durante el siglo XIV, en Centenario de la Ley del Notariado, Estudios históricos, volumen 1, t. p -- 169-260. Este autor también calla por completo las aptitudes intelectuales requeridas en el escribano (pag. 172).

el único que en nuestro conocimiento, se ha realizado y ---
tiende a demostrar que hay muchos antecedentes de la ense--
ñanza del Derecho Notarial, y que el grado de educación ----
científica, técnica y humana del notario va en relación pro
porcional a la aceptación que su sociedad le da. Si el No-
tario en México es tenido como un profesionista inecesario-
que coopera al entorpecimiento de la maquinaria burocráti--
ca es porque precisamente su preparación es deficiente, ---
desde un punto de vista humanista y científico. El notario
debe tener una formación que trascienda la técnica que re--
quiere su oficio. Debe tener una formación humana y cien--
tífica mucho más amplia de lo que tiene hoy por hoy. Cree-
mos que un doctorado o una maestría, que suponen estudios -
de lenguas y una amplia cultura libresco, deberían ser con-
diciones indispensables para el aspirante al ejercicio nota
rial. De otra forma seguiremos contando con una mayoría de
notarios técnicos, y como tales, desprovistos de ciencia---
jurídica profunda y del espíritu humanista, únicos motores
del progreso total y completo de una institución dada.

2. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL EN MEXICO

Ya hemos hablado del Derecho Hispánico que heredamos. A continuación nos ocuparemos de las diversas disposiciones legislativas que han regulado la actividad notarial en México, en conexión con la materia que tratamos. Así hacemos referencia a las siguientes leyes.

A) El 16 de diciembre de 1853, Antonio López de Santa Anna, expidió una ley denominada "Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común". El artículo 309 de dicha ley, requería:) "Para ser escribano se requiere: I. -- Ser mayor de veinticinco años.- II. Haber estudiado, previo examen de escritura de forma clara, gramática castellana y aritmética- dos años escolares, uno de las materias de derecho civil, que tiene más relación con el oficio de escribano, y otro de la práctica forense o sustanciación civil y criminal y otorgamiento de documentos públicos. III. Haber practicado dos años, después del examen de segundo curso, en el oficio de algún escribano público matriculado, o escritorio de algún secretario de tribunal superior, o en el estudio de algún abogado incorporado, y haber cursado un año la academia del Colegio de escribanos los que hicieren su práctica en México.- IV. Acreditar, con información judicial, honradez, fidelidad, buena fama, en vida y costumbres. V. Haber sido examinado y aprobado en México por el Supremo Tribunal, y en los Departamentos por los tribunales superiores colegiados. VI. Haber obtenido el título correspondiente del Supremo Gobierno.

Como se desprende del texto citado, se supone que existía una Academia del Colegio de Escribanos donde se daban cursos.

También podemos deducir del texto de esa Ley, --- que el examen del Supremo Tribunal, pedía la presentación de las materias que tal precepto enumera.

B) El 30 de diciembre de 1865, Maximiliano expidió la "Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano". El artículo 11, fracción V, establecía: "Art. 11. -- Para obtener y desempeñar el cargo de Notario Público, se requiere:... 5o. Haber sido aprobado en el examen de recepción, al cual ninguno será admitido sin acreditar los requisitos anteriores, y además: 1o. Haber concluido los estudios preparatorios que por la Ley se requieren para la carrera del foro; 2o. Haber cursado en seguida dos años de estudios teóricos relativos al Notariado, y dos de práctica en el despacho de un Notario; y 3o. Haber estudiado con aprovechamiento la paleografía y acreditarlo así en el examen".

Sin embargo, no se hace referencia en dónde ni -- quién, ni cuándo se deben cursar dichas materias, para capacitar a los futuros notarios.

C) El 29 de noviembre de 1867, el Presidente --- Benito Juárez, expidió la Ley denominada "Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal". El artículo -- séptimo, fracción primera, establece: "Para obtener el título de escribano se requiere: 1o. Haber hecho --- los cursos que exija la ley de instrucción pública, o ser -- abogado". El artículo octavo, dice: "El cumplimiento de --- lo dispuesto en la fracción primera del artículo anterior, lo acreditará la persona que aspire al título de escribano, con las respectivas certificaciones de examen.. ". Y el artículo doce indica: "El Tribunal Superior expedirá a los --- que fueren aprobados, la correspondiente certificación para que ocurran con ella por su título al supremo gobierno ----

para que les expida el fiat previo el pago de ciento cincuenta pesos".

Esta Ley, como la anterior, sólo hace referencia a que debe sustentarse un examen, pero no señala los procedimientos para aprender la materia sobre la que versará dicho examen.

D) El 1o. de enero de 1902, entró en vigor la Ley del Notariado, promulgada por Porfirio Díaz. El artículo 18 de dicha ley establecía: "Son aspirantes al empleo de Notario los individuos que obtengan de la Secretaría de Justicia, la patente respectiva a ese carácter, previo el cumplimiento de los requisitos que en seguida se expresan: ...II. Ser abogado recibido en escuela oficial.... IV. Ser aprobado en el examen práctico que esta ley establece. Los requisitos que enumera este artículo se justificarán con los certificados que corresponden en derecho; el estado seglar y el ejercicio expedito de los derechos de ciudadano, con el certificado de autoridad política del lugar en que vive el interesado". En el artículo 22 y siguientes, se hace referencia a cómo se llevaban dichos exámenes. Esta ley también guarda silencio respecto a la naturaleza de los cursos que los futuros aspirantes deberían tomar.

E) Durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, el 29 de enero de 1932, entró en vigor la Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales. En el artículo 24 se establece: "Son aspirantes al cargo de Notarios los individuos que obtengan del Departamento del Distrito o del Gobierno de los Territorios, la patente respectiva a ese carácter, previo el cumplimiento de las disposiciones siguientes: II. Ser abogado con título legalmente reconocido y en pleno ejercicio de sus derechos --

profesionales; III. Haber practicado durante ocho meses, por lo menos, en una Notaría, cuyo encargado dará aviso al respectivo Departamento o Gobierno desde el día en que el aspirante entre a hacer la práctica, y IV. Ser aprobado en el examen o reconocimiento práctico que establece esta Ley. -- Los requisitos que enumera este artículo se justificarán con los certificados correspondientes en Derecho, el estado --- seglar, y el ejercicio expedito de los derechos de ciuda--- dano con el certificado de la autoridad administrativa del lugar en que viva el interesado"

A partir del artículo veintinueve, se hace referencia a los trámites para presentar el examen, pero no en --- contramos en tal disposición nada relativo a la preparación de los Notarios.

F) Nuestra Ley actual, es de 23 de febrero de --- 1946, promulgada por el Gobierno del General Manuel Avila--- Camacho. De esta ley se deduce que antes de ser notario--- se requiere obtener la patente de aspirante de Notario, --- para lo cual la fracción segunda del artículo noventa y --- siete, requiere que previamente se obtenga el título de--- abogado. Los artículos cien y siguientes, hablan con re--- ferencia a cómo se sustentan el examen de aspirante.

Una vez obtenida la patente de aspirante y debida mente registrada, cuando a la sazón exista una vacante,--- se presentarán a examen las personas con patente de aspi--- rante que así lo soliciten y el que triunfe en la oposi--- ción, será nombrado notario, si llena los demás requisitos--- que enumera el artículo ciento dieciseis y no tiene los --- impedimentos que señala el artículo ciento veintiocho y--- cumple con lo que ordena dicha ley en el artículo ciento -- veintinueve.

De todos los textos legales que nos han regido --

y a los que hemos hecho referencia, hasta nuestra ley actual, no se hace referencia a cursos especiales respecto del Derecho Notarial. Sin embargo, en la actualidad, se sigue el sistema de examen de oposición para obtener el fiat de Notario. La preparación para sustentar dicho examen, en la actualidad la lleva a cabo individualmente el futuro aspirante a notario, sin dirección alguna, anárquicamente, caminando a tientas en el laberinto de las distintas materias de cuyo conocimiento el notario requiere para su actuación y no tiene un guía, ya no sólo del Derecho Notarial, sino ni siquiera del Derecho que el Notario aplica en el ejercicio de su función.

Hasta la fecha la preparación es autodidáctica, asistemática. El aspirante a notario estudia con la vista puesta en la obtención de una notaria. Es comprensible que su decisión de estudio se centre en los aspectos puramente técnicos del oficio notarial dejando en el olvido el estudio de teorías, de doctrinas de amplios alcances científicos, con el pretexto de que esas doctrinas son inoperantes para sustentar un examen. Una mente dada a la praxis, sin fundamentos teóricos, se verá en el futuro incapacitada de promover mejoras, cambios, aboliciones de leyes, y acabará por buscar en el oficio un mero modus vivendi sin que la preocupación de superar dificultades legales o sociales se le presente a la mente.

De ahí nuestra preocupación de organizar cursos de especialización en Derecho Notarial que sirvan para dignificar a los Notarios, para hacerlos más aptos, más humanistas, más científicos, y útiles a la comunidad que van a servir.

3. CURSOS DE DERECHO NOTARIAL A NIVEL LICENCIATURA.

A continuación haremos una revisión en las distintas Universidades del Distrito Federal, a fin de saber cuál es la situación actual respecto de la enseñanza del Derecho Notarial, haciendo referencia a cada una de las Universidades.

a) En la Universidad Iberoamericana, no tenemos noticias de que se imparta dicha materia.

b) En la Facultad de Derecho de la Universidad de Anáhuac, tampoco se imparte dicha cátedra.

c) En la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina de México, nunca se ha enseñado dicha clase.

d) En el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, no figura el Derecho Notarial.

e) En la Escuela Libre de Derecho, desde el año de 1935 el Licenciado Luis Carral y de Teresa propuso a la junta de Directores de ese plantel que, dentro del plan de estudios, se incluyera la materia de Derecho Notarial. Dicha propuesta fue aceptada y a continuación se empezó a impartir dicha materia por semestres, incluyéndola en el último año de la carrera.

El maestro Rogerio Pacheco, Notario de ilustre memoria, inauguró dicha clase, al frente de la cual estuvo durante largos años. Sucesivamente han ocupado la titularidad de la misma, los señores Licenciados, Luis Carral y de Teresa, Guillermo Haro y Cueto, Francisco de P. Morales, a quien por enfermedad lo han sustituido los señores Licenciados Luis de Angoitia y Salvador Sánchez de la Barquera.

En la actualidad, el titular de dicha cátedra --- es el Licenciado Francisco de P. Morales Díaz.

Dicho letrado imparte su cátedra de acuerdo con el siguiente temario:

PRIMERA PARTE

Principios básicos de la Fé Pública Notarial

Autenticación
 Principio de Legalidad
 Principio de Legitimación
 Configuración Jurídica
 Ejecutoriedad
 Exteriorización del Derecho
 Principio de Normalidad Jurídica

SEGUNDA PARTE

Definición de Derecho Notarial

Características:	Autónomo
Objetivo	Funcionario Público
Derecho comparado	
Inglaterra	
Estados Unidos	
Francia Italia	

Historia del Notariado

Antigüedad
 Roma
 Pabellón Romano en la legislación de Justiniano
 Escuela de Bolonia
 Ley del Ventoso del año XI de la Revolución Francesa
 España
 Forma del acto Jurídico
 Notario. Legislación actual
 Instrumento Público, Legislación actual

f) Me cabe el honor de haber fundado la materia de Derecho Notarial, que fue incluida dentro de los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año de 1969, que se impartió como materia optativa en el último semestre de la carrera. Hasta la fecha, el suscrito, Othón Pérez Fernández del Castillo, es el único que ha impartido dicha materia en la Licenciatura, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

4. CURSOS DE DERECHO NOTARIAL A NIVEL DE ESTUDIOS SUPERIORES

a) En el año de 1966, bajo los auspicios de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, se impartió un curso de actualización denominado "Disciplinas Jurídicas Básicas para el Desempeño de la Función Notarial". El creador de este curso fue el entonces Director de la Facultad de Derecho, Licenciado César Sepúlveda, quien se sirvió designar coordinador del mismo, al Licenciado Don Luis Carral y de Teresa, quien tuvo a su cargo la designación de profesores y de materias del curso citado, el que tuvo excelentes resultados. Vale la pena señalar que una vez clausurado el curso, se presentaron a la sazón varios aspirantes para obtener la titularidad de seis notarías vacantes. El triunfo en los seis sucesivos exámenes de oposición, lo obtuvimos alumnos de ese curso.

Las materias y los maestros designados para impartirlas, fueron los siguientes:

Derecho Civil:	Dr. Alberto Pacheco
Derecho Mercantil:	Lic. José Luis de la Peza
Derecho Fiscal:	Lic. Manuel Borja Martínez
Derecho Registral:	Lic. Juan Manuel García de Quevedo.
Derecho Notarial:	Lic. José Arce y Cervantes.

A continuación presentamos la estructura del programa de la materia de derecho notarial, impartida en el año de 1966, por el señor Licenciado José Arce y Cervantes en el curso de especialización "Disciplinas Jurídicas Básicas para el desempeño de la función Notarial.

Introducción: Exposición del programa. Método.

I. La forma del negocio jurídico.

1. Necesidad, Evolución. Aparición de la fé pública y del fedatario. Evolución de la fé pública, del fedatario -y del Notario.
2. El Notario en el Derecho Comparado.
3. El Notario de tipo latino: sus caracteres y funciones - en general. Caracteres generales del instrumento notarial.

II. El Derecho Notarial

1. El Derecho Notarial como derecho positivo y como disciplina científica.
2. Derecho positivo notarial: contenido-clasificación- fuentes- codificación- Autonomía o especialización.
3. El Derecho Notarial como disciplina científica.

III. El Notario

1. Concepto.
2. Funciones del Notario:
 - A) Profesional del Derecho: campo de sus conocimientos.
 - a) El Notario frente al negocio jurídico y a la voluntad de los comparecientes: Función directiva- o asesora, función interpretativa, función calificadora, función moldeadora.
 - b) El Notario frente al Derecho Positivo; funciones- interpretativas, aclaratoria, supletoria y formadora del Derecho.
 - B) Funcionario público.- La fé pública: concepto, requisitos, clases, caracteres, la fé pública notarial.
 - C) Ambito de la función. Integración de la función.

- D) Supuestos de la función: Preparación, moralidad, --- imparcialidad, secreto profesional, de actuación, - de residencia, de colegiación, de solidaridad.
- E) Consecuencias de la función: Vigilancia, libre ---- elección, retribución, inamovilidad, excusas, au -- sencias, responsabilidad moral, administrativa, ci- -vil y penal.

IV. EL INSTRUMENTO.

1. Formación del instrumento:

- A) Estructura interna: calificación, comparecencia, --- -identificación, capacidad, expresión, del acto ju-- rídico, otorgamiento, sanción. El acto y el hecho-- jurídico en relación con el instrumento.
- B) Estructura externa: Protocolo, idioma, redacción, -- graffa, orden, apéndice.

- 2. La reproducción del instrumento: matriz y copias.
- 3. La conservación del instrumento
- 4. Efectos del instrumento y de sus copias: probatorios, -- formales, registrales, ejecutivos.
- 5. Ineficacia del instrumento y sus copias.

b) Durante la Administración del Director de la-- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor Ernesto Flores Zavala, se impartió nuevamen- te el curso de actualización denominado "Disciplinas Jurídicas Básicas para el Desempeño de la Función Notarial", bajo la atinada coordinación del Licenciado Don Luis Carral y -- de Teresa.

Los profesores designados para impartir dichas --

cátedras fueron:

Derecho Civil:	-Lic. Manuel Borja Martínez
Derecho Mercantil:	Lic. José Luis de la Peza
Derecho Registral:	Lic. Juan Manuel García de Quevedo.
Derecho Notarial:	Lic. Othón Pérez Fernández del Castillo.
Derecho Fiscal:	Lic. Miguel Limón Díaz.
Derecho Administrativo:	Lic. Carlos Quintero.

A pesar de la cuantiosísima inscripción al --- curso, éste no tuvo el éxito del primero de los intentos realizados.

A solicitud del señor Licenciado Luis Carral y -- de Teresa, el suscrito se atuvo al plan de estudios impartido por el señor Licenciado José Arce y Cervantes.

5. A NIVEL DE DOCTORADO.

En sesión Extraordinaria del Consejo Técnico de -- la Facultad de Derecho, efectuada el 25 de julio de 1969, se incluyó dentro del plan de estudios de Especialización de -- Derecho Privado, cuyas materias computan para obtener el -- grado de Doctor en Derecho, en el cuarto semestre, una materia denominada "Derecho Notarial y Registral". El sus--- crito fue designado como maestro de dicha cátedra, la ---- cual se impartió siguiendo los lineamientos que debe respetarse al impartir una cátedra a nivel doctoral. Esto es desarrollar un curso monográfico sobre un tema en particu --- lar. En esa ocasión tratamos sobre el Instrumento Público.

6. TESIS QUE SE HAN ELABORADO SOBRE DERECHO NOTARIAL.

Hasta la fecha sólomente diez alumnos de la Facultad de Derecho, han escrito sus tesis sobre temas relacionados con el Derecho Notarial. Dichas tesis, las localizamos en los Seminarios de Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Administrativo. Esto indica la anarquía de criterios que se ha seguido para enfocar el Derecho Notarial. Nos parece urgente que se unifique el criterio respecto a qué seminario corresponde el Derecho Notarial.

Por un lado lo reclaman los procesalistas, en función de que la actividad notarial desemboca siempre en la creación de un instrumento público, cuyos efectos son: de tipo ejecutivo y de tipo probatorio y en esas condiciones el efecto instrumentalista del documento notarial, corresponde al Derecho Adjetivo.

Por otro lado, los civilistas manifiestan que el documento notarial es la manifestación formal de la voluntad y que por ende no es otra cosa sino la forma del acto jurídico. Y por tanto, al ser un elemento del acto jurídico, debe ser estudiado dentro del Derecho Civil.

Los Administrativistas, consideran que la función notarial cae dentro del campo del Derecho Administrativo, donde debe estudiarse el Notario como Funcionario Público; su Designación, su reglamentación, las autoridades de quienes depende. Además, la fé pública le corresponde por definición al Ejecutivo y por tanto, es una función administrativa, aún cuando según la Ley, por delegación se confiere a profesionistas del Derecho. De ahí que los Administradores consideren que el estudio del Derecho Notarial, debe caer dentro del campo del Derecho Administrativo. No entramos a consideraciones sobre quién tiene la razón,

porque rebasa los límites de este trabajo; sólo manifestamos que es indispensable que se defina en qué Seminario es en el que se deben elaborar las tesis sobre Derecho Notarial.

Las tesis que localizamos son las siguientes:

- | | |
|---|---|
| Amador Jiménez, Daniel.
Tesis. UNAM. 1961. | Incompatibilidad en los---
ejercicios del Abogado Pos-
tulante y del Notario Públi-
co en el Estado. |
| A. Muñoz Barradas, Enrique.
Tesis. UNAM. 1956. | El Derecho Internacional -
Privado en la Función No--
tarial. |
| Castañeda Morales, Fco. Javier.
Tesis. UNAM. 1964. | El Notario y su Función en
el Derecho Internacional -
Privado. |
| Gódinez Viera, Salvador.
Tesis. UNAM. 1954. | La normación jurídica de -
la función notarial en el
Distrito Federal. |
| Gastón Hernández, Santiago René.
Tesis. UNAM. 1955. | La Escritura Pública en --
el Derecho Mexicano. |
| Hernández Ochoa, Jorge.
Tesis. UNAM. 1955. | El Instrumento Público en-
el Derecho Mexicano. |
| Huerta Prom, Julio.
Tesis. UNAM. 1962. | Derecho Notarial y Notaria-
do en Veracruz. |
| Tena Alvarez del Castillo, -
Octavio. Tesis. UNAM. 1959. | Función Pública del Nota -
rio. |
| Medina Aguilar, Mario.
Tesis. UNAM. 1955. | Del Notariado y las Actas-
Notariales en Sentido Es -
tricto. |

Hasta la fecha, en la Escuela Libre de Derecho --
se han elaborado las siguientes tesis profesionales, por --
los siguientes autores:

- | | |
|---|--|
| Sota Armenta, Carlos.
1948. | El Notariado y algunas Refor--
mas a su Ley. |
| Serrano Acevedo, José.
1958. | El Artículo 900 del Código Ci--
vil y la comprobación ante no--
tario del derecho de propie --
dad. |
| Sacaula Aburto, Francisco.
1958. | La Ley de Hacienda del Depar--
tamento del D. F., y la Ins --
cripción de escrituras cons --
titutivas del régimen de con -
dominio. |
| Aguilar y Milanes, José.
1966. | La tramitación de la sucesión--
por notario público. |
| Soto y Anda, Ignacio P.
1967. | Titulación de compraventas ---
otorgadas por el Departamento--
del D. F. |
| Vázquez Fernández, Fran--
cisco José.
1968. | Organización del Notariado. |
| Torres Ochoa, Ismael.
1969. | La Fe Pública Notarial. |
| Rey Morales, Ignacio L.
1970. | Naturaleza de la Función No --
tarial. |

Estos son pues, los primeros frutos que se han --
recogido de la enseñanza del Derecho Notarial.

7. BIBLIOGRAFIA

- ALLENDE IRIARTE, Jorge. Acotaciones notariales, 1935.
- AMADOR JIMENEZ, Daniel. Incompatibilidad entre los ejercicios del Abogado postulante y del Notario Público en el Estado de Colima. Ensayo de una Reestructuración Legal. Tesis. México, D. F., 1961.
- ANSELMINI, Anselmo. Principi di Arti Notarile.
- ARCE ALBERTO, G. Derecho Internacional Privado. Guadalajara -
ra, Jal. 5a. Edición de la Universidad de Guadala
jara. 1965.
- ARCE Y CERVANTES, José. Testamento en cuanto al fondo. Estudios del Notariado Mexicano para el VII Congreso
que se celebró en Bélgica. México, 1963.
- AVILA ALVAREZ, Pedro. Estudios de Derecho Notarial, Edicio-
nes Nautla, S. A, 3a. edición. Barcelona, 1962.
- AVILA REBOLLO, Wenceslao. Algunos aspectos de la Función --
Notarial en México, Tesis, México, D. F. 1956.
- AYARRAGARAY, Carlos A. Enjuiciamiento penal y función No---
tarial, Buenos Aires. 1945.
- AZPEITIA ESTEBAN, Mateo. Legislación Notarial. Madrid. 1930.
Derecho Notarial Extranjero, Organización y Régi-
men del Notariado en algunas Naciones de Europa--
y América (Tomo 1: Portugal, Tomo II: Italia),---
Editorial Reus, S. A.- Madrid, 1929.
- BALDANA, Juan. Derecho Notarial Argentino. Buenos Aires --
1946.
- BARDALLO, J. R. Derecho Notarial, Concepto y división, Revis
ta de la Asociación de Escribanos del Uruguay, To
mo 50. Montevideo, julio-septiembre de 1964.
- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustin. Misión y Dignidad del-
Notariado. Revista de Derecho Notarial Mexicano.-
No. 5, México, 1958.

- BAUTISTA PONDE, Eduardo. El secreto en el ejercicio del----
Notariado, Revista Internacional del Notariado---
No. 37. 1958.
- BECERRA BAUTISTA, José. El Proceso Civil en México. Edito--
torial Jus, México. 1963.
- BELLVER CANO, Antonio. Principios de régimen Notarial Compa
rado. Gráficas Modelo- Madrid. Sin fecha.
- BERNARD, Tomás Diego. Escribanos Adscritos. Una Institu----
ción Argentina, Colección de Monografías de Dere--
cho. Librería Jurídica Valerio Abeledo, Editor.--
Buenos Aires, 1967.
El Notariado en la Colonia y en la Emancipación.-
Los Rocha, un linaje porteño de fundadores. Biblio
teca Notarial de la Provincia de Buenos Aires, --
No. 764.
El Notariado como carrera universitaria. Buenos--
Aires. 1943.
- BILLARENT ROMERO, Genaro. La identidad de las personas en -
el Derecho Notarial, Tesis, México, D. F. 1963.
- BOFFI BOGUERO, Luis María. Derecho Notarial, Enciclopedia--
Jurídica Omeba, Tomo VII, Editorial bibliográfi--
ca Argentina, Buenos Aires, 1957.
Instrumento Público, Enciclopedia Jurídica Ome---
ba, Tomo XVI, Bibliográfica Omeba, Editores libre
ros, Buenos Aires, Argentina. 1962.
- BOLLINI, Jorge A. Contribución al Estudio Histórico del ---
Instrumento y la Institución Notarial, Revista---
Internacional del Notariado, No. 37. 1958.
- BOLETIN DE LAS LEYES DEL IMPERIO MEXICANO O SEA CODIGO DE -
RESTAURACION. Colección Completa de las leyes...Publicado--
por José Sebastián Segura. México, Imprenta L. --
Tesaría, Calle 2a. de Santo Domingo Núm. 10. Cua--
tro Volúmenes que van hasta Mayo de 1864. Ejem---
plar único de valor excepcional en la Biblioteca-
de la Escuela Libre de Derecho de la ciudad de --
México. Número de catálogo 34 (72) (003) 8- 1863-
1865.
- BORJA SORIANO, Manuel. El Notario de México y la Jurisdic--
ción Voluntaria. Revista de Derecho Notarial Mexi--
cano. No. 5.
Teoría General de las Obligaciones, Librería ----
Porrúa Hnos. y Cía. México, 1939.

- CAMPILLO SANCHEZ, Antonio. Ponencia para el VII Congreso --
Internacional del Notariado Latino.
- CAPELLI, Juan A. y Luis S. Elementos de derecho notarial, --
Buenos Aires, 1936; Repertorio de Jurispruden- ---
cia notarial, Buenos Aires, 1937.
- CARNELUTTI, FRANCESCO. La Figura Jurídica del Notario. Rev.
Internacional del Notariado. Abril-Junio. 1950.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. Derecho Notarial y Derecho Regis-
tral. México, 1965. Libros de México.
Caracteres del Notariado del tipo Latino. Estudio-
presentado al primer Congreso Internacional del --
Notariado Latino, publicado por la Revista Jurí-
dica Notarial en su número cuatro.
Revista Notarial No. 22. Dos conferencias sobre --
los principios registrales. México.
- CARUANA NAVARRETE, Manuel. Legislación Notarial, Madrid. 1945.
- CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español, Común y Foral,
Introducción y parte general, Tomo Primero, 9a ---
edición Edit. Reus, Madrid. 1955.
- CASTAN TOBEÑAS, José. Hacia la constitución científica del-
Derecho Notarial . Revista de Derecho Notarial.-
Madrid, 1954. Núm. 1.
Función notarial y Elaboración Notarial del Dere-
cho. Madrid, 1946.
- CORDERO, Francisco E. La escritura de venta, Montevideo, ---
1929.
- CORDOBA LAGUNES, Rosa Junia. Cuestiones Notariales y Regis-
trales que suscita la Sociedad Conyugal, Tesis. -
México, D. F., 1961.
- CORTINA VADO, Mario. La Función del Notario Público, Tesis-
México, D. F., 1956.
- COSTA, Joaquín. La reforma de la fe pública, Madrid, 1897.
Reorganización del notariado, del registro de ---
la propiedad y de la administración de justicia,-
Madrid, 1917.
- CURTI PASSINI, G. B. Los principios sistemáticos del dere-
cho notarial en la doctrina medieval Italiana. Re
vista de la Asociación de Escribanos del Uruguay.
Montevideo, 1950. Núm. 36.

- CHIPOTE COQUIS, Rafael. Ley del Notariado de Perú. Revista-
Notarial, la Plata. No. 755.
- DE LA TORRE E IZQUIERDO, Tirso: Comentarios a la legislación
Notarial, Valencia. 1904.
- DE LAS CASAS, Gonzalo. Tratado general filosófico, legal, -
teórico y práctico del Notariado.
- DE VELASCO. Derecho Notarial, Madrid. 1441.
- DIAZ DE VIVAR, Oscar. Formularios para escrituras públicas,
Buenos Aires. 1929.
- DIECI, Angel C. El escribano con registro no es funcionario
público, sino escribano público. Buenos Aires.--
1944.
- DIAZ MIERES, Luis. Derecho Notarial Chileno, Editorial Jurí-
dica de Chile. 1965.
- D'ORS, Alvaro. Documentos y Notarios en el Derecho Romano -
Postclásico. Centenario de la Ley del Notariado--
Estudios Históricos, Madrid, 1964 V.I.
- D'ORAZI FLAVONI, Mario. La Autonomía del Derecho Notarial.--
Revista Internacional del Notariado, No. 49, ----
Inst. editora: Junta de Decanos de los Colegios--
Notariales de España, Madrid. 1961.
- ESCOBAR DE LA RIVA. Tratado de derecho notarial. Alcoy. ---
1957.
- ELOY ESCOBAR DE LA RIVA. Tratado de derecho notarial.
- FALGUERA, Félix María. Apuntes de notario, Barcelona. 1871.
Estudios históricos filosóficos sobre el Nota----
riado; Rolandino y sus obras, Barcelona. 1894.
- FERNANDEZ CASADO, Tratado de notaría. Madrid, 1895.
- GARAY MANUEL. El prontuario del escribano. Buenos Aires :--
1895.
- GATTARI, Carlos Nicolás. Salatiel de Bolonia. En los aná---
les del Notariado Argentino. La Plata. 1963.
- GARCIA DE QUEVEDO, Juan Manuel. Partición. Estudios del ---
Notariado Mexicano para el VII Congreso que se --
celebró en Bélgica. México. 1963.

- GARCIA IZAGUIRRE JR., José D. Notariado, Abogacía y Judicatura. Rev. de Derecho Notarial Mexicano. Sep. de 1958.
- GIBERT, Vicente. Teórica del Arte de Notaria. Barcelona, -- 1857.
- GIMENEZ ARNAU, Enrique. Introducción al Derecho Notarial. -- Editorial: Revista de Derecho Privado, Madrid. --- 1944.
Derecho Notarial Español, Pamplona. 1964.
Instituciones del Derecho Notarial. Madrid. 1954.
- GOMEZ DE MERCADO Y DE MIGUEL, Francisco. El instrumento --- Notarial y el centenario de los reyes católicos, Madrid. 1952.
- GONZALEZ, Carlos E. Organización de la carrera Notarial. -- Revista Notarial. No. 723.
Teoría General del instrumento público, Buenos --- Aires 1953.
Constitución de sociedades anónimas, Buenos Ai -- res. 1958.
Estudios, Curso 1959. Universidad Nacional de --- La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y So --- ciales Argentina. 1960.
Teoría General del Instrumento Público (Introduc --- ción al Derecho Notarial). Ediar. Soc. Anóm. Edi --- tores sucesores de Compañía de Editores. S. de R. L. Buenos Aires. Argentina. 1953.
- GONZALEZ, Leandro M. El notariado argentino. Buenos Aires, - 1893.
- GONZALEZ, Palomino José. Instituciones de derecho notarial, tomo 1. Madrid, 1948.
- GONZALEZ REBOLLAR, Hipólito. El problema nacional del nota --- riado y del registro público, Laguna de Tenerife, 1924.
- HALPERIN, Lázaro. Los testigos..., en Rev. del Not. Buenos --- Aires. 1937.
- HALL, Juan J. El Notariado, Buenos Aires. 1916.
Colección de formularios de escrituras públicas. --- Buenos Aires. 1924.
- HASSEY CADENA, Humberto. Testamento-Forma. Estudios del No --- tariado Mexicano para el VII Congreso que se ce --- lebró en Bélgica. México. 1963.

- HERNANDEZ OCHOA, Jorge. El Instrumento Público en el Derecho Mexicano, Tesis. México, D. F., 1955.
- HERNANDEZ PEREZ RULFO, Carlos. El Derecho y la Misión del Abogado. México. 1953. TESIS.
- HERNANDEZ SANTIAGO, René-astón, La Escritura Pública en el Derecho Mexicano, Tesis. México, D. F. 1963.
- HERRAN DE LAS POZAS PABLO. Derecho Notarial. Madrid. 1918.
Legislación Notarial. Madrid. 1948.
- HIRAM POZZO, José. Fé Pública, Enciclopedia Omeba, Tomo XII, Edit. bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1960.
- HOFFMAN, Oscar Eduardo, Caracteres del Notariado Chileno,--
Revista Internacional del Notariado, No. 42-43,--
Inst. editora: Junta de Decanos de los Colegios--
Notariales de España, Madrid, 2o. y 3er. trimes--
tre, 1959.
- JARA GRAU, Jorge. Perspectiva del Notariado Ecuatoriano.---
Revista Notarial, la Plata. 1964. No. 755.
- LAGUERENNE, Charles. Comparación de los Modos de Ejercicio de la Función Notarial. Revista Int. del Notariado. Oct. y Dic. de 1954.
- LAJE WESKAMP, Luis: La libertad notarial y sus consecuencias en Córdoba, separata de la "Revista del Notariado", Buenos Aires. 1946.
- LAMAS, Valeriano F. Consideraciones generales sobre el ----
ingreso a la función pública. Rosario. 1939.
- LARRAUD, Rufino. Naturaleza de la función notarial y de su agente, en la bibliografía uruguaya, Montevideo, -
1952.
Sobre reconstrucción de protocolo, Montevideo, 1952.
El derecho notarial. Derecho autónomo de la forma,
separata de la "Revista de Derecho Notarial", Montevideo, 1954.
Curso de derecho notarial. Buenos Aires. 1966.
- LAVANDERA Y BLANCO, Víctor. Magistratura Notarial.
- LOPERA FRANCISCO. Formularios de Escrituras.

- LELOIR, Federico R. Apuntes sobre instrumentos públicos, tesis. Buenos Aires. 1881.
- LOPEZ, Lucio V. Discurso sobre el notariado argentino. Buenos Aires. 1883.
- LOPEZ PALOP, Eduardo. Propósitos. Centenario de la Ley del Notariado, Sección Primera, Estudios Históricos, Volumen I, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid. 1964.
- LOPEZ PELLEGRIN, Juan. Del protocolo y de la protocolización. 1925.
De la compraventa. 1928.
- LOZANO NORIEGA, Francisco. Evolución en Materia de Formalismo. Sistema Mexicano en materia de la forma de los actos jurídicos. Estudio presentado al Primer Congreso Internacional del Notariado Latino, publicado por la Revista Jurídica Notarial. Régimen convencional. Estudios del Notariado Mexicano para el VII Congreso del Notariado Latino que se celebró en Bruselas, Bélgica. México. 1963. Tópicos sobre regímenes matrimoniales desde el punto de vista notarial. México. 1959. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C.
- LUBBERGS, A. G. El Notariado Holandés, función y organización. Revista Notarial, la Plata. 1964. No. 755.
- MARTINEZ GIJON, José. Estudio sobre el oficio de Escribano en Castilla durante la Edad Moderna. Madrid. 1964.
- MARTINEZ SEGOVIA, F. Función Notarial, Estado de la Doctrina y Ensayo Conceptual. Editorial E.J.E.A. Buenos Aires. 1961.
- MARTINEZ URRUTIA, Luis. Libertad notarial. Buenos Aires 1931.
- MENGUAL Y MENGUAL, José María. Elementos de Derecho Notarial. Barcelona. 1933.
- MICHOT. Orígenes du Notarial, París 1878.
- MONTROY ESTRADA, Mario. Determinación y ámbito de la Ley Sucesoria Aplicable. Estudios del Notariado Mexicano para el VII Congreso del Notariado Latino que se celebró en Bélgica. México. 1963.

- MUSTAPICH, José María. Tratado Teórico y práctico de derecho Notarial. Editorial EDIAR S.A. Buenos Aires. 1955.
Concepto del Derecho Notarial. Revista Internacional del Notariado, Julio-Sept, de 1953.
Responsabilidad civil de los escribanos. Buenos Aires. 1936.
Escrituras públicas en el proyecto de reformas del Código Civil. Buenos Aires. 1941.
- NEGRI, José A. El problema notarial argentino. Buenos Aires. 1932.
Ley Orgánica del notariado. Proyecto. Buenos Aires. 1933.
Historia del Notariado Argentino. Buenos Aires -- 1947.
Régimen Argentino de la propiedad horizontal. Buenos Aires. 1953.
El protesto, espada de Damocles notarial, en el diario "La Nación". Buenos Aires.
Ley Orgánica del Notariado. Buenos Aires. 1933.
- NERI, Argentino I. Ciencia y arte notarial. Buenos Aires. - 1945-46.
La Nacionalización de los registros notariales, -- Buenos Aires. 1946.
Tratado Teórico y Práctico del Derecho Notarial. -- Buenos Aires. 1969.
- NOVARO, Hugo. Documentos habilitantes, tesis. Buenos Aires. 1901.
- NOVOA SEOANE, Ramón. El progreso del instrumento público. -- Madrid. 1898.
- NUÑEZ LAGOS, Rafael. Hechos y derechos en el documento público. Madrid. 1950.
 (Artículos Publicados en distintas Revistas) Los esquemas conceptuales del instrumento público; La fe pública. Fe Pública especial; Fe pública en -- la jurisdicción ordinaria. La ratificación; Reconocimiento de documento privado. Documento auténtico en la casación civil. Párrafos acerca del -- concepto de clases de documentos. Clasificación y efectos de los documentos. La dispresión documental y sus causas. Falsedad civil en documentos públicos.
El Derecho Notarial. Revista Internacional del --- Notariado. No. 24.
Estudios sobre el valor jurídico del documento --- notarial, Notas de historia y exágesis. Imprenta-talleres penitenciarios. Alcalá de Henares. ---- 1945.

Perfiles de Fe Pública. Anuario de Derecho Civil, Tomo II. Fascículo I. Enero-Marzo 1949, Madrid.
Caracteres del Notariado de tipo Latino. Revista Jurídica Notarial Núm. 2. Organo del Colegio de Notarios del Distrito Federal. México. 1948.
El derecho Notarial. Revista de Derecho Notarial, Madrid. 1954. Núms. 5 y 6.

- NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Restricción en relación con los regímenes matrimoniales. Estudios del Notariado Mexicano para el VII Congreso del Notariado Latino que se celebró en Bruselas, Bélgica. México. 1963.
- NEGRI, J. A. Principios fundamentales del notariado Latino. Congreso Internacional del Notariado Latino, 10. Buenos Aires. 1949. Tomo 2.
- OLAVARRIA TELLEZ, Angel. Contenido y Límites del Derecho Notarial. Revista Jurídica Notarial Núm. 3. Organo del Colegio de Notarios del Distrito Federal. México. 1949.
- ORELLANO, Adolfo. Curso de derecho notarial. Montevideo. 1938.
- OTERO Y VALENTIN, Julio. Sistema de la función notarial, Barcelona. 1933.
- ORNELAS K. Héctor. Apuntes para la Historia del Derecho Notarial. Revista Notarial No. 21. Junio de 1955.
- PACHECO, Alberto. Intervención de Notario en la celebración de Capitulaciones. Revista de Derecho Notarial Mexicano, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C. México, 1958. Núm. 5, Año II. Régimen Supletorio. Estudios del Notariado Mexicano para el VII Congreso Internacional del Notariado.
- PAZ, José Máximo. Tratado de Derecho Notarial Argentino. Repertorio de derecho notarial. Buenos Aires. 1938.
Escrituras públicas. Buenos Aires. 1939.
- PELOSI, C. A. Colegiación obligatoria. Su relación con el decoro del cuerpo notarial y los principios de ética profesional. En "Revista Notarial" No. 726.
- PICASSO, Horacio Pedro Angel. Cinco Puntos sobre los que

- cabría legislar... El Libre Ejercicio del Notariado. Buenos Aires. 1943.
- PICHETTO, Roque Jacinto: Comentarios históricos y jurídicos del Notariado, Mendoza, 1947.
- PONDE, Eduardo Bautista. Origen e Historia del Notariado.-- Buenos Aires. 1967.
- POZZO, José Hiram. Organización notarial argentina. Fe pública. Responsabilidad moral del escribano. Santa Fe. 1956.
- QUAGLIATA, Pascual. Régimen del notariado nacional, Montevideo. 1942.
- RAMELLA, Félix A. Existencia y Límites del Derecho Notarial. Revista del Notariado. Núm. 626. Marzo-Abril ---- 1956, Capital Federal, República Argentina.
- REDOLATTI, Wenceslao A. La lucha Notarial, la Plata, 1945.
- RIERA AISA, Luis. Principios y Notas del Derecho Notarial.-- Revista Internacional del Notariado No. 42-43,--- Inst. edit.: Junta de Decanos de los Colegios---- Notariales de España, Madrid, 2o. y 3er trimes--- tre, 1959.
- ROMERO, Ramón R. Identificación de las personas ante el --- escribano Público. Buenos Aires. 1891.
- RUIZ GOMEZ, Juan Eugenio. La notaría según la Legislación-- y la Ciencia. Imprenta de Miguel Ginesta. Madrid-1880.
- SAAVEDRA, Osvaldo. Identificación de las personas ante el-- escribano público. Buenos Aires. 1891.
- SANAHUJA Y SOLER, José Ma. Tratado de Derecho Notarial. Barcelona, 1945.
- SANCHO TELLO Y BURGUETE, Vicente. Derecho Notarial de España. Valencia. 1900.
- SANTAMARIA, Victorino. La responsabilidad notarial. Barcelona. 1903.
- SAVRANSKY, José. Moral y economía notarial. Buenos Aires. - 1957.
- SAVRANSKY, Moisés Jorge. Función y responsabilidad notarial

Buenos Aires. 1962.

- SOLIMENA, Juan. Comentarios a la legislación notarial italiana. 1918.
- TENA ALVAREZ DEL CASTILLO, Octavio. Derecho Notarial. Tesis México, D. F. 1959.
- VARELA, Luis. El Notariado en Función Pública. Revista Notarial. No. 11. Octubre, Nov. y Dic. de 1952.
- VAZQUEZ CAMPO, Antonio. Ideario notarial. Burgos. 1928.
- VAZQUEZ PEREZ, Francisco y Cipriano Ruiz B. Límites de la Función Notarial. Rev. Jurídica Notarial. Abril--de 1949.
- VAZQUEZ PEREZ, Francisco y Monroy Estrada, Mario. Ensayo sobre el Notariado Mexicano. Revista Internacional del Notariado No. 54. Instit. editora: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid. 28 de mayo de 1962.
Antecedentes Históricos hasta los preceptos constitucionales vigentes. Estudios del Notariado Mexicano para el VII Congreso del Notariado Latino que se celebró en Bruselas, Bélgica. México,--1963.
- YORIO, Aquiles. La sucesión y su personalidad en nuestro derecho, Buenos Aires. 1942.
- ZARZOSO Y VENTURA, Ezequiel. Teoría y práctica en la redacción de instrumentos públicos. Valencia. 1900.
- ZINNY, Mario Antonio. Crítica a un instrumento público. Colegio Mayor Universitario de Santa Fe. 1961.

Al presentar la bibliografía general del Derecho-Notarial intentamos sacar una doble conclusión.

En primer lugar, una bibliografía tan extensa --- reducida a la lengua española (excepto una obra latina y -- otra francesa), y circunscrita estrictamente al derecho notarial (téngase en cuenta que una bibliografía general de derecho notarial debería incluir obras de derecho civil, -- administrativo, registral y procesal, etc) pone de mani- fiesto que hay material suficiente para construir no sólo - un curso de derecho notarial, sino una especialidad comple- ta.

En segundo lugar hago notar la escasez de biblio- grafía específicamente mexicana, con la honrosa excepción-- de la obra del Lic. Luis Carral y de Teresa, que hemos men- cionado hojas atrás. Esta conclusión no quiere tener un -- valor nacionalista y chovinista. Sin embargo debemos tener en cuenta que los fenómenos socio-económicos que el país ha sufrido desde hace más de dos siglos han hecho que su de--- recho sea cada vez más individual y distinto en comparación con los derechos de otros países. La nación ha llegado a - un momento de desarrollo y de individualización, en que es- imposible seguir inspirándose en derechos ajenos nacidos -- y provocados por circunstancias extrañas a las que se ---- plantean en México. Creo que en México, en lo que se re--- fiere al derecho notarial, parte de la legislación ha respon- dido a trasplantes de derechos ajenos y no a necesidades-- reales, y autóctonas. Nos aventuramos a decir que la fal- ta de teóricos en este campo, es uno de los factores de --- la importación de leyes notariales. Es necesario que nues- tra ley del notariado se identifique de una manera más real a las circunstancias existentes en el México de hoy. Para-- realizar esta tarea necesitamos teóricos y el primer paso - para formarlos es instituir la cátedra de derecho notarial- de forma permanente con miras a que el alumno pueda cursar, en el futuro, la especialización en esta rama.

CAPITULO SEGUNDO

EL ASPIRANTE A NOTARIO COMO SUJETO DE LA ACCION EDUCATIVA.

1. El problema básico. 2. La realización de los valores. 3. La vocación. 4. Los valores que ofrece el notariado: a) La verdad, fidelidad y justicia. b) Moral. c) Espíritu de Servicio, y d) Actitud científica. 5. Conclusión.

1. EL PROBLEMA BASICO.

No cabe duda que la persona que aspira a ser Notario debe ser educada con especial esmero respecto a --- las cualidades de que debe estar revestida para efectuar tal función con provecho de la sociedad.

Si el alumno, en cualquier tipo de educación, debe ser considerado en su individualidad y visto como una personalidad única, más lo debe ser el alumno de aquellos cursos que preparan a las personas para ejercer el notariado. De ahí que pensemos que no puedan darse cursos masificados a los aspirantes a la función notarial. Más que nunca es necesario un especial cuidado en individualizar la educación.

En esta materia, el alumno no puede ser, para --- el maestro, un número más en la lista de clase, sino una -- persona cuyas singulares características deberían ser hondamente respetadas y estudiadas.

No se trata de sostener esa opinión basados en un espíritu exclusivista o clasista. Pero la realidad legal-- de México nos obliga a ser muy conscientes de nuestras decisiones. El hecho inegable en que se basa nuestra argumentación es el número restringido de notarios que hay en Méxi-- co, por decreto de ley. El notario debe actuar por delega-- ción del Poder Ejecutivo y éste delega - entre los ocho millones de habitantes de la ciudad de México- a solo ciento-

cincuenta licenciados en derecho para la función notarial.- Por otra parte, y en segundo lugar, conviene reconocer que el aspirante a notario, esto es, el alumno posible y capacitado para llevar el curso de Derecho Notarial, debe poseer el título de abogado y haberlo registrado en la Dirección General de Profesiones. Si a esto añadimos que la ley del Notariado exige ciertos requisitos morales e intelectuales a todo aspirante, concluiremos que el curso de Derecho Notarial se impartirá forzosamente a un número reducido de personas, ya que sólo pocos alumnos están capacitados o interesados en ser aspirantes a Notario.

2. LA REALIZACION DE VALORES.

Antes de saber quién deba ser en concreto el asistente al Curso, creemos conveniente hablar de la realización de valores que se efectúa en la sociedad.

Indudablemente todo ser humano, incrustado en cualquier colectividad, se ve impulsado a realizar valores, de acuerdo con la actividad concreta que desarrolla en esa su colectividad.

Podemos pensar que el técnico en su dominio realiza el valor de lo útil; que el científico realiza el valor científico o de la verdad, como fin de su actividad; el jurista realiza el valor de la justicia legal y que el artista busca en su expresión realizar el valor de lo bello.

Sabemos que el hombre en sus infinitas posibilidades tiende a realizar todos los valores, (bien bondad, utilidad, belleza, etc), pero debido a sus limitaciones se ve en la obligación de escoger preferentemente unos más que otros.

Lo mismo pasa en el terreno profesional, porque si bien es cierto que todos buscamos la realización efectiva de todos los valores culturales y morales, no menos cierto es que determinadas actividades hacen que resalte preferentemente un determinado tipo de valor sin que esto excluya la realización de otros valores. En cierta medida-

escoger una profesión es escoger un valor; y ejercer -----
una profesión es realizar un valor.

Ahora bien, si es cierto que todos los seres hu--
manos buscan la realización efectiva de todos los valores-
culturales, también es cierto que determinada actividad ha-
ce que se realice preferentemente determinado tipo de va--
lores, sin que esto excluya la realización de otros valores.

Si el punto de llegada es la obra bien hecha, ---
nos encontramos que todos los hombres realizan el bien, al
realizar concretamente la función que dentro de la colecti-
vidad han escogido o se las ha encomendado. Así podemos---
hablar de un buen científico, de un buen empleado, de -----
un buen artista, etc., sin embargo el artista busca la be---
lleza fundamentalmente, y secundariamente la justicia o ---
la verdad. Podríamos dar así muchos ejemplos: el arquitecto
busca un valor con preferencia a otro.

Más adelante vamos a hacer referencia a los va --
lores que fundamentalmente intervienen en el desarrollo ---
de la función notarial, para que sea objeto del proceso ---
educativo de los aspirantes al ejercicio del notariado. Pe-
ro antes, metodológicamente tratamos el problema de la voca-
ción.

3. LA VOCACION

La vocación ha conocido hasta hace poco tiempo, --
un uso exclusivamente religioso y sagrado. No podría ser --
de otra forma. Nuestra cultura ha sido beneficiaria de la -
herencia religiosa del judaísmo y cristianismo, cuyos valo-
res humanistas, antes también sagrados, han perdido en nues-
tro tiempo, materialista y técnico, todo contenido religio-
so.

Como se sabe, tanto el judaísmo como el cristia--

nismo, basan su sistema de creencias en la posibilidad de una comunicación entre Dios y el hombre, más precisamente, en la comunicación que Dios hace al hombre y secundariamente en la que el hombre puede hacer a Dios: Dios habla y --- el hombre escucha; Dios toma la iniciativa y se revela, --- el hombre asiente por la fé a lo que le es revelado. En esta concepción la palabra de Dios tiene un valor inaplazable e insustituible: Lo que Dios dice es y existe tal como su revelación expone que es y existe.

Hay pues un Dios que habla, que se revela, que -- quiere comunicarse con los hombres para manifestarles su --- propia naturaleza, su condición y su teleología.

Hablando en términos históricos y concretos, ---- Dios escoge libremente a un pueblo, el judío, para manifestarse dentro de él y selecciona a determinados hombres para que sean su portavoz, los llama a su servicio para que -- sean sus heraldos. Posteriormente esos hombres serán como -- cidos bajo el común denominador de profetas.

Nos parece que es ahí donde tiene su origen la -- noción de vocación: Dios llama un hombre a su servicio, -- ese hombre tiene una vocación.

En esencia, la vocación se presenta como la aceptación hecha libremente por el hombre, del destino que Dios le señala. Es la conjunción de dos caminos, el que Dios indica a un hombre y el que ese hombre, guiado por Dios, asume. Dicho de otra forma, es la identificación entre la --- imagen que Dios se hace de un hombre particular y la imagen de sí mismo a que aspira el hombre. En ese sentido, -- dirá San Pablo que todos hemos sido llamados a ser hijos -- de Dios. Todos tenemos la vocación para ser hijos de Dios.

En ese concepto de vocación, se pueden dilucidar-

netamente tres elementos distintos. El hombre que como --- libertad existente, tiene un número infinito de posibilidades de realización; Dios que, conociendo lo que conviene -- a la perfección de cada uno, tiene una imagen de cada hombre, por medio de la cual éste llegará a su propia identidad, a su propia estatura; finalmente, una invitación, ---- un llamado, que viene de Dios al hombre, para que éste siga libremente la ruta que Dios le ha previsto.

Hablar de vocación equivale pues a hablar de:

a) Una persona que llama, que convoca.

b) Una persona que es advocada, interpelada, ---- llamada y

c) El punto de reunión al que es llamada la segunda persona.

Planteado así el problema, cuando alguien dice -- tener una vocación (sacerdocio), ha de entenderse que hay -- alguien que llama (Dios) que hay un ser llamado (el futuro-sacerdote), a desarrollar una tarea especial (el sacerdo -- cio).

Al iniciar estas notas, hemos insinuado que uno -- de los fenómenos culturales de mayor importancia en nues--- tra civilización, consiste en la desacralización de valores heredados por la religión judío-cristiana.

En una civilización materialista resultaría absurdo hablar de vocación, ya que inmediatamente nos preguntaríamos quién llama, quién invoca, sin que podamos responder.

Por definición, el materialismo excluye de su --- cosmovisión toda realidad trascendente. No obstante, creemos que los tres elementos vocacionales antes delineados-- permanecen; pero en vez de que sea Dios quien llama a desarrollar una función determinada, será la sociedad, el bien de la colectividad, o el bien del individuo, quien determina el camino a seguir. Enfocado el problema así, se puede-

entender con facilidad la razón por la que ahora se prefiere hablar de elección u orientación profesional y no de vocación.

Antiguamente el aspirante a una profesión se preguntaba por el lugar que Dios le había asignado en el mundo y en la sociedad donde vivía. Ahora, exilado Dios del mundo de los negocios humanos, el aspirante en el mejor de los casos se pregunta dónde será más útil a la Sociedad o bien de qué oficio podrá servirse para lograr una situación satisfactoria ya sea desde el punto de vista económico, social, psicológico o personal.

Si queremos conocer la forma cómo el individuo actual entresaca de un abanico de posibilidades profesionales su futura carrera, debemos ahondar en el proceso de selección profesional.

Existe una dialéctica en la elección profesional. Por una parte el aspirante que proyecta realizar valores: económicos, sociales, sociológicos, humanistas, etc., y por la otra una profesión que en el mercado de trabajo ofrece valores determinados (económicos, sociales, humanista, etc). Pongamos un ejemplo: el de la Medicina. La profesión de Medicina se especifica por la lucha contra el dolor, la enfermedad, la muerte; es decir ofrece un valor: La vida y conjuntamente promete una aceptación y un prestigio sociales considerables, una futura remuneración económica, un campo amplio para la investigación. El aspirante a la Medicina es aquél que haya planeado hacer de su vida un esfuerzo por hacer retroceder las fronteras de la muerte, del dolor y de la enfermedad, sin que por esto olvide el interés económico resultante de la inversión en tiempo de estudio, de servicios, de instrumental, etc.

Visto así el problema vocacional, la tarea inmediata que se nos presenta en el estudio de la selección de profesiones es doble; la observación del sujeto que va a elegir un campo de acción, una profesión dentro de los marcos sociales establecidos; En segundo lugar enfocaremos --- nuestra atención en los valores sociales a realizar que ofrece cada una de las profesiones. Así, seleccionar una profesión estriba en ensamblar perfectamente el engranaje de --- dos cuerpos: El del ser del individuo y su quehacer.

En el ejercicio de la orientación profesional, -- la mayor parte de las veces, los consejeros, psicólogos, -- pedagogos, basan sus veredictos en el estudio científico, -- con apoyo en tests psicológicos del individuo que se en --- cuenta en el dilema de seleccionar una profesión. Nadie -- podrá negar, estando en sus cabales, el papel importantísimo que desempeñan esos tests psicológicos. Por medio de --- ellos se obtiene un conocimiento objetivo de las inclinaciones profesionales del adolescente y paralelamente de --- sus aptitudes y capacidades reales para hacer una tarea.

Se pretende sugerir al adolescente el camino que más le conviene basados en una doble observación. Por la -- primera se conocerán las aptitudes y la capacidad reales --- que tiene el sujeto; por medio de la segunda, deberán aparecer claramente las aspiraciones a que tiende el individuo. La experiencia nos muestra a cada paso que la profesión que se ejerce positivamente, con provecho para la --- sociedad y alegría y satisfacción del sujeto, exige que se le ame y que sea capaz de desarrollarla. Un buen pintor -- es aquél que tiene las cualidades que exige su arte y que -- además desea serlo. A nada positivo puede conducir la profesión de la pintura, si quien la ejerce no tiene sentido -- de los colores o de la proporción, o no tiene la invención -- artística, o simplemente no quiere ser pintor.

El buen consejero del adolescente, psicólogo o --- pedagogo, sabe manejar bien el bisturí de la conciencia humana para saber distinguir las inclinaciones auténticas--- y profundas en el individuo, de las pasajeras y veleidosas. Además, descubre sus aptitudes psíquicas o físicas para --- tal o cual profesión u oficio.

En lo que toca a los valores con que se revisten cada una de las miles de profesiones existentes, conviene considerar el pequeño matiz divisorio entre valores o ideales generales y los particulares y concretos. Hay cuali--- dades y valores que pueden obtener pasaporte en cualquier-- profesión, en cualquier carrera. El humanismo, por ejemplo, no podrá ser monopolizado por la Medicina o la Filosofía,-- sin que incluso las carreras más técnicas presentasen una-- protesta enérgica. ¿Acaso la Ingeniería no trabajapara ali gerar al hombre del peso del trabajo físico, rudo y agobian te? Véase si no la diferencia entre un campesino que siem bra con tractor o con arado. Lo mismo puede afirmarse ---- del valor económico. En todos los lugares del País hay mé dicos que llevan un tren de vida placentero, junto a los -- que apenas pueden satisfacer sus necesidades primarias. Hay también licenciados tan poderosamente ricos, como lastimosa mente pobres. Nadie debería escoger la profesión de aboga do basado en su ambición económica. Hay abogados que lle--- van una vida económica muy precaria, y en cambio hay médi cos a quienes su profesión ha colocado en las más altas---- esferas económicas. El valor económico pues, como cualquier otro valor general no son índices objetivos para decidir por una profesión. El adolescente debe ser guiado por los va--- lores particulares que le ofrece una determinada profé ---- sión. A los que deben adecuarse su capacidad y su inclina-- ción.

Calcular la importancia de ese matiz, no deja de-

ser relevante, porque los valores generales o abstractos, no pueden ser los indicadores legítimos para formular una elección en la futura profesión. Repetimos que hay profesiones que ofrecen igualmente un campo apto para desarrollar valores comunes como son el conómico, el humanismo, el desarrollo humano, etc.

Recapitulando, se afirma que el problema de la orientación vocacional se resuelve al conocer las inclinaciones y aptitudes reales del individuo y en presentar los valores que cada profesión en particular ofrece. Al adolescente por ejemplo, se le hará ver que tiene aptitudes forenses, legales, etc., y que le gustará realizar el valor justicia y por otra parte se le indicará que esas aptitudes y valores se ofrecen en el oficio de la abogacía. Así pues, pasamos inmediatamente a presentar los valores sociales que realiza el Notario para que los estudiantes sepan si se conforman a los que ellos mismos buscan realizar.

4. LOS VALORES QUE OFRECE EL NOTARIADO.

A. La verdad, fidelidad y justicia.

El valor que entre todos sobresale en el ejercicio del notariado es el de la verdad. La función notarial se basa, se estructura y se finaliza en la realización de este valor. Sin él, su existencia sería una lastimosa y absurda contradicción.

Tendríamos que estudiar a fondo la noción de Documento público para darnos clara cuenta de ello, pero no creo que sea necesario. Preferimos hacer referencia a la constante histórica, según la cual en todos los pueblos los contratantes, al someterse al binomio obligación-dere-

cho, quieren dejar un signo especial que atestigüe sus compromisos, intenciones, sus promesas, sus derechos. Por ejemplo, por medio de la circuncisión, el hebreo se compromete y sella, por así decirlo, en carne propia, la voluntad de ser fiel a Yavé: he ahí un documento público primitivo que sirve de testigo, que da testimonio del compromiso humano por seguir la ley mosaica. Y donde Dios se compromete por obligación a introducir al circunciso al Reino de los cielos.

Sabemos que el testigo en las antiguas civilizaciones autenticaba el documento. Los pueblos eran reducidos, y cuando se realizaba una operación, ya fuese de compraventa o de promesa de matrimonio o de otras muchas clases, se llamaban a varios testigos para que en caso de litigio estos hablasen delante del rey o del juez. Ahora es el notario el que autentica los pactos celebrados entre particulares y la sociedad legal pone ciegamente fe en sus palabras, como la antigüedad creía en los testigos o en otros objetos documentales. Lo que dice el notario, en su campo, sirve de prueba irrefutable. El testimonio del notario sirve de prueba legal, contra la cual, todas las otras enflaquecen, y se desmayan. En el litigio su palabra es lo que tiene valor de prueba. la que tiene validez (1).

La fe que deposita la sociedad en el notario responde a una necesidad natural del hombre. Creemos que los pueblos de todas las civilizaciones, cuando quieren celebrar un contrato, quieren objetivarlo y dejar plasmado en documentos sus cláusulas, para que estos sirvan de testigo del pacto celebrado. Y es que el hombre conoce su propia naturaleza y sus debilidades y al entablar relaciones con su prójimo, desea que este le de pruebas de lo que-

(1) Nosotros nos alineamos con aquellos que sostienen como función esencial del notario la de autenticar, sin que por eso despreciemos sus otras funciones: la pública, la registral, etc.

le afirma o niega, porque todo hombre busca seguridad -----
legal y el documento se la da.

Cuando hay relaciones del tipo obligación-derecho, el hombre busca la seguridad de que no le mientan, de que no van a abusar de él. Así nace el documento público, en su sentido lato. Por medio de él, las partes estarán seguras que la otra parte cumplirá la obligación asumida, ----- pues hay testigos -seres humanos, ritos, fetiches, signos-- o gestos de los más extraños- (piénsese en ciertos ritos -- de promesa nupcial en algunas tribus de Nueva Guinea), y -- esos testigos recogen el acuerdo de voluntades para que --- cuando se quiera, repitan las cláusulas del contrato celebrado. Se tiene pues fe en el testigo, fe de que posteriormente dirá la verdad de lo que sucedió delante de él.

El hombre busca seguridad en los contratos que -- realiza. Surge el documento. El documento exige posteriormente testigos y con el tiempo estos se van especializando al hacer de la acción de atestiguar, su oficio, hasta ---- quedar configurada la función notarial. Para nosotros, esos es el proceso esquemático de la historia del notariado.

El notario es el que viene a satisfacer una necesidad legítima del hombre social, él responde a la anhelada seguridad en el contrato. Es un testigo calificado que da autenticidad al documento. Su función por excelencia es la de ser un testigo auténtico que dice verdad. Contra ---- su palabra no hay prueba de lo contrario, porque se presume que es verídico. Es quién por autonomacia realiza el valor de la verdad jurídica. "Entre las funciones encomendadas al Notariado la de más trascendencia pública, la que determina su existencia y es causa u origen de todas las--- demás, es aquella que consiste en investir todos los ac --- tos en que interviene de una presunción de veracidad que -- los hace aptos para imponerse por sí mismo en las relacio--

nes jurídicas y para ser impuestos, por su propia virtud --
 lidad, por el poder coactivo del Estado" (2).

Sería más fácil comprender la razón por la que --
 hemos establecido el valor de la verdad como núcleo de la --
 actividad escribanil, si nos imaginamos a un notario fal --
 sario, que, por eje-plo, hace desviar por motivos turbios --
 una herencia en favor de otra persona que no sea el legí --
 timo heredero. Basta un notario falciario para que pene---
 tre y se ramifique el cáncer de la sospecha y de la des ---
 confianza en la compra-venta de inmuebles, en los testamen-
 tos, destruyendo así lo específico y esencial del notaria --
 do. ¿A quién se podría recurrir para asegurar la autenti---
 cidad del contrato, si el notario es mitómano? Sin duda --
 se podría crear otra institución que remplace al notaria-
 do, pero esta institución no haría más que cambiar el nom--
 bre de la institución notarial ya que fungiría como auten--
 ticatoria.

La Sociedad, buscando seguridad en los contratos--
 que celebran sus individuos entre sí, crea la institución --
 del notariado. El notario responde al deseo de seguridad--
 con la verdad.

Esta claro que no es el concepto de verdad filosó
 fico la que entra en juego aquí. La verdad de la que abla
 mos es una verdad testificadora, que registrá el acuerdo de
 la voluntad expresada ante el notario, para que este decla-
 re: ante mí, notario público, pasó esto y aquello. Los an-
 tiguos preferían hablar de lealtad y no de verdad como ele-
 mento valorativo esencial del Notario. (3). Pero enfocando
 más detenidamente, nos hemos persuadido de que se trata de-
 un mismo concepto, aunque visto desde ángulos distintos.

(2) AZPEITIA, Navarro. Teoría de la autenticación notarial,
 en la Revista de Derecho Privado. 1942.

(3) MARTINEZ GIJON, J. Op. Cit. p. 328. Cfr. 3a. Partida, --
 -Proemio al título XIX.

Para nosotros la verdad que incumbe al notario---
és un juicio lógico de hechos concretos que se adecúa a la-
realidad de actos o hechos realizados en el campo jurídico-
delante de él. Para los antiguos la lealtad consistía en --
transcribir fielmente, casi al pie de la letra, lo que delan-
te de ellos sucedía o se declaraba, sin que las palabras de
la transcripción se inclinasen en favor de alguna de las --
partes causando daño a la otra. Es pues indudable que la-
lealtad hacia las dos partes es un valor que debe efectuar-
el notario ya que no es otra cosa que la fidelidad, que a
su vez no es otra cosa que una parte de la verdad. Por otra
parte, incluso cuando se aceptase el concepto de lealtad en
los términos descritos, se podría añadir a tal opinión que-
la lealtad se liga también, y quizás más fácilmente, al de-
justicia.

Hablamos de justicia en un sentido estricto, por-
que entre las funciones sustanciales del notario está la---
de asesorar a las partes. Si nadie puede negar que el nú-
cleo de la función notarial radica en la autenticación ----
del documento, tampoco nadie puede negar que el notario de-
be asesorar a las partes y que su función trasciende por --
mucho a la de una máquina fotográfica que transcribe fiel-
mente los hechos que ante él sucedieron. Ya se terminó la-
época que concebía al notario como un transcriptor: "sin ---
que el Escrivano, ante quien pasare, haga mas que escribir.
sin dilatarlo, sino de la forma i manera que el testigo lo-
dixere"; "i que los dichos receptores (escribanos) pongan -
a la letra los dichos de los testigos, sin mudar palabra, -
ni aclararla, sino como lo dicen". La función del Notario--
muchas veces se limitaba a llenar un formulario (4).

(4) ARRIBAS ARRANZ, F. Op. Cit. p. 218.

Debemos ver al notario como algo mucho más que -- un repetidor de las palabras de las partes. "Es, en efec-- to, misión suya la de instruir, con su autoridad de juris-- consulto, a los interesados, sobre las posibilidades lega-- les, requisitos y consecuencias de la relación que quieren establecer, no menos que la de conciliar y coordinar, ---- con la autoridad moral que le es propia las pretensiones -- de las partes, en el ritmo del Derecho y de la Etica(5)

Creo que debería quedar absolutamente estableci-- do que el notario funge como asesor de las partes, pero si asesoría actúa con lealtad hacia las dos partes, su función se puede comparar con la del juez. En efecto, este dicta-- mina sobre hechos ya consumados; el notario, al contrario, -- lo hace sobre hechos futuros que quedarán consignados en -- sus archivos. El hecho de levantar cuidadosamente un docu-- mento que sus clientes van a firmar, comporta la idea de -- que ese documento no acarrea un daño o un peligro a una de esas partes. De Ahí que la justicia sea un valor moral que gobernará sus funciones. Si se le presenta la oportunidad-- de realizar una hipoteca cuyo interés usurero pone a la --- otra parte en visible desventaja, debe negarse a manufac--- turar ese documento. En una palabra, al crear un instru -- mento público su actuación debe estar atravesada por la --- justicia y negarse a dar fe de un acto en el que una de --- las partes firmaría su propia condena.

La función del notario no se limita al valor de-- la verdad cuando autentica y da fe, sino que se extienda--- a todo lo que implica el recibir a sus clientes, asesorar-- los, redactar, escribir e inscribir los documentos. Sus ---

(5) CASTAN TOBENAS, J. Función Notarial y elaboración ----
notarial del derecho, Madrid. 1946. p. 49.

funciones son multiples, pero tanto la de autenticar como la de asesorar son sustanciales. La de autenticar implica la realización del valor verdad; la de asesorar implica --- el valor de la justicia. Esos son los dos grandes valores --- que realiza el notario. Regresamos pues a la noción cris-- tiana de la verdad y justicia; ambas son rayos que se des-- prenden de un mismo núcleo luminoso; el amor al prójimo.

El aspirante a notario, el posible alumno del --- derecho notarial, debe estar consciente que su conducta --- y su persona no pueden coquetear con la falsedad o la in -- justicia. Y en ese sentido debe orientar el maestro toda-- su enseñanza.

B. LA MORAL

En nuestra legislación, como en la de todos los - países donde se mantiene viva la institución del notaria -- do, el ejercicio de la función notarial exige requisitos -- que bien pueden ser encuadrados en los límites que pertene-- cen a la moral.

En el título segundo, C. III de la Ley del Nota-- riado para el D. F. y Territorios específica que el aspi --- rante al ejercicio del notariado debe haber tenido y tener -- buena conducta (Art. 97. Frc. I). La misma Ley declara --- en el Cap. IV del mismo Título (Art. 150, Frac. IV) que --- el cargo de notario termina "si se diere lugar o queja com-- probada por falta de probidad, o se hicieren patentes vi -- cios o malas costumbres, también comprobados". Y para ---- garantizar un tanto la buena conducta del notario, la Ley-- del Notariado dictamina que no puede serlo quien haya sido condenado a pena por delito contra la propiedad o las bue-- nas costumbres (ART. 128, II) o quien tenga en su - - - haber pruebas de su insolvencia económica (Idem. III, IV). Finalmente, una de las finalidades que el Colegio de Nota-- rios proyecta alcanzar es "la vigilancia del ejercicio pro-

fesional del notariado, con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral (Art. 3. frac. I de los Estatutos del Colegio de Notarios del Distrito y Territorios federales) y "promover la remoción de los notarios, en los casos previstos por la Ley del Notariado.." (Idem. Frac. X).

Delante de estos textos, notamos inmediatamente que "el deber de conformarse a la ley moral tiene para el notario carácter jurídico". Su vida privada y sus relaciones familiares y sociales deben ir marcadas con el sello de buena conducta para que su expediente pueda registrarse en el archivo de notarios. El requisito de moralidad deriva, no tanto de un capricho social arbitrario, sino de las entrañas mismas de la función notarial.

Antes de enfocar con detenimiento este capítulo, conviene resaltar la vaguedad con que se ha formulado la Ley, ya que paralelamente a toda ley que habla de cuestiones morales, no se precisan los rasgos fundamentales de la noción legal de moralidad. Aunque esta ley goza de todo nuestro aprecio y apoyo, creo que no es aplicable de modo objetivo. El concepto de moralidad es tan elástico que en la práctica cae en las manos de los jueces el interpretar este renglón, tan importante y necesario, de las condiciones requeridas para ejercer satisfactoriamente el notariado. A lo sumo se menciona la falta de probidad como una deficiencia seria que impide dicho ejercicio, pero incluso la misma noción de probidad es tan vaga que es necesario ahondar en estas nociones, nos enfrentamos a una aporía jurídica que ha preocupado a los grandes creadores de sistemas filosóficos y que por la multitud de opiniones, es

insoluble. Se trata del problema fundamental de la moralidad y de sus relaciones con el derecho. La cuestión es secular y lo ha planteado Sófocles con una sagacidad única, reservada al espíritu griego, en su obra Antígona. En nuestros días, el problema se ha vinculado con especial énfasis publicitario al aspecto artístico, ya que la censura se ve en el dilema, real o ficticio, de escoger entre el valor moral (¿qué clase de moralidad?) y la expresión artística de la belleza. Preferimos evitar entrar en el dédalo de esta cuestión por temor a salir de nuestro itinerario marcado y por evitar disputas que están alejadas de nuestro carácter.

Para dilucidar y calibrar las razones por las que se exige una conducta intachable aneja al ejercicio de notariado, nuestro esfuerzo razonador arranca de las funciones mismas que ejerce el notario y muy particularmente la de dar fe y asesorar jurídicamente a las partes.

El notario, revestido de fe pública por su propia persona debe inspirar confianza en su presentación. Sus clientes se acercan a él para depositarle y entregarle jurídicamente su patrimonio, que muchas veces es el resultado del esfuerzo de toda una vida. Un notario que no inspira confianza, que por sus constantes infracciones cometidas contra el código moral no da muestras de seguridad, que por sus "patentes vicios" está creando una situación de recelo y sospechas, está ahullentando a su clientela. La sospecha y el recelo, por parte del cliente, perjudican tanto al notario que las suscita, como al gremio notarial tomado como colegio. La desconfianza es el cáncer que acaba lentamente con la función social del notario. Ningún hombre razonable se arriesgaría a depositar su confianza y su patrimonio en un hombre vicioso, aunque sea el jurisconsulto más estimado o la verdad encarnada. El despacho y la persona del notario deben pues estar amuebladas con todas las

virtudes morales para inspirar confianza. Desgraciadamen -- te, muchos autores dan la impresión de sostener que las ---- buenas costumbres son una conditio sine qua non del notaria do para exhibir de una forma más llamativa su mercancía --- virtuosa en el mercado de servicios profesionales. Se trata de una cuestión mucho más profunda, que un honor fatuo o -- una presentación mercantil del oficio.

"Son tan importantes los intereses que la socie -- dad pone en sus manos del notario, y tan graves los asuntos que se ventilan en su estudio, que no puede responder digna mente a esta confianza sino con el grado máximo de morali -- dad". Es decir que la función misma del notario exige de es te una conducta acrisolada, pues su cliente le va a deposi tar toda su confianza y con ello su patrimonio. Queremos co locarnos aquí en el terreno de la más estricta ética. Se de be rechazar no sólo cualquier infracción moral cometida en público, pero además la cometida en la intimidad hogareña -- o personal. Lo que se debe valorar es la persona misma del notario de la cual no pueden emanar actos correctos si lle va en su entraña el virus inmoral.

Nada tienen de exageración las palabras de Fernán dez Casado cuando afirma que "la profesión notarial es qui zá entre todas las sociales aquella cuyo ejercicio mayor -- moralidad demanda.. Es en lo civil, lo que la cura de almas en lo espiritual: una fuerza directiva de las voluntades -- y de las conciencias, cuyo campo de acción no reconoce ---- límites (6). Como fedatario, como jurisconsulto, como juez, como redactor se le presentan tentaciones inmorales que -- sólo una persona madura y virtuosa puede vencer. Echemos -- a anadar la imaginación y presentemonos a un notario que se presta al cohecho, al perjurio o a la deslealtad. La per -- sona que ha entregado en sus manos el patrimonio adquirido durante toda una vida se verá de la noche a la mañana des --

(6) FERNANDEZ CASADO, M. Tratado de Notaria. Madrid, 1895. - V.I. pp. 293-94.

pojado de sus bienes.

Como fedatario debe exigírsele una veracidad absoluta y comprobada. Quien en su vida de litigante haya presentado alguna vez falsos testigos, o dicho alguna mentira obrando con dolo es incapaz de ser notario.

Como legislador entre las partes que quieren plasmar en un documento el acuerdo de sus voluntades delante del notario, éste debe actuar con toda imparcialidad y lealtad. En efecto se ha sostenido en varias ocasiones, y por muchos autores, que el notario es a su manera un juez entre las partes que celebran un contrato, y debe velar por que se guarde un sano principio de equilibrio y de justicia en las cláusulas del pacto. En este sentido es obvio el deber legal que tiene el notario de cuidar que la sustancia del documento que va a crear, esté en conformidad con las leyes. El Art. 4, frac. IV prohíbe al notario prestar sus servicios cuando el acto es contrario a una ley de interés público o a las buenas costumbres. En tanto que legislador, su obligación moral debe ir más lejos que lo simplemente legal, debe ir más allá de un interés por guardar las leyes y el foralismo técnico de su incumbencia. Su moralidad ha de guiarlo a aconsejar a las partes en caso de que una de ellas se encuentra en desventaja. Recordemos en lo que se refiere a este capítulo de la moralidad notarial, que antiguamente el notario debía jurar, al iniciar su profesión, que no autenticaría ningún documento desventajoso a algunas de las partes, como sería el caso de los préstamos hipotecarios usureros. Esta opinión justifica la Frac. II del art. 5 que excusa al notario de actuar "si alguna circunstancia fortuita y transitoria le impide atender con imparcialidad debida o en general satisfactoria mente el asunto que se le encomiende, en caso de que hubiere otra notarfa en la localidad".. Como se advierte a primera vista, el texto habla de imparcialidad debida, como si se tratase de un juez, pero en este caso se trata de un juez preventivo que juzga no sobre los actos consumados, sino --

los que se preven. Prueba de que la lealtad e imparciali --
 dad son requisitos indispensables de un notario son las ---
 palabras del Código Alfonsino contenidas en el proemio ----
 del título XIX de la Partida III, "Lealtanza es una bon -
 dad que está bien en todo omme. E señaladamente en los es -
 crivanos que son puestos para fazer las cartas de los Reyes
 e las otras que llaman públicas que se fazen en las ciu ---
 dades e en las villas...." Sólomente una moralidad de altos
 vuelos en el notario, un sentido firme de justicia natural-
 podrán lbierar de la usura el crédito y cambio e impedirá--
 que el desvalido, por ignorancia, debilidad o necesidad ---
 celebre y suscriba el tirste pacto de su perdición.

C. ESPIRITU DE SERVICIO.

parece que hablar de espíritu de servicio, suena-
 al oído escéptico, a prólogo de un sermón moralizante, di-
 cho en alguna ruinoso iglesia de provincia. No obstante, -
 los observadores de las sociedades en vía de desarrollo, --
 como la nuestra, hacen notar, desde un punto de vista éti--
 co, que en el mapa de valores morales, hay lagunas constan-
 tes entre las cuales se puede localizar la que llamaríamos-
 falta de servicio profesional.

El médico, el abogado, el arquitecto, no prestan-
 sus servicios donde la sociedad los necesita con urgencia, -
 sino donde la tajada de pastel es mayor; por ejemplo, hay--
 países donde el 90% de los médicos radican en la ciudad ---
 cuando la población citadina no pasa del 40%. En México,--
 hacia 1960, el Distrito Federal, que representaba sólo un---
 13.9% de la población nacional, albergaba el 53% del total-
 de la gente que había estudiado durante doce años y el ----
 56.2%, de la gente que había estudiado en un período de ---
 dieciseis años; es decir, que el profesionista prefiere ---

trabajar donde el crecimiento económico es mayor. Resultaría irónico que un arquitecto radicase en provincia o en el campo, como si provincianos o campesinos no necesitaran la ayuda técnica para construir habitaciones dignas, higiénicas, hermosas.

Por otra parte, el servicio profesional que requiere relativamente un salario alto, se desempeña en medio de las capas sociales media y alta; sin que las densas y mayoritarias clases inferiores puedan introducirse en las salas de espera de médicos, arquitectos, abogados, dentistas, etc.

Este doble dato nos legitima a hablar del espíritu de servicio en el profesionista con acento y carácter de necesidad y urgencia, no sólo desde un ángulo moral y étéreo, sino como una sugestión para legislar.

Para discernir y precisar la noción que esta encerrada en los términos espíritu de servicio, preferimos empezar por contraponerlo a su polo apuesto, es decir, a un espíritu egoísta y tratar de desentrañar sus móviles.

Se ha hablado y sostenido que, desde 1940, el régimen socio-económico de México, ha tomado una dirección netamente capitalista. Debemos considerar que uno de los efectos producidos por el impacto capitalista en general, ha sido obligar que los miembros de la sociedad piensen en dinero, tanto en lo que se refiere a los objetos, como al hombre mismo y a sus actividades. Las cosas o las actividades no son admiradas por el gozo o utilidad que tienen intrínsecamente, sino por su precio. "Ya no se puede ver una cosa sin valorarla, no se le admira sino cuando es susceptible de alcanzar un precio elevado. Todas las cosas se convierten en mercancías y el comerciante impone a la

sociedad el carácter de su profesión" (7).

Esta afirmación, es valida también en todo trabajo humano. De la concentración de profesionistas en los centros de mayor afluencia económica y de los salarios elevados --- que piden por sus servicios, se puede desprender la afirmación global de que al profesionista le interesa menos el gozo producido por el ejercicio de su profesión o el interés en prestar un servicio, que la misma remuneración económica. A esta actitud de espíritu mercantilista se debe sin duda la constante emigración de materia gris a países donde se pueden alcanzar salarios mayores, señaladamente a Estados Unidos. El Profesionista que emigra a zonas económicamente más ricas, puede ser criticado por sus móviles, ---- pues es en general el interés de lucrar con su trabajo uno de sus principales causantes, sin que por esto hagamos abstracción de la complejidad de motivaciones de un emigrante. Es cierto que el trabajo necesita una remuneración --- y creemos que ésta debe adecuarse a la calidad, al esfuerzo y tiempo, que se ha invertido para poder desarrollarlo. Sin embargo, una visión antropológica y humanista del trabajo, sostiene que la finalidad del trabajo debe tender al desarrollo íntegro de la persona humana y de la sociedad -- donde se trabaja, sin que impere el valor económico como -- un rey absolutista.

Cuando hablamos del trabajo como tensión al desarrollo de la persona total, queremos decir que por medio de él, el hombre alcanza la perfección de su ser, entendida ésta como el ejercicio y la actividad de las potencialidades humanas, ya sean intelectivas, artísticas o de cualquier otra índole. El artista alcanza su propia perfección en -- el trabajo artístico, ya que no hay artista que no produzca

(7) RIPERT, G. Aspects Juridiques du capitalisme moderne. París. 1951. p. 170.

obras de arte, y por eso mismo alcanza su propia perfección artística y humana. Es en el ejercicio de su quehacer donde las cualidades del hombre se pulen y perfeccionan; "el origen de la acción humana, se halla pues, en el deseo espontáneo o irresistible de realizar la propia perfección"(8).

El hombre tiende a ser perfecto y el trabajo es un medio inevitable, el más directo para alcanzar esa meta. Cuando el trabajo no es visto como un medio para la perfección íntegra del hombre, sino utilizado como instrumento de lucro pierde su valor específico y creador. En tonces, el trabajo realizado, la obra efectuada, no exhibe las cualidades internas, acaso estéticas o espirituales que debería poseer, ni puede trazar una imagen con la que pueda identificarse el que la hizo. No interesa hacer bien la tarea producida, ni desarrollar las potencias humanas involucradas en la realización del trabajo. No importa recorrer todos los vericuetos del oficio o profesión, ni agudizar la inteligencia en la investigación y adquisición de un estilo nuevo, personal de trabajo. Lo que sucede en cambio, es que se ve en la obra realizada una mercancía; lo que se trata de hacer es sacar esa tarea, esa obra, ese resultado del trabajo al mercado y venderlo al más alto precio posible.

Por otra parte, el trabajo aspira al mejoramiento de la sociedad "tomada en cierto aspecto, la historia de la civilización, no es sino la historia del trabajo y de sus conquistas. Ya se trate del desarrollo personal o de la organización social, el trabajo es el agente universal y necesario de este progreso...por el trabajo el hombre, individuo o colectividad, saca el mejor partido de sí mismo, desarrolla sus virtualidades, adquiere plena conciencia de-

(8) LECLERCQ, J. Derechos y deberes del Hombre. Barcelona, 1965. p. 177.

lo que puede hacer, en una palabra, se asocia a la obra----
 creadora de Dios y en ésto está su soberana dignidad(9).

El trabajo debe ser concebido moralmente, como --
 un servicio que se presta a la sociedad, por medio del ---
 cual la propia sociedad se desarrolla, evoluciona y obtie--
 ne al mismo tiempo una de sus finalidades: la de proporcio--
 nar a sus miembros, el medio adecuado para satisfacer sus--
 necesidades y alcanzar su finalidad consistente en la feli--
 cidad. Esto equivale a decir, que el trabajo debe satisfa--
 cer las necesidades reales que padece un grupo humano de---
 terminado.

Visto el trabajo bajo el ángulo social, puede ---
 ser equiparado a la satisfacción de una demanda social ----
 real.

Así pues, el espíritu de servicio consistiría ---
 en la ejecución de un trabajo con el objetivo de satisfa---
 cer una necesidad real de la sociedad, por consiguiente ---
 merece una censura por falta de espíritu de servicio del --
 individuo que no considera las necesidades sociales en el--
 ejercicio profesional; buscando exclusivamente el interés--
 exclusivo del trabajador. /

Creemos que los profesionistas en general, no tie--
 nen un espíritu de servicio cuando exigen un alto precio --
 a sus servicios o abandonan un lugar donde la sociedad re--
 clama dramáticamente sus servicios y van a instalarse en --
 otra localidad donde sus servicios, aunque menos urgentes,--
 sean remunerados con mayor largueza. El espíritu de servi--
 cio mueve al profesionista a llenar un hueco en la socie --
 dad, para que ésta pueda funcionar con : facilidad en todos--
 sus aspectos, sin que por consiguiente se olvide una justa--
 remuneración de los servicios prestados.

(9) LECIERCQ, J. P. Op. Cit. p. 178.

La diferencia que existe entre un espíritu de servicio y uno que no lo es, estriba en que el primero organiza su tabla de valores profesionales dándole primacía al servicio social, mientras que el segundo busca ávidamente la remuneración económica.

En este sentido, el servicio que presta el Notario, puede resumirse como el de una profilaxis jurídica. El litigio jurídico tiene lugar cuando el mal se ha declarado y los derechos de las partes litigantes luchan por prevalecer, la una sobre la otra. Es ocasionado, generalmente, cuando no han quedado estipulados y delimitados los lindes de derechos y obligaciones de las partes.

La función notarial es preventiva profiláctica, en el sentido preciso de que preve posibles dificultades jurídicas y trata de evitarlas. Conocedor de los motivos ocasionales del litigio, el notario se empeña en evitarlos, aún antes de que aparezcan sus primeros síntomas. Cuando se reclaman los servicios notariales, por ejemplo, en la formación de una sociedad o el dictado de un testamento, el notario, después de auscultar bien la organización de la sociedad o del testamento, funciona como un elemento neutralizante para evitar conflictos posteriores, haciendo constar con exactitud los términos en que se estableció la sociedad o el testamento.

El Notario, como médico que previene una enfermedad -el litigio-, no puede sustrarse a la demanda de su trabajo. Como el médico no puede o no debe excusar sus servicios delante de un moribundo con el pretexto de que el cliente no tiene dinero con que pagar su trabajo, así el notario no puede sentirse dispensado de acudir a la factura de un testamento, por ejemplo, basado en la intuición de que su cliente no le pagará o que no es hora de trabajo. La ley del Notariado en su art. 4o. nos dice que "El nota-

rio está obligado a ejercer sus funciones cuando para --- ello fuere requerido". Ese requerimiento, sobre todo en -- la confección de testamentos, puede hacerse a deshoras y en días no laborales. El espíritu de servicio que debe animar la labor notarial acepta ese trabajo con la íntima convic-- ción de que se está obrando por amor a la profesión -evi-- tar un intestado que duraría quizás años- y en bien de --- la colectividad.

Por otra parte el verdadero espíritu de servicio se ve largamente premiado no sólo desde el punto de vita-- moral, sino social y económico.

D. ACTITUD CIENTIFICA

La aptitud científica del notario es, en cierta medi-- da, el pivote sobre el que gira toda su actividad. En efec-- to, el notario no corresponde dignamente a la confianza --- que en él, ha depositado la sociedad con el sólo hecho de -- dar fe leal, honrada y desinteresadamente de lo que oyó --- y vió. Necesita un conocimiento sin lagunas de todo el de-- recho. En este sentido podemos adaptar y parafrasear el---- refrán popular diciendo que nada hay más dañino que un igno-- rante bien intencionado con capacidad de autenticar documen-- tos públicos.

Hay mucha gente con intereses turbios que asis--- ten a las notarias para hacer autenticar documentos cuyo -- contenido es natamente injusto o ilegal; tambien hay perso-- nas envueltas en un halo insospechado de ingenuidad e igno-- rancia que pretenden celebrar un contrato público que pondría en franco peligro todo su patrimonio; existen hombres que-- tratan de ocultar con sutilezas y astucia las improceden--- cias de un convenio y requieren los servicios notariales--- para autenticarlo; fianlmente hay en la viña del señor, --- gente que proyecta hacer contratos tan peregrinos y compli-

cados que apenas es inteligible su contenido legal; en todos estos casos el notario debe actuar iluminado por un espíritu científico de lo legal y solamente su ciencia especializada lo pondrá en condiciones de localizar la existencia de un tumor ilegal en los contratos y proporcionar los remedios legales necesarios para prevenir cualquier enfermedad litigiosa. Recuérdese que el notariado es una función social primordialmente antilitigiosa y que se ha dicho muchas veces que la notafía abierta, cierra los juzgados. Esta actividad preventiva del notariado sólo se puede realizar con un profundo conocimiento de las leyes. "Como la malicia humana inventa cada día nuevos medios de burlar la ley y de violar los contratos de aquí la gran necesidad de preveer, en lo humanamente posible, y estudiar todas las contingencias del porvenir en relación con los contratos que ha de autorizar; de aquí la conveniencia de que se halle (el notario) al corriente de la legislación patria en todas sus ramificaciones" (10). Bajo esta misma rúbrica, recordemos que un instrumento público es nulo en el caso de que su contenido sea ilegal, por lo que conviene que el notario conozca bien el derecho.

La vida profesional del notario está erizada de problemas legales que debe resolver personalmente con la ayuda de un instrumental cultural y científico altamente especializado y solamente varios años de estudio en la Universidad pueden habilitarlo para actuar con conocimiento de causa, porque en cierta forma es el ginecólogo del contrato público. Nos apoyamos en la afirmación plenamente cierta, para nosotros, de que la vocación del notario trasciende a la de la máquina fotográfica, a la fotocopidora o a la grabadora que atestiguan sin juzgar de la malicia o la

(10) FERNANDEZ CASADO, Op. Cit. V. I p. 155

maldad de lo que dan testimonio. El notario es quizás ---- antes de ser un fedante, un consejero del contrato que se -- elabora y un arquitecto del contrato. "Previamente al ---- otorgamiento del instrumento público y como preparación del mismo, con vista a la investigación de la voluntad de los-- otorgantes, y para asegurar su validez y eficacia de su --- querer el Notario debe asesorar a quienes reclaman su ---- ministerio y aconsejarles respecto de los medios jurídicos-- más adecuados para que puedan lograr los fines lícitos ---- que se propongan alcanzar" (1). Ahora bien, nos parece im-- posible que exista un buen consejero ignorante.

A pesar de la capacidad intelectual que signifi--- ca preveer todos los vicios que atacan la justicia, la le-- galidad o voluntad de los contrayentes, es en la creación-- del mismo documento donde brilla con mayor intensidad ---- la ciencia de un notario o donde sobresale oscuramente---- su ignorancia. Visto el documento en sí mismo, se aprecian dos aspectos: el continente y el contenido. En ambos as -- pectos se requiere un conocimiento especializado del dere-- cho. En el contenido, porque debe evitar toda ilegalidad--- o irregularidad y al mismo tiempo debe conocer minuciosa--- mente varios códigos legales para apoyar la magnífica cons-- trucción arquitectónica que es un documento bien hecho. Debe saber fundamentarlo, poner bien sus cimientos sobre bases-- legales, levantarlo en columnas sólidas, relacionar las --- partes distintas con las cercanas, poner puertas donde ha-- gan falta etc. En lo que se refiere al continente, el nota-- rio debe dominar un vocabulario técnico bastante amplio --- para que pueda traducir fielmente, en la redacción, las vo-- luntades de las partes previamente asesoradas. Recuérdese-- también que el documento en tanto que tal requiere para su-

(11) GIMENEZ ARNAU, E. Derecho Notarial español. Pamplona. -- 1964. V.I. p. 55.

validez, que se le someta a toda una siere de procedi ----
 mientos administrativos. Esto también supone un conoci ----
 miento profundo del Derecho Administrativo y Procesal.

Hasta ahora hemos dicho que el carácter cientif---
 fico del notario es una condición inaplazable por dos ra---
 zones que guían toda su actividad. Como fedatario debe ---
 conocer a fondo la sustancia, el contenido del documento;--
 como consejero y creador de documentos, su conocimiento le-
 gal es lo que otorga al mismo documento un carácter per---
 manente y sólido, antilitigioso y válido. Sin embargo ----
 hay una tercera razón por la que se debe de pedir al candi-
 dato al notariado un alto espíritu científico. Son ellos---
 también los que por su contacto y compenetración de la ----
 realidad jurídica pueden y deben orientar al legislador, --
 señalándole las reformas que el Derecho privado necesita---
 en cada momento y, sobre todo, procurándoles estadísticas -
 instrumentales, cuidadosamente confeccionadas y suficien---
 temente desenvueltas, que muestren qué instituciones y qué-
 pactos pertenecen al Derecho vivo y cuáles otras son formas
 residuales de organismos que ya no están en uso o arrastran
 una vida lánguida" (12).

Pero la realidad intelectual del notario en Méxi-
 co está bastante cuestionada. Una prueba clara del déficit-
 científico de esta institución es la escacés de bibliogra-
 fía de derecho notarial mexicano, la poca movilidad de ----
 sus estructuras en un mundo fiannciero y contractual en ---
 constante cambio, y finalmente, la débil influencia que ---
 tiene en las reformas legislativas, y en la cantidad ex---
 traordinaria de rechazo de contratos hechos por notarios. -
 El problema no es de fácil solución ya que el número de ---

(12) CASTAN TOBENAS, Op. Cit. pp. 163-164

notarios en la ciudad de México, es exiguo en comparación-- con las circunstancias nuevas existentes el día de hoy. El incremento económico y la explosión demográfica que ha cono-- cido todo el país y en particular la Ciudad de México no -- se ha visto compensado con el aumento de notarías. Esas -- circunstancias mantienen al notario alejado de preocupacio-- nes intelectuales llegando a ser a veces una persona con -- una perspectiva puramente pragmática cuya función es mecáni-- ca.

Si en verdad se requiere un conocimiento amplio-- y profundo, especializado y sintético del derecho, cabe---- preguntarse si la ley está de acuerdo con esas exigencias.-- Evidentemente es un requisito indispensable que el aspiran-- te a notario haya alcanzado el título de abogado. Además--- la ley le obliga a practicar durante ocho meses bajo la --- tutela de un notario antes de poder presentar su examen --- de aspirante. Y a pesar de eso, no nos parece que sean su-- ficientes esas exigencias. Sugerimos insistentemente que-- el candidato debe estudiar un curso especializado de dere-- cho notarial impartido en una institución reconocida, an--- tes de poder presentarse al examen, pues nos parece defi-- ciente que a un aspirante a notario no se le pida que estu-- die derecho notarial, a nivel de doctorado o de especiali-- zación.

5. Conclusión.

Creemos que los valores que hemos señalado son los que especifican la función notarial de una manera definitiva. Es evidente que hay muchos otros valores que realiza el notario, tales como la discreción, el económico, etc. Sin embargo, los mencionados son los que nos han parecido esenciales.

El alumno de derecho notarial, consciente de que el ejercicio de esta profesión está fundamentado sobre ellos, deberá inspeccionarse y reflexionar sobre sus aptitudes, inclinaciones y carácter antes de tomar la decisión de estudiar esta materia, a fin de que conozca si realmente quiere y puede practicar los valores que le presenta el notariado.

Debemos evitar el error consistente en querer asignar a la U.N.A.M trabajos que no son de su incumbencia. La Universidad asume como tarea inmediata la formación técnica y científica de sus pupilos. Hemos dicho, por otra parte, que el notario, por ejemplo, debe de ser moralmente intachable y ejemplo de sus conciudadanos. ¿Quiere esto decir que la Universidad tomará sobre sus hombros el trabajo moral de formar "buenos y honestos" ciudadanos? No creo que deba de ser así. Somos de la opinión que el ciudadano "bueno y honesto" es formado por toda la sociedad: por su familia; sus amistades; por instituciones religiosas o culturales, etc. Lo que sí debe prever la Universidad es que los estudiantes que aspiran a una carrera cuya moralidad es un requisito legal, estén realmente dotados de las

nas costumbres que integran la buena conducta.

En ese sentido creemos que es una obligación del maestro que imparte esta materia, el organizar su curso --- preocupado en hacer resaltar a cada paso los valores notariales. No se trata de hacer una apología de la profesión, sino presentar el material didáctico iluminado desde dentro por estos valores; se trata de sembrar aquí y allá, --- cada vez que se pueda, los valores generales del notariado.

CAPITULO TERCERO

EL MAESTRO DE LA CATEDRA DE DERECHO NOTARIAL

1. Quién debe enseñar Derecho Notarial. 2. Problemas que debe analizar el maestro de Derecho Notarial. 3. Requisitos que debe reunir el maestro de Derecho Notarial.

1. Quién debe enseñar derecho notarial.

Sea cual fuere el nivel donde se pretende enseñar el Derecho Notarial, debemos preguntarnos quién va a enseñar la materia que nos ocupa.

Puede ser que en algunos cursos, la cátedra que imparte el maestro no requiera que éste sea un especialista en su materia. Tal vez se encuentren casos en que un maestro enseña una materia que nunca ha practicado o que nunca practicó en su vida profesional. Sin embargo, creemos que los dos casos mencionados, a saber, un maestro que no es especialista o que no tiene práctica, no tienen cabida en tratándose de la enseñanza del Derecho Notarial. En efecto, creemos que la función notarial es una función sumamente especializada, que se perfecciona con la práctica, de tal manera que, no es posible que imparta la clase que nos ocupa una persona que jamás ha pisado una notaria. Sería una broma pesada para los alumnos poner en frente de ellos a alguien que nunca ha visto un protocolo. De la misma manera que no entendemos como puede enseñar a nadar alguien que nunca se ha tirado al agua, nos es imposible entender que esté al frente de la cátedra de derecho notarial, una persona que no sea notario, o cuando menos que haya sido aprobado en el examen de aspirante a notario a que se refiere la ley de la materia.

La función notarial requiere tanto de la ciencia como de la técnica. Nuestra opinión es que el maestro de derecho notarial debe ser un notario, ya que éste, además de conocer su materia, está íntimamente ligado con la práctica y en consecuencia está más capacitado que cualquier otro teórico a mostrar y solucionar los problemas que, en el ejercicio de la profesión notarial, se presentan.

Por otra parte, nos alineamos con aquellos que -- piensan que la enseñanza universitaria debe dirigir sus esfuerzos al servicio de la comunidad. Para ello, es necesario dotar al estudiante, tanto con teorías científicas como con su aplicación práctica.

En nuestro caso, el maestro debe estar capacitado en los dos planos. Y para enseñar la práctica notarial-- es ineludible ser notario. Enseñar una teoría del documento sin enseñar su redacción, es preparar alumnos que no --- estarán capacitados a servir su sociedad. Basados en ----- estas premisas, sostenemos que el maestro de derecho notarial debe ser un notario.

2. Problemas que debe analizar el maestro de Derecho Notarial.

Ya tenemos al frente de la clase a un notario. Sin embargo, este maestro debe analizar varios problemas, a saber:

- a) A qué nivel va a dar su clase.
- b) La motivación de sus alumnos según el nivel de que se trate.

A. A QUE NIVEL VA A DAR SU CLASE.

El maestro de derecho notarial no puede abordar su curso en forma global, es necesario matizar los-- diversos aspectos que se presentan en torno al problema--- que nos ocupa. En efecto, si bien es cierto que la enseñanza del Derecho Notarial, en su problemática, es una sola, -- también es cierto que no es lo mismo enseñar a diversos --- niveles, (tratándose de significar por niveles el hecho de que la materia se imparte en licenciatura, en especialización o en Doctorado), así la clase de derecho notarial que se imparte en el quinto año de carrera de Licenciado en De-

Por otra parte, nos alineamos con aquellos que -- piensan que la enseñanza universitaria debe dirigir sus esfuerzos al servicio de la comunidad. Para ello, es necesario dotar al estudiante, tanto con teorías científicas como con su aplicación práctica.

En nuestro caso, el maestro debe estar capacitado en los dos planos. Y para enseñar la práctica notarial -- es ineludible ser notario. Enseñar una teoría del documento sin enseñar su redacción, es preparar alumnos que no --- estarán capacitados a servir su sociedad. Basados en ----- estas premisas, sostenemos que el maestro de derecho notarial debe ser un notario.

2. Problemas que debe analizar el maestro de Derecho Notarial.

Ya tenemos al frente de la clase a un notario. Sin embargo, este maestro debe analizar varios problemas, a saber:

- a) A qué nivel va a dar su clase.
- b) La motivación de sus alumnos según el nivel de que se trate.

A. A QUE NIVEL VA A DAR SU CLASE.

El maestro de derecho notarial no puede abordar su curso en forma global, es necesario matizar los -- diversos aspectos que se presentan en torno al problema --- que nos ocupa. En efecto, si bien es cierto que la enseñanza del Derecho Notarial, en su problemática, es una sola, -- también es cierto que no es lo mismo enseñar a diversos --- niveles, (tratándose de significar por niveles el hecho de que la materia se imparte en licenciatura, en especialización o en Doctorado), así la clase de derecho notarial que se imparte en el quinto año de carrera de Licenciado en De-

recho como materia optativa, no puede tener el mismo contenido de la clase de derecho notarial que se imparte en el Doctorado, ni esta puede darse a los alumnos de especialización que se impartirá a los alumnos que aspiran a ser notarios. Así, podemos separar cuando menos 4 distintos niveles a los que hasta ahora se imparte en alguna forma la enseñanza de la función notarial, al efecto enumeramos los siguientes niveles que hasta la fecha se han dado:

1. La enseñanza del Derecho Notarial como materia optativa en el quinto año de la carrera de licenciado en derecho.

2. La enseñanza del derecho notarial dentro del doctorado en derecho, como materia optativa para obtener el grado.

3. La enseñanza del derecho notarial en los cursos de especialización impartido a aquellas personas que aspiran a ser notarios.

4. La enseñanza de la práctica notarial que imparten los notarios públicos a sus colaboradores y en especial a los abogados que hacen sus prácticas en las notarías.

A continuación damos nuestro punto de vista respecto de cada uno de estos niveles:

I. Respecto a la enseñanza del derecho notarial que se imparte en el 5o. año de la carrera de licenciado en derecho, podemos decir lo siguiente:

1. Esta materia se encuentra bien ubicada en el marco del estudio general del derecho, ya que su enseñanza presupone conocimientos cuando menos del derecho privado, que precisamente se imparten en años anteriores.

Difícilmente podríamos enseñar por ejemplo, el instrumento como continente, sin hacer referencia al acto jurídico como contenido, y no sería entendido por los alum-

nos si previamente no tienen una clara noción de los actos y los hechos jurídicos. Así pues, consideramos adecuada la colocación de esta materia en el cuadro general de asignaturas.

2. En cuanto a calificar el derecho notarial como materia optativa, lo consideramos acertado en el actual plan de estudios, pero en caso de que se reformaran estos, y se aplicaran los planes de especialización, entonces la materia de que tratamos, debería quedar como obligatoria dentro del panorama del derecho privado.

II. En el Doctorado, la enseñanza del Derecho Notarial, ofrece al docente una perspectiva diferente. Como se sabe el maestro que imparte clases en el Doctorado, no da un curso general, sino que se ocupa tan sólo de un punto específico, de un aspecto concreto. El maestro del doctorado toca un tema monográfico que desarrolla en 45 lecciones. El alumno no investiga sobre la materia en general, sino que desarrolla un solo punto en particular, de acuerdo con los requisitos mínimos que para examen ordinario de los alumnos de cursos de estudios superiores se exigen, de manera que el maestro del doctorado está en una situación diversa, respecto de la materia impartida en licenciatura.

No sólo por la forma de exposición de la materia que trasmite a sus alumnos, sino también por el contenido del mismo, anotando también que varía hasta la forma de valorar el aprendizaje. Mientras a nivel de licenciatura el maestro debe exigir a sus alumnos conocimientos generales, el maestro a nivel de doctorado, revisa los trabajos de investigación realizados por cada uno de los alumnos de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto que vale la pena citar a continuación, y que son los siguiente:

1o. Tema por desarrollar. El tema que se desarrolle en los trabajos de examen deberá versar, precisamente, sobre alguno de los temas abordados en el curso o, en caso contrario, haber sido aprobado previamente, en forma expresa, por el profesor de la materia.- 2o. Extensión. La extensión mínima de los trabajos de examen será de 30 cuartillas tamaño carta, escritas a máquina, a doble renglón, con margen izquierdo de 10 puntos como mínimo y de 15 como máximo.- 3o. Capitulación. Todo trabajo deberá estar uniformemente capitulado, para lo cual deberán usarse, con el debido sistema, los números, letras y demás signos convencionales que para el efecto se adopten. Por ejemplo I, 1, (1); A, a. (a), etc. La capitulación de todo trabajo dará lugar a que se forme índice del mismo que deberá figurar en la hoja inmediata anterior al texto. 4o. Bibliografía. Los trabajos deben contener las notas y bibliografía precisas que indiquen las obras y revistas especializadas efectivamente consultadas. Las citas bibliográficas en el curso del texto, debe insertarse al pie de la página correspondiente o, si ello resultara más cómodo, en hoja final y han de indicar el nombre completo del autor y de la obra, así como la página de la que se tome la referencia y el correspondiente pie de imprenta. Cualquiera que sea la forma de cita bibliográfica que se adopte, ésta debe ser clara y uniforme. Es requisito indispensable que se señale con precisión si la referencia bibliográfica es original o si proviene de otra cita. 5o. Exposición, tesis y conclusiones. No hay inconveniente para que el trabajo que se presente tenga carácter meramente expositivo, si la finalidad que se persigue es de divulgación comentada o de mejoramiento en cuanto a forma, de un trabajo previamente elaborado. Pero lo deseable es que el trabajo implique el sostenimiento de una tesis propia de su autor, en cuyo caso la exposición del tema desarrollado, además de ser clara, debe revestir forma de silogismo, y naturalmente señalar con niti-

dez las conclusiones correspondientes. 6o. Estilo y co --- rrección gramatical. Quien califique el trabajo respetará -- el estilo o personal modo de expresión del autor, siempre-- y cuando no mengue la claridad de la exposición. Será mo-- tivo de que se repruebe todo trabajo que, independientemente de la bondad de su contenido y de que satisfaga otros--- requisitos de fondo y forma, incurra en vicios gramaticales, pues se considera que la presencia de tales vicios -- es incompatible no sólo con el estudio del doctorado, sino con el ejercicio profesional. 7o. Tipografía. Por ningún motivo se aceptarán trabajos manuscritos, escritos a renglón seguido, sin márgenes convenientes, sucios o borroneados y, en general de elaboración defectuosa. 8o. Presentación. Los trabajos deben ser debidamente cosidos o engrapados y traer una pasta de cartoncillo o de un material semejante que asegure su buena presentación y su cómodo y --- fácil manejo. 9o. Nombre y datos generales del autor. En la primera hoja de cada trabajo debe escribirse el nombre del autor, su número de credencial y las direcciones y teléfonos en los que se pueda fácilmente localizársele para --- cualquier aclaración relacionada con su trabajo. 10o. Menciones Honoríficas. Sólo se otorgarán menciones honoríficas a trabajos que, a juicio del profesor, ameriten por la originalidad del tema escogido, la bibliografía invocada, -- la claridad expositiva y la extensión, ser publicado en una revista especializada. La Dirección de la Facultad y la -- División de Estudios Superiores encargarán a los señores maestros observen la mayor parquedad y discreción para el ---- otorgamiento de menciones honoríficas, pues se ha observado que en años anteriores estas se han otorgado con liberalidad excesiva, que por sí misma resta todo mérito y desacredita la calidad de los estudios realizados en la División de Estudios Superiores. 11o. Devolución de trabajos. Los profesores de la División se abstendrán de devolver a sus ----

autores los trabajos recibidos y habrán de calificarlos en los términos del artículo 7o. del Estatuto del Doctorado-- y del artículo 2o. del Reglamento General de Exámenes, en-- los que sea aplicable.

De manera pues, que el alumno que pretende ser --- Doctor, en realidad investigará sobre un tema concreto, -- pero no estudiará en forma global el derecho Notarial.

III. La enseñanza del derecho Notarial en-- - los cursos de especialización impartidos a aquellas personas que aspiran a ser notarios. Cuando hicimos la reseña de la situación en que se encontraba la enseñanza del derecho notarial en México, dijimos que existen dos experiencias de-- los cursos de actualización coordinados por el Licenciado - Luis Carral y de Teresa. Ya hemos alabado los excelentes-- resultados producidos por este curso, pero eso no quiere -- decir que no pudieran mejorarse, en nuestra modesta manera-- de pensar, tales resultados. Para tal caso, y como parte-- de nuestra tesis, proponemos que se cambien los cursos de-- actualización citados, y en su lugar se impartan cursos a-- nivel de especialidad. Para tal efecto, es conveniente re-- cordar que en la sesión del Consejo de la Facultad, de 19 - de marzo de 1970, se definieron los cursos de actualización, como aquéllos que "tienen como objetivo fundamental, dar -- a nivel superior, una información actualizada de los recien-- tes avances en las ciencias del derecho o de otras ciencias conexas". Los cursos de actualización se refieren a una -- sola materia, y se componen del número de conferencias que-- el maestro designado considere conveniente para enseñar --- la situación actual de la asignatura a que se refiere, se-- gún el decir del Doctor Ernesto Flores Zavala, en mayo 3 -- de 1969. En cambio los cursos de especialidad según el --- acuerdo del consejo de la Facultad ya citado, tienen por --

objeto "impartir clases de materias conexas para lograr--- la PREPARACION DE ESPECIALISTAS, PERFECCIONANDO AL PROFE--- SIONISTA EN UNA RAMA DEL DERECHO". Como recordaremos, en los cursos de actualización, el Licenciado Luis Carral, pro--- pusó cinco materias fundamentales relacionadas con la fun--- ción notarial, y que fueron: Derecho Civil, Derecho Mer--- cantil, Derecho Registral, Derecho Notarial, y Derecho ---- Fiscal. Nosotros proponemos cambiar el plan de estudios--- de actualización a especialidad, a fin de lograr los cua -- renta y ocho créditos requeridos para obtener el diploma-- de especialidad, créditos que se computarán para obtener -- el grado en doctor. Para tal objeto, se deberán dar ---- ocho materias de seis créditos cada una, que serían: Dere-- cho Fiscal, Derecho Administrativo, Derecho Registral, ---- Personas y Sucesiones, Obligaciones y Contratos, Operacio-- nes de Crédito y Títulos Seriales, Sociedades Mercantiles, y Derecho Notarial. Estas materias deben impartirse de --- conformidad con el actual plan de estudios de la División-- de Estudios Superiores, a razón de cuatro materias por --- semestre. Así obtendríamos un mejor resultado, y una ----- mejor preparación en las personas que aspiran ser notarios, y los cursos serían congruentes con los planes de estudio-- de la División de Estudios Superiores de la Facultad de---- Derecho.

Es necesario hacer notar, que cada una de las --- materias citadas, se impartirá desde el punto de vista de -- la función notarial. Así por ejemplo, al tratar el de-- recho Administrativo en esta especialidad, se enfocará--- exclusivamente a la parte exegética, y descubrir dentro --- de las leyes administrativas, aquellos problemas que implican obligación y responsabilidad a los notarios.

IV. Por último, hay otro tipo de enseñanza-- de la función notarial, que es la práctica que recibe el -- abogado aspirante a notario, durante ocho meses bajo la ---

responsabilidad de algún notario, en los términos de la ---
fracción III del Art. 79 de la Ley del Notariado. Aquí ---
el Abogado trata de prepararse para presentar sus exámenes-
de aspirante y de oposición a notario, por eso en realidad-
desarrolla un mayor esfuerzo, no sólo porque le conviene ---
estar preparado para la presentación de dichos exámenes, --
sino porque además depende de la utilidad que preste al ---
notario a cuyos servicios esté, para el cobro de sus hono -
rarios, de manera que mientras más preparado, será más útil
y como consecuencia tendrá mejores prestaciones. Respecto-
a esto, no hacemos más hincapié, puesto que no se trata --
de un estudio sistemático, académico, sino en realidad de--
un estudio que mucho depende del notario en cuya notaria --
se hace la práctica, y más aún del aspirante que aprende--
casi en forma autodidáctica, y por regla general, exclusiva
mente los aspectos prácticos. Precisamente a esta clase---
de abogados que se ven perdidos en un mar inmenso de leyes,
códigos y reglamentos, en un océano de operaciones intermi
nables que nadie hasta la fecha ha sistematizado para su --
aprendizaje, va dirigido esta modesta monografía. Por fin-
encontrarán estos heróicos autodidactas la orientación,--
la luz en las clases de especialización, en donde se les --
sistematiza el material didáctico que deben asimilar para--
presentarse a los exámenes de aspirante y de oposición res-
pectivamente.

B. MOTIVACIONES DE LOS ALUMNOS.

Otro de los problemas que debe analizar el -
maestro que imparte derecho notarial, es la motivación, ---
el interés que el alumno tiene en la clase, en los diferen-
tes niveles en que se imparte la materia de que tratamos. -
Para abundar en este punto, haremos las siguientes obser---
vaciones:

1. Por lo que se refiere al alumno a nivel de li-
cenciatura, podríamos señalar que la mentalidad del edu ---

cando que acude a las aulas a adquirir conocimientos sobre una materia optativa, es prácticamente la del alumno que ya quiere terminar su carrera, y, según hemos podido percibir al inaugurar estos cursos, los alumnos manifiestan -- su desgano y una falta de interés absoluto en la materia -- que se vuelve apenas un crédito más para ya dejar la Facultad, de tal suerte que las materias optativas son casi tomadas como un obstáculo para obtener el título, y no como --- un medio para adquirir conocimientos en determinada rama. - Así las cosas, creemos que es difícil la labor del maestro -- que imparte la materia optativa, puesto que no trata con -- personas que se interesan en determinada materia, sino ---- con personas que les urge recibirse. Tal situación se convierte en un reto al maestro, que se ve obligado a motivar a sus alumnos en el estudio de su materia. Por otra parte, hemos visto que en la práctica de los contratos, de las --- sociedades mercantiles, en la emisión de títulos seriales, - las operaciones de crédito, et. los alumnos se encuentran - con conocimientos teóricos, pero desconcertados en la práctica. El éxito de esta clase ha sido canalizar en forma -- práctica el manejo del instrumento. De manera pues, que -- parte del curso está encomendada a la revisión y visuali --- zación del acto jurídico en general, no sólo desde el punto de vista civil y mercantil, sino desde su punto de vista -- administrativo y fiscal.

2. La enseñanza del Derecho Notarial como materia optativa para obtener el grado de Doctor, ofrece al docente una perspectiva diferente. Como se sabe, el maestro -- no da un curso general, sino que toca un tema monográfico -- que desarrolla en 45 lecciones. Por otro lado, los alumnos deberán hacer un trabajo de investigación sobre algún punto específico y concreto conforme con las reglas establecidas en el Estatuto del Doctorado en Derecho y del Reglamento -- General de Exámenes que ya hemos citado.

3. La enseñanza del derecho notarial, en los cursos de actualización impartidos en el local del Colegio de Notarios, es la que hasta la fecha ha despertado mayor interés, pues los alumnos que se han inscrito ahí son personas que verdaderamente se interesan en ser notarios. El éxito de estos cursos puede comprobarse con el hecho de que la primera vez que se impartieron, y una vez clausurados, seis alumnos ocuparon consecutivamente las seis notarías que a la sazón se encontraban vacantes. También puede comprobarse el interés con la asistencia de alumnos.

Mientras que la asistencia al curso regular de licenciatura varía de la docena a la veintena de alumnos, correspondiendo ésta misma proporción a los de Doctorado, en los de especialización la inscripción ha llegado casi a la centena de alumnos. Como puede verse, el interés de ese curso ha sido todo un éxito, y en realidad desproporcionado a los de licenciatura y doctorado. Es de notarse que los alumnos que han asistido en el nivel de actualización, no son personas que se interesan por grados académicos, pues al parecer ninguna de ellas promovió computar los créditos del doctorado, y al parecer, nada más cinco alumnos de aquella centena continúan con los estudios del doctorado. La mira fundamental de presentar, ya el examen de aspirante, ya los exámenes de oposición, es la que mueve a los alumnos de estos cursos de derecho notarial. Sin embargo, y a pesar de los resultados obtenidos, creemos sinceramente, y por ello lo proponemos, que deben cambiarse los cursos de actualización, por los de especialidad en derecho notarial, de acuerdo con las materias propuestas. Creemos que con ello obtendríamos como resultados inmediatos que:

a) El alumno se estimule, puesto que recibiría no solamente un diploma de actualización, sino que obtendría el diploma de especialidad;

b) Además el alumno podrá motivarse porque compu-

ta créditos para el doctorado;

c) Por otro lado, no sólo se lograría especializar al alumno sino que al obligársele a elaborar sus trabajos, haremos que la bibliografía notarial empiece a desarrollarse como debe corresponder a la cultura jurídica de México;

d) Por último estaremos inclinando a los futuros notarios a la investigación del derecho, y con eso conseguiremos no solo especialistas, sino verdaderos jurisconsultos.

3. Requisitos que debe llenar el maestro de Derecho Notarial.

Pecaríamos de moralistas si señaláramos la cantidad de cualidades que deben atribuírsele al maestro. Sin embargo no podemos dejar de citar cuando menos las más elementales de ellas. Así pensamos que el maestro debe tener cuando menos las siguientes atribuciones:

1. El maestro debe conocer su materia, y debe tener la más amplia preparación al respecto. Creemos que en ocasiones existe un vicio en la enseñanza del derecho, consistente en que cada especialista enseña de manera aislada su materia, de forma que el alumno no alcanza a conectar después problemas que la vida misma se encarga de unir. Para aclarar, separemos el siguiente ejemplo: El maestro de contratos explica a sus alumnos cuáles son los elementos esenciales y los de validez de un contrato. Por su parte, el maestro de derecho administrativo explica las leyes administrativas. En cambio el notario en su vida diaria tiene que conectar necesariamente las consecuencias administrativas y fiscales con el contrato, que a su vez se ve alterado en su parte sustantiva.

2. Por otra parte, no creemos que el maestro de -

ba conocer solamente su materia. El verdadero maestro ---- debe tener la habilidad necesaria para saber transmitir---- sus conocimientos a los alumnos. Por tanto, el docente--- debe aprender a enseñar, de otra manera no podemos enten-- der la docencia. En este punto debemos ampliarnos y seña--- lar que el maestro de Derecho Notarial debe conocer los -- nuevos métodos de enseñanza a que hacemos mención en capí-- tulos anteriores, y aplicarlos en la trasmisión de sus co-- nocimientos.

Para no pecar de exagerados, cuando menos debe-- mos exigir que el maestro conozca a sus alumnos. Pero no-- lo podemos hacer, si no se reducen los grupos antipedagó--- gicos, por masivos, que en ocasiones se forman por centena--- res. Conviene por otra parte que establezca con ellos ---- una comunicación eficaz, que les permita una participación-- activa en la clase, que sea accesible a las dudas de los -- alumnos, y que el dialogo que establezca con ellos, sea --- de respeto y sencillez.

3. Por último, no podemos cerrar este párrafo,--- sin recordar que hemos propuesto para el alumno que quie--- re llegar a ser notario, una tabla de valores conforme a -- los cuales debe normar la función pública que en su opor--- tunidad se le va a encomendar. Por tanto, es indispensable-- exigir del maestro de derecho notarial un modelo que re-- presente la realización de los valores que se propone el -- alumnado. Es necesario exigirle al maestro de Derecho ---- Notarial, una probidad moral lo suficientemente fuerte ---- para que sirva de patrón y norma a sus alumnos. Sin esta--- actitud positiva, sin este ejemplo, los alumnos no podrán-- creer en los valores morales que se les proponen para su--- realización.

CAPITULO CUARTO

CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL

1. Proposición del programa al que debe sujetarse la enseñanza del Derecho Notarial a nivel de Licenciatura.
2. Programa de la cátedra de Derecho Notarial.

1. Proposición del programa al que debe sujetarse la enseñanza del Derecho Notarial a nivel de Licenciatura.

Ya hemos mencionado que la enseñanza del Derecho Notarial en México, se ha impartido: a) A nivel Licenciatura como materia optativa en el 5o. año de la carrera. Hemos considerado que esta materia está bien ubicada, por que el alumno llega ya con conocimientos previos indispensables para recibir las enseñanzas de la materia que nos ocupa. También hemos señalado que a nivel licenciatura debe darse un curso dentro de la materia, donde el alumno pueda tener una idea global de la asignatura que se le enseña; b) Los cursos de actualización son los que se imparten a personas que verdaderamente quieren ser notarios, por lo que hemos insistido que estos cursos más que teóricos sean fundamentalmente prácticos. c) Hicimos mención a que la enseñanza del Derecho Notarial, dentro del doctorado corresponde a un curso monográfico, de investigación profunda sobre un punto en particular.

Hechas estas consideraciones a continuación, y como punto toral de ésta tesis, proponemos a consideración del sínodo el programa del curso de derecho notarial que debe impartirse en la Licenciatura, este programa que desarrollamos a continuación se estructura en la siguiente forma:

- a) De una primera parte histórica.
- b) De una segunda parte dogmática.
- c) De una tercera parte exegética.
- d) De una cuarta parte comparativa, y
- e) De una parte valorativa.

El desarrollo de estos cinco puntos fundamentales lo hacemos a continuación, a manera de aportación modesta, a fin de integrar un programa de estudios de la materia que nos ocupa:

2. Programas de la cátedra de Derecho Notarial

Primera Parte:

HISTORICA:

CAPITULO PRIMERO. -ANTECEDENTES E HISTORIA DE LA --- FUNCION FEDATARIA:

1. Egipto
2. Israel
3. Grecia
4. Roma
5. Bólonia
6. Ley 25 del Ventoso del año 11 de la Revolu---
ción Francesa
7. Ley Orgánica del Notariado Español de 1862

CAPITULO SEGUNDO. FUNCION FEDATARIA EN MEXICO

1. Epoca Precortesiana

A. Funciones Notariales en los Aztecas:

- a) Registro de la Propiedad Pública
- b) Registro de la Propiedad Local
- c) Registro de Tributos
- d) Testificar en la compraventa de esclavos
- e) Las funciones notariales que no pudie--
ron existir en los aztecas

B. El tlacuilo, escribano:

- a) El artesano
- b) El ayudante de procesos civiles
- c) Conclusiones

2. Epoca Colonial

A. Antecedentes Castellanos:

- a) El derecho notarial en Castilla antes de-
1862.

b) El derecho indiano

B. La Nueva España

- a) algunos escribanos de renombre
- b) Cedula de Maldonado 1556
- c) Cedula de Puga 1563
- d) Cedula Indiano de Diego de la --
Encina
- e) Recopilación sumaria de todos los-
autos acordes de la Real Audiencia
y Sala del Crimen
- f) Las pandectas hispano-mexicanas de
Juan Rodríguez de San Miguel
- g) Cédula de 25 de mayo de 1792; la --
cofradía de los cuatro evangelistas;
cédula Real de Arnajuez de 22 de --
junio de 1792; erección del Colegio
de Escribanos; la Academia de Pasan
tes

3. Derecho de Transición :

- A. Decreto de 1834
- B. Decreto de 1837
- C. Ley Adjetiva Central de 1853

4. La Codificación Notarial :

- A. Ley Orgánica del Notariado y del Oficio
de Escribano (1865-Ley del Imperio de -
Maximiliano)
- B. Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del
Distrito Federal (1867-Ley Juárez)

5. Siglo XX

- A. Ley del Notariado (1901-Ley de Porfirio
Díaz)
- B. Ley del Notariado para el Distrito y Te-
rritorios Federales (1932-Pascual Ortiz-
Rubio)
- C. Ley del Notariado para el Distrito Fe--

deral y Territorios (1946-Manuel -
Avila Camacho)

- a) Reforma de 1952
- b) Reforma de 1966

Segunda Parte:- DOGMATICACAPITULO PRIMERO- FUNCION NOTARIAL

1. Naturaleza de la Función Notarial :
 - A. Corriente privatista
 - B. Corriente publicista
 - C. Otras corrientes
 - a) Función pública de ejercicio privado
 - b) Función sui generis
 - c) Función autónoma

2. Deslinde de la Función Fedataria :
 - A. Características frente :
 - a) a la legislación
 - b) a la jurisdicción
 - c) a la administración
 - B. Jurisdicción voluntaria y actividad notarial
 - C. El servicio público de la fé pública

3. Papel de la función notarial dentro de la vida del Estado :
 - A. Función genuina
 - B. Función de colaboración no propia de su naturaleza
 - a) Protección a las inversiones en general
 - b) Protección del territorio
 - c) Cooperación en el control de inversiones extranjeras
 - d) Cooperación en el control fiscal

como:

I. Liquidador

II. Recaudador

III. Pagador

- e) Cooperación para la observancia de diversas leyes administrativas
- f) Cooperación en la protección de los intereses de menores e incapacitados. La lesión
- g) Cooperación en el problema de la --- vivienda de interés social-titulación

4. Principios rectores de la función notarial.

- A. Rogación
- B. Calificación
- C. Legalidad
- D. Legitimación de sujetos
- E. Especialidad
- F. Reproducción
- G. Conservación del instrumento

5. Axiología notarial.

- A. La verdad
- B. La equidad
- C. La seguridad

6. Desarrollo de la función notarial.

- A. Etapa consultiva
- B. Etapa funcional
 - a) Requisitos previos
 - b) Elaboración del instrumento
 - c) La sanción
 - d) Requisitos posteriores

7. La función notarial y el Derecho.

- A. Función interpretativa
- B. La aplicación del Derecho
- C. Función integradora

8. Concepto de función notarial.

- A. Doctrina
- B. Legislación

9. Elementos de la Función Notarial.

- A. Elemento subjetivo - El Notario
- B. Elemento objetivo - El documento notarial
- C. Elemento funcional - El ejercicio de la-fé pública

CAPITULO SEGUNDO.- Elemento subjetivo,

EL NOTARIO

1. Sistemas de Ingreso al Notariado, Examen Comparativo:
 - A. Voluntarios
 - B. Legales
 - a) Dativo
 - b) Nombramiento
 - c) Oposición

2. Condiciones de Ingreso:
 - A. Físicas
 - B. Intelectuales
 - C. Jurídicas
 - D. Éticas
 - E. Profesionales

3. Requisitos de ejercicio:
 - A. Requisitos jurídicos
 - a) Examen de oposición
 - b) Información testimonial
 - c) Fianza
 - d) Horario
 - e) Domicilio
 - f) Convenio de suplencia o de asociación

 - B. Elementos materiales para el ejercicio
 - a) Importancia y significación

- b) oficina notarial
- c) Protocolo
- d) Apéndice
- e) Guía
- f) Indices
- g) Sello de autorizar
- h) Otros

4. Desempeño de las funciones del Notario:

- A. Impedimentos
- B. Incompatibilidades
- C. Limitaciones
- D. Prohibiciones

5. Actividad Profesional del Notario:

- A. Obligaciones
- B. Derechos
- C. Responsabilidades
 - a) Civil
 - b) Administrativa
 - c) Fiscal
 - d) Penal

6. Límites temporales:

- A. Ausencia
- B. Sustitución
- C. Licencia
- D. Suspensión
- E. Destitución
- F. Retiro

7. Límites espaciales:

A. Jurisdicción

B. Competencia

8. Límites materiales:

A. Facultades

B. Atribuciones

9. La profesión notarial en México:

A. El notario como jurista

B. El notario como fedatario

10. El concepto del Notario:

A. En la doctrina

B. En la Legislación

CAPITULO TERCERO.- Elemento objetivo.

EL DOCUMENTO NOTARIAL

Doctrina

1. Concepto

Legislación

2. Clases de instrumentos públicos

- A. El monumento
- B. El documento
 - a) Público
 - b) Privado
- C. El documento notarial

3. Clases de Documentos Notariales

- A. Por su contenido
 - a) Escrituras
 - b) Actas
- B. Por su permanencia
 - a) la escritura original
 - b) los documentos reproducidos
 - I. Testimonio Primero-Segundo
 - II. Testimonios íntegros-en lo conducente
 - III. Copias certificadas
 - IV. Copias autorizadas
 - V. copias simples

4. Elementos del Documento Notarial

- A. Elementos intrínsecos
- B. Elementos extrínsecos

C. Elementos materiales

a) Protocolo

- I. Propiedad
- II. Historia
- III. Concepto
- IV. Sistemas
- V. Forma de llevarlo

b) Apéndice

c) Indices

d) Gufa

5. Sujetos relacionados con el acto notarial

- A. Las partes
- B. Los sujetos
- C. Los concurrentes
- D. Los otorgantes
- E. Los testigos instrumentales
- F. Los testigos de conocimiento
- G. Los intérpretes
- H. Los peritos
- I. El Notario

6. Valoración Jurídica del documento notarial

A. Según su contenido

- a) Declarativo
- b) Constitutivo
- c) Modificativo
- d) Traslativo
- e) Extintivo

B. Según la prueba

- a) del documento en sí-autenticidad
- b) del contenido- veracidad

7. Efectos de los actos notariales

- A. Sustanciales
- B. Registrales
- C. Procesales
 - a) Probatorios
 - b) Ejecutivos
- D. Fiscales
- E. Administrativos

8. Confección del Instrumento

- A. Encabezamiento
 - a) dónde - lugar
 - b) cuándo - día fecha hora
 - c) ante quién - Notario autorizante
 - d) quiénes - comparecientes
 - e) para qué - tipificación del acto o hecho
- B. Comparecencia
 - a) requerimiento
 - b) generales
 - c) personalidades
 - d) protesta
 - e) declaraciones
 - I. Causa
 - II. condiciones
 - III. exposición
 - f) posición de las partes
- C. Antecedentes

Requisitos previos, en su caso.

Ejemplos:

título de propiedad
datos de registro
avalúo
boletas
certificado de gravámenes
estado de cuenta
permiso de relaciones
permiso de subdivisión
otros

D. Desarrollo

- a) Clausulado - estipulación
- b) aclaraciones
- c) adiciones
- d) rectificaciones

E. Certificación

- a) juicio de capacidad
- b) fé de conocimiento
- c) lectura y explicación
- d) otorgamiento y firma,

F. Sanción

- a) autorización
 - I. Definitiva
 - II. Preventiva
- b) razón de "no pasó" definitiva
marginal

G. Contenido del Documento Notarial

- a) Actas-constancias de hechos
 - I. cotejos
 - II. certificaciones
 - III. constancias

b) Escrituras-actos y negocios jurídicos

- I. notificaciones
- II. requerimientos
- III. interpelaciones
- IV. protestos
- V. declaraciones unilaterales - de voluntad
- VI. convenios
- VII. contratos

9. El instrumento como forma del acto jurídico

CAPITULO CUARTO. Elementos Funcionales.

LA FE PUBLICA

1. Diversos significados.

- A. de la Fé
- B. Fé religiosa
- C. Fé pública social
- D. Fé pública jurídica
- E. Justificación de la fé pública

2. Concepto de Fé Pública.

- A. Panorama doctrinal
- B. Panorama legislativo

3. Clases de Fé Pública.

- A. Fé pública y fé notarial
- B. Fé pública y prueba extrajudicial
- C. Fé pública y prueba procesal

4. Titulares de la Función Fedataria

- A. El corredor
- B. El contador
- C. El cónsul
- D. El funcionario administrativo
- E. El secretario judicial
- F. El actuario judicial
- G. El Ministerio Público
- H. El capitán del barco
- I. El notario

5. Razones que justifican su diversidad6. Perspectivas

- A. unificación
- B. diversificación de la actividad fedataria

7. Ejercicio de la Fé Pública Notarial

- A. En los actos jurídicos
- B. En los hechos jurídicos
- C. Veracidad
- D. Autenticidad
- E. Certificación
- F. Constancia
- G. Dar fé

Tercera Parte: PARTE EXEGETICA:1.- Derecho Notarial Puro o Strito Sensu:

- A. Estudio de los lineamientos de la Ley del Notariado. Críticas. Estudios de posibles reformas.
- B. Tendencias del Estado Mexicano con respecto al Notariado, Crítica,
- C. Unificación de Derecho Notarial en la República Mexicana.

2.- Derecho que el Notario aplica en el ejercicio de sus funciones y Legislación que reglamenta obligaciones impuestos a los Notarios.

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Códigos.

- 1) Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
- 3) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.
- 4) Código de Comercio.
- 5) Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 6) Código Fiscal de la Federación.

C. Leyes.

- 1) Ley de Aguas de Propiedad Nacional.
- 2) Ley de Crédito Agrícola.
- 3) Ley de Crédito Popular.
- 4) Ley de Expropiación.
- 5) Ley de Hacienda del Departamento del Dis--

trito Federal.

- 6) Ley de Instituciones de Asistencia Privada.
- 7) Ley del Impuesto Federal sobre Donaciones.
- 8) Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- 9) Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 10) Ley de la Industria Eléctrica.
- 11) Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 12) Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 Constitucional.
- 13) Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- 14) Ley de Planificación del Distrito Federal.
- 15) Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- 16) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.
- 17) Ley de Sociedades Cooperativas.
- 18) Ley de Sociedades de Inversión.
- 19) Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público.
- 20) Ley de Propiedad Industrial.
- 21) Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 22) Ley Federal de Estadística.
- 23) Ley Federal de Impuestos sobre Herencias y Legados.
- 24) Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 25) Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 26) Ley Federal del Trabajo.
- 27) Ley Federal sobre Derechos de Autor.
- 28) Ley Federal de Radio y Televisión.
- 29) Ley Forestal.
- 30) Ley General de Bienes Nacionales.
- 31) Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

- 32) Ley General de Instituciones de Seguros.
- 33) Ley General del Timbre.
- 34) Ley General de Población.
- 35) Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 36) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 37) Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- 38) Ley de Educación Pública.
- 39) Ley Orgánica de la Institución Nacional de Crédito denominada Nacional Financiera, S.A.
- 40) Ley Orgánica de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional.
- 41) Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- 42) Ley Orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 43) Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- 44) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.
- 45) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de Recursos minerales.
- 46) Ley sobre el régimen de propiedad y condominio de los Edificios dividido en pisos, departamentos, viviendas y locales, para el Distrito y Territorios Federales.

D. Reglamentos.

- 1) Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- 2) Reglamento de Distribución de Gas.

- 3) Reglamento de Explotación de Caminos.
- 4) Reglamento de Fraccionamientos del Distrito Federal.
- 5) Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional.
- 6) Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 7) Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas.
- 8) Reglamento de la Ley Forestal.
- 9) Reglamento de la Ley General de Población.
- 10) Reglamento de la Ley Orgánica de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional.
- 11) Reglamento de las Agencias de Viajes.
- 12) Reglamento de las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.
- 13) Reglamento de los Artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación (abrogado) para el Registro Federal de Causantes.
- 14) Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.
- 15) Reglamento del Registro Público de Comercio.
- 16) Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

E. Decretos, Circulares y Acuerdos.

Cuarta Parte. COMPARATIVA

EL NOTARIADO

1. Origen del Notariado
2. Diferentes sistemas de notariados:
 - A. Notariado tipo latino
 - B. Notariado tipo libre
 - C. Notario tipo germano
 - D. Notariado tipo Anglo-Sajón
3. Modalidades del Notariado Latino, en Latino-Amé-
rica:
 - A. Argentina
 - B. Brasil
 - C. Chile
 - D. México
 - E. Uruguay
 - F. Venezuela
4. Organizaciones Notariales:
 - A. Colegio de Notarios
 - B. Asociación Nacional del Notariado Mexicano
 - C. Mutualidad Notarial
 - D. Unión Internacional del Notariado Latino
5. Control del Notariado:
 - A. Dirección de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal
 - B. Archivo de Notarías
 - C. Inspección de otras autoridades

- a) Fiscales
- b) Administrativas
- c) Sanitarias

6. Notaría :

- A. Elementos
- B. Horario
- C. Placa

7. Justificación del Notariado-PERSPECTIVAS

8. El Notariado ante el mundo moderno:

Adaptación a las nuevas exigencias sociales, -
económicas, políticas, jurídicas.

Quinta Parte: VALORATIVA

EL DERECHO NOTARIAL

1. Parte Doctrinal

A. Naturaleza del Derecho Notarial:

a) Arte, técnica y ciencia.

b) Elementos del Derecho Notarial:

I. Sujeto .

II. Objeto

III. Relación

IV. Función.

c) contenido

2. Parte didáctica:

La Enseñanza del Derecho Notarial.

CAPITULO QUINTO

LOS METODOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL

1. Didáctica del Derecho Notarial. 2. Los distintos niveles. 3. Las partes del programa y su tratamiento. 4. Interpretación del programa. 5. Ejercicios y prácticas. 6. Los equipos de trabajo. 7. La enseñanza dinámica. 8. La evaluación del aprendizaje.

CAPITULO QUINTO

LOS METODOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL

1. Didáctica del Derecho Notarial. 2. Los distintos niveles. 3. Las partes del programa y su tratamiento. 4. Interpretación del programa. 5. Ejercicios y prácticas. 6. Los equipos de trabajo. 7. La enseñanza dinámica. 8. La evaluación del aprendizaje.

CAPITULO QUINTO

LOS METODOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL

1. Didáctica del Derecho Notarial. 2. Los distintos niveles. 3. Las partes del programa y su tratamiento. 4. Interpretación del programa. 5. Ejercicios y prácticas. 6. Los equipos de trabajo. 7. La enseñanza dinámica. 8. La evaluación del aprendizaje.

1. Didáctica del Derecho Notarial.

Una vez sentadas las bases de la enseñanza del derecho notarial, en cuanto a finalidades, problemas humanos y aspiraciones educativas, es necesario considerar los aspectos de su práctica docente con un sentido moderno.

A nivel universitario, tal enseñanza, tal técnica en la transmisión de conocimiento del derecho notarial se enfrenta al problema de interpretación pedagógica del programa, para establecer el planteamiento del trato adecuado y correcto, esto es, metódico y sistemático de la enseñanza de cada una de las partes.

En lo que sigue se abordarán estos problemas de orden práctico, con la mira de adaptar criterios pedagógicos recientes y se proporcionarán ideas sobre el uso futuro de nuevos métodos y auxiliares en la enseñanza del derecho notarial.

Las ideas que a continuación desarrollamos no pretenden ser universales. Cada maestro, basado en su propia experiencia, debe aplicar los principios generales de la didáctica a su materia particular. La libertad de cátedra, por otra parte, implica libertad de método pedagógico.

Sin embargo, ni la experiencia, ni la libertad de cátedra son motivos suficientes para cerrarse los oídos. Conviene al maestro de derecho un espíritu atento a las nuevas teorías de pedagogía, siempre y cuando estas tengan una verificación científica. Repetimos una vez más que la reforma pedagógica pide una constante renovación. Para nosotros es inevitable tratar de mejorar los métodos pedagógicos ancestrales, so pena de morir, pues no dan ya una respuesta satisfactoria a las exigencias de las nuevas generaciones.

2. Los distintos niveles.

Para el curso de derecho notarial, se deben contar con diferentes materiales según que se trate de impartir el curso a un nivel de licenciatura, al nivel de doctorado o de especialización. En el primero de estos niveles, como el fin del curso es dar una información sumaria del derecho notarial al estudiante, los materiales de estudio serán más bien sencillos y fundamentales de las partes histórica, dogmática, exegética, comparativa y valorativa, del programa escolar presentado.

A nivel de doctorado los estudios deben ser más profundos, y eruditos y acaso exhaustivos. Aquí el graduado deberá acometer el estudio detallado y pormenorizado de las partes señaladas del derecho notarial, en forma monográfica hasta que se adquiera familiaridad y dominio de cada una de ellas. Para ello creo que sería conveniente establecer una especialización sobre derecho notarial, que compute créditos en el doctorado. Estos estudios también deben dirigir su atención, en parte, al orden práctico. Hay que evitar la justa crítica que hace todavía en nuestros días Argentino I. Neri con estas palabras: "En general, el escribano que egresa de la universidad carece de la preparación técnica que la notaría exige. Aunque fuerte en teoría, el escribano es deficiente en práctica. No se piense que en esto exista engaño: El estudio de la notaría se viene haciendo en mérito a mucha versación teórica. Bajo este aspecto se parte del criterio equivocado de que lo teórico es lo primordial y de que la práctica es condición secundaria, sujeta al tino profesional, es decir, a su acierto y destreza, y se arriba a la conclusión de que, con el cúmulo de conocimientos dimanados de la teoría, se puede realizar una tarea práctica con dominio, amoldada a las exigencias de la ciencia y a las derivaciones del arte que le es correlati-

vo" (1).

En efecto, la erudición del abogado o del doctor en derecho no garantiza la eficacia del notario, del futuro notario, que se enfrentará cada vez más ante problemas complejos, delicados, y múltiples de una sociedad en constante evolución. Con acierto y en ese sentido moderno que debe caracterizar a nuestra generación de abogados, Argentino I. Neri ya puntualizaba que "Bueno es que se piense -- en la exigencia que demanda el buen sentido, y que, como -- parábola de la nueva notaría, se intente advenir esta frase: "practicar es crear", crear en el concepto de producir, de investigar, por que para crear "hay que ser estudioso, pensar, investigar a fondo, trabajar mientras se discurre-- y discurrir mientras se trabaja, procurando que la mente y el mecanismo material abarquen todo el objetivo que importa el caso jurídico tratado" (2).

En la especialidad de derecho notarial, en caso de que existiera, se vendría a manejar la problemática de la actuación práctica notarial, con vistas a su técnica científica, y su expedita función. Así serían realizados aquí los más grandes ideales que se buscan en el notariado de todo el mundo para enaltecer y consolidar su propia cultura.

En ese sentido tiene razón A. I. Neri cuando dice:

"La notaría, a la par que las demás ciencias, no ha hecho otra cosa que evolucionar en pro de mayores conocimientos: desde una actividad puramente empírica hacia la práctica ostensiblemente defectuosa y rutinaria. Así y todo, el mecanismo notarial nunca ha entrañado complejidad

(1) NERI, Argentino I. Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial. Buenos Aires, 1969. V.I. Exhortación.

(2) NERI, Argentino I. Op. cit. V.I. p X.

dad; por el contrario, ha inducido a la subordinación de---
precisas normas jurídicas, y, por consiguiente, al recono-
cimiento de la existencia de una serie de nociones teóricas
que, si bien felices no siempre exactas, a la postre han --
revestido a la notaría del doble carácter de ciencia y ar-
te. De ciencia por obra de los autores, jalonando en lo--
jurídico la ajustada denominación de "derecho notarial". Y
de arte, por acción de los profesionales, aplicando su cultu
ra, su estudio, y realizando un mejor procedimiento para---
llevar a cabo, por virtud de la innovación, una obra mejor"
(3).

Por otro lado, como ya hemos señalado más arriba,
somos de la opinión de que, justamente, con un conocimien -
to profundo y claro de las funciones y responsabilidades--
del notario, a los aspirantes se les debe exigir, sino ser-
doctores en derecho, cuando menos haber terminado la espe-
cialidad de derecho notarial.

En la especialidad en derecho notarial se podrán
ventilar toda una serie de problemas relativos a la siste-
matización de los contenidos, jerarquización de su importan
cia, y graduación para su enseñanza. También se estudiarán-
los métodos más idóneos para la enseñanza y las técnicas---
y materiales más apropiados para el aprendizaje, tomando en
cuenta la calidad de los alumnos, su tiempo disponible de--
estudio y sus aspiraciones.

3. Las partes del programa y su tratamiento.

Considerando fundamentales en el programa de
estudios del derecho notarial las ya mencionadas partes---
histórica, dogmática, exegética, comparativa y valorativa-
se dividirán sus temas conforme a las necesidades y posibi-
lidades del calendario y horario escolares. En el curso de-

(3) NERI, Argentino I. Op. Cit. V. I. p. X.

dad; por el contrario, ha inducido a la subordinación de---
precisas normas jurídicas, y, por consiguiente, al recono-
cimiento de la existencia de una serie de nociones teóricas
que, si bien felices no siempre exactas, a la postre han --
revestido a la notaría del doble carácter de ciencia y ar-
te. De ciencia por obra de los autores, jalonando en lo--
jurídico la ajustada denominación de "derecho notarial". Y-
de arte, por acción de los profesionales, aplicando su cultu-
ra, su estudio, y realizando un mejor procedimiento para---
llevar a cabo, por virtud de la innovación, una obra mejor"
(3).

Por otro lado, como ya hemos señalado más arriba,
somos de la opinión de que, justamente, con un conocimien -
to profundo y claro de las funciones y responsabilidades--
del notario, a los aspirantes se les debe exigir, sino ser-
doctores en derecho, cuando menos haber terminado la espe-
cialidad de derecho notarial.

En la especialidad en derecho notarial se podrán-
ventilar toda una serie de problemas relativos a la siste--
matización de los contenidos, jerarquización de su importan-
cia, y graduación para su enseñanza. También se estudiarán-
los métodos más idóneos para la enseñanza y las técnicas---
y materiales más apropiados para el aprendizaje, tomando en
cuenta la calidad de los alumnos, su tiempo disponible de--
estudio y sus aspiraciones.

3. Las partes del programa y su tratamiento.

Considerando fundamentales en el programa de
estudios del derecho notarial las ya mencionadas partes---
histórica, dogmática, exegética, comparativa y valorativa-
se dividirán sus temas conforme a las necesidades y posibili-
dades del calendario y horario escolares. En el curso de-

(3) NERI, Argentino I. Op. Cit. V. I. p. X.

licenciatura se podrá destinar el porcentaje de tiempo ----
como sigue:

Parte histórica	10%
Parte dogmática	30%
Parte exegética	20%
Parte comparativa	20%
Parte valorativa	20%
Total	100%

Sin embargo, hacemos hincapié en que es ne--
cesario conocer el material humano con que se cuenta. No --
es posible organizar un curso del mismo modo con alumnos --
que sólo quieren "pagar" una materia que con alumnos que as--
piran a ser notarios. Por consiguiente nuestra proposición--
está sujeta a cambio.

A nivel de especialización de los estudios del---
derecho notarial, en la parte dogmática es imprescindible -
añadir, como ya se dijo, a nuestro programa la práctica que
se relacione con la función notarial, esto es, con el ----
quehacer fundamental del notario, es decir, que el alumno--
practicará las distintas redacciones de documentos notaria--
les.

En este empeño de dosificar y jerarquizar la en--
señanza del derecho notarial, sería conveniente reservar---
para el doctorado el análisis pormenorizado de temas mono--
gráficos que revelen el resultado de la investigación sobre
un tema en concreto, pero analizado con profundidad.

Por otra parte, en la maestría se podrían incluir
en el plan de estudios correspondiente, como cursos monográ--
ficos, los distintos problemas o tópicos de las partes dog--
matica, exegética, comparativa o valorativa, en relación---
a la didáctica, pues la maestría, tiene como fin preparar--
el cuerpo docente de la Facultad de Derecho. Esto no res---
pondería ciertamente a un punto sistemático del derecho, pe--
ro sí a una consideración didáctica, que haría expedita ---

Y más fácil la especialización del maestro o doctor en derecho notarial.

Henos ya introducidos en la problemática pedagógica que levanta la enseñanza del derecho notarial. Dados los límites de nuestro tema, preferimos hablar exclusivamente de los métodos pedagógicos que es preciso poner en práctica en su enseñanza a nivel de licenciatura, ya que no nos es posible hablar de métodos de investigación que se requieren en el doctorado. Creo que la sola mención de los distintos métodos de investigación científica nos llevaría muy lejos de nuestro propósito actual, por lo que preferimos evitar este renglón.

4. Interpretación del programa.

Para una moderna enseñanza del derecho notarial a nivel de licenciatura, el programa de estudios debe inculcar, una idea clara en el alumno de tan importante rama del derecho, así como suministrarle el conocimiento de los principios, medios y fines de la práctica del derecho notarial. En este nivel de estudios, es suficiente la enseñanza general y global de las partes fundamentales de este Derecho, a saber: a) Parte histórica; b) Parte dogmática; c) Parte exegética; d) Parte comparativa, y e) Parte valorativa.

Para el ejercicio del notariado creemos que siendo la parte histórica la menos eficaz y la más teórica a nivel de Cursos de especialización, se debe profundizar en las siguientes partes: a) Parte dogmática; b) Parte exegética; c) Parte comparativa, y d) Parte valorativa.

Insistimos en que debe equilibrarse la enseñanza de tipo práctico con la de tipo teórico en los cursos de actualización que se den a personas que quieren ser notario, ya que uno de los quehaceres fundamentales del notario es la redacción de instrumentos públicos, y así como a nadar se--

aprende nadando, a redactar se aprende redactando. Esto --- no quiere decir que desdeñamos en absoluto las otras fun--- ciones notariales que se inclinan más bien a lo teórico.

Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que -- los cursos a nivel de especialización son, en su inmensa-- mayoría muy globales. Es fácil comprender que en tan poco-- tiempo es imposible observar y examinar detalladamente ni - siquiera las tesis más importantes del derecho notarial. -- Los cursos de actualización corresponden más bien a una --- propedeútica especializada, en los que generalmente se pide a los alumnos el mínimo necesario, es decir, una asisten-- cia pasiva, desprovista del esfuerzo investigador que ----- inculca el doctorado. Por otra parte, hemos constatado---- un doble fenómeno; primeramente, el índice científico del-- notario va en relación directa a sus funciones. A mayor -- ciencia del notario, mayor número de funciones notariales, - al punto que lo único que puede exigir al notario no cien-- tífico es su autenticabilidad, como si se tratase de un --- mero transcriptor fiel, de un funcionario público y no -- de un profesionista. Cuando se ve en el notario a un sim - ple fedante, es porque se le pide un valor único, el de de-- cir verdad. Ya vimos que en Castilla, donde los estudios no-- tariales eran inexistentes, los escribanos debían ser muy - leales, pero su función se reducía a la del simple secre--- tario de oficina, que nada más transcribe como si fuese--- una cámara fotogr^áfica. En este caso, la función de aseso-- ramiento no puede ser exigida. Tampoco se puede pedir al -- notario que promueva los cambios legales que le tocan de--- cera. En segundo término, es obvio el déficit literario no-- tarial en México (claro está que contamos con muy honro--- sas excepciones) y prueba de ello es la casi nula bibliogra-- fía mexicana de derecho notarial. Creemos pues que nues-- tra obligación es postular un cambio en la legislación --- actual al sostener que para ser notario es necesario tener-

un grado de doctor en derecho. Sólo así el notario podrá--- trascender su función de autenticador y fedante, para --- convertirse en un asesor justo y clarividente, en un juez-- imparcial y agudo, en fin, en un profesionista que sabe---- darle forma al negocio jurídico.

Desde luego, es recomendable que se piense otra-- vez, y más en serio, en la selección del futuro notario. A nuestro juicio sería preferible que a los aspirantes a esta función se les exigiera cuando menos si no el doctorado, -- sí la especialidad. Con esto, se reuniría mejores condicio-- nes de talento, madurez y ciencia. Consideramos que con -- un simple curso a nivel de licencia o actualización, es im-- posible formar a los futuros notarios, pues lejos de elevar y dignificar el notariado, lo reduciría en miras y lo con-- vertiría en una actividad tal vez mediocre y mecanizada. -- Postulamos, por lo tanto, como condición para aspirar al - ejercicio del notariado, el grado de doctor en derecho, o - cuando menos el diploma de especialidad.

En nivel de doctorado, el estudio del derecho -- notarial profundizaría en cada una de las partes fundamenta-- les procurando ahondar sus contenidos en formas más preci-- sas, más definitivas y acaso exhaustivas, tanto en lo refe-- rente a desarrollos amplios como a detalles sustanciales.

Ahora bien, en el último año de estudios del doc-- torado, el futuro notario estaría en condiciones de hacer - su práctica legal en una notaría, para sustentar después--- su examen de aspirante. Así el exámen de admisión al nota-- riado, estaría garantizado con la preparación que a este - nivel comprendería la erudición y dominio pleno de las cin-- co partes capitales del derecho notarial, que arriba hemos citado.

Como ya hemos afirmado en capítulos anteriores, - vemos factible y justo que el maestro de derecho notarial - sea precisamente un notario de profesión, lo que, junto----

con la idea antes dicha, vendría a exigir que el maestro--- de derecho notarial fuese un doctor en su materia.

A no dudarlo, es necesario capacitar a los maes-- tros en los nuevos métodos de enseñanza. No es conveniente-- que, por el renombre de "gran maestro", se renuncie al pro-- greso. Habrá maestros de la Facultad de Derecho que por --- no conocer las nuevas técnicas de computación, o por desco-- nocer los actuales estudios psicotécnicos piensen que los - cuestionarios para trabajos de computación no permiten razo-- nar a los alumnos. Tal vez tengan la idea equivocada de --- que las "pruebitas objetivas son para escuela primaria".

Como se ha dicho más arriba, la pedagogía de la-- enseñanza superior ya está recibiendo las contribuciones -- de la nueva tecnología y de las múltiples ciencias de nues-- tra época. Y precisamente los nuevos sistemas de evaluación del aprendizaje debe aceptarse.

La psicotécnica contemporánea dispone de múlti -- ples formas de prueba, las cuales agrupa en tres grandes--- apartados, a saber: I. Pruebas de recuerdo; II. Pruebas -- de reconocimiento; III. Pruebas de juicio. Sin embargo -- creo conveniente tratar el problema de la apreciación más-- abajo.

5. Ejercicios y prácticas.

A continuación se ofrecen algunos ejemplos de --- ejercicios y prácticas para el curso de derecho notarial,--- a nivel de licenciatura, con la intención de proporcionar-- una idea de los dispositivos didácticos que se pueden em -- plear, en el futuro, para desterrar el verbalismo y hacer la enseñanza activa, dinámica y más útil.

I. PARTE HISTORICA:

- a) Monografías, con el método de la enseñanza ramificada única, sobre antecedentes históricos de la -- función notarial, así un alumno estudiará los ante-- cedentes en Egipto, otro en Israel, otro en Grecia, etc.
- b) Monografías sobre la evolución de las institucio-- nes notariales.
- c) Comentarios por los alumnos y bajo sus respectivos criterios de las leyes que han servido de antece-- dentes a nuestra ley actual.
- d) Estudios breves de reseña y valorización, por ---- ejemplo:
 - 1) De los protocolos antiguos
 - 2) De las actas, de las sesiones del Colegio de - Escribanos, etc.

II. PARTE DOGMATICA: Esta puede enseñarse por ejemplo:

- a) Con investigaciones diversas acerca de la natura-- leza de la función notarial, utilizando sobre ---- todo el método de la instrucción controlada por--- el alumno (I.C.A). De aquí, el alumno descubrirá-- por sí mismo qué es el notario lo que a la postre significa resolver quién, cómo y qué va hacer el-- propio estudiante cuando sea notario.
- b) Con un taller de redacción de documentos notariales que contenga, la confección de diferentes actos--- o hechos jurídicos. Recuérdese que el notario en - su actividad diaria, estará dedicado a la elabo--- ración del instrumento. Creemos que una de las---- mejores formas posibles de dominar el conocimien-- to del documento consiste en la aplicación de ---- principios abstractos en la redacción de textos -- concretos.

III. PARTE EXEGETICA

- a) Temas para conferencias sobre la aplicación que--- debe hacer el notario de distintas leyes como:
1. Ley Orgánica de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional.
 2. Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
 3. Ley General de Vías Generales de Comunicación.
 4. Ley General de Radio y Televisión.
 5. Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
 6. Ley General de Nacionalidad y Naturalización.
 7. Ley General de Población.
 8. Ley General de Sociedades Mercantiles.
 9. Y otros.

En cada caso el estudiante conferencista analizará el texto de la Ley y las relacionará con las principales -- obligaciones que tiene el notario, así como los puntos de-- interés para la actividad notarial.

- b) Con visitas, por ejemplo;
1. A la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para-- estudiar el mecanismo de esa institución cuando otorga permisos, etc.
 2. A la Secretaría de Comunicaciones.
 3. A la Secretaría de Bienes Nacionales etc.

IV. PARTE COMPARATIVA.

Mesas redondas en las que, utilizando el sistema de enseñanza ramificada única, se analicen los pros y los-- contras de los distintos sistemas de notariados, como:

- El notariado de tipo latino.
- El notariado de tipo libre.
- El notariado de tipo germánico

El notariado de tipo anglosajón.

V. PARTE VALORATIVA

Temas para discusiones en clases sobre:

Importancia actual de la función notarial
 Proyecto de reforma a las prácticas del notariado-
 actual;
 Proyecto de reformas a la Ley del Notariado vi---
 gente;
 La ética profesional del notariado;
 Sobre las adaptaciones del notariado a las nuevas
 exigencias económicas, política, jurídicas y so--
 ciales.

Invitaciones

Además podrían invitarse a diversos funcionarios
 a fin de que den sus opiniones sobre los temas que tratamos.
 Así, por ejemplo, sería interesante escuchar al Director ---
 de Servicios Legales del Departamento del D. F., en -----
 una conferencia hablando del criterio que sigue esa dependen
 cia en relación a las faltas de los notarios.

Visitas y prácticas

A una notaría
 Al Archivo General de Notarías
 A diversos Registros Público como el de la Pro---
 piedad, el de Comercio, el de Minas y otros.

6. Los equipos o grupos de trabajo.

La globalización del aprendizaje corrige----
 el defecto de organizar los estudios por materias aisladas sin

darles su unidad necesaria. La base de sustentación de la didáctica tradicional fué la falsa idea de que la inteligencia de los hombres es uniforme. Por ello se distribuyeron uniformemente alumnos y materias, en forma arbitraria y artificial.

La pedagogía moderna, basada en una psicología funcional, al destacar el hecho de las diferencias individuales, ha recomendado cambiar las diferentes perspectivas de la enseñanza. Principalmente ha sugerido.

- a) Organizar grupos de alumnos poco numerosos.
- b) Que los maestros se capaciten metódicamente para las funciones que van a desempeñar.
- c) Que se practiquen subdivisiones dentro de cada clase con la idea de individualizar la enseñanza.
- d) Que en lo posible se adapten las materias de enseñanza a la receptividad de los alumnos.

Andando el tiempo, los pedagogos han visto la necesidad de aceptar ideas de organización y distribución escolares que se han experimentado con éxito. Así se ha difundido el sistema de trabajar con grupos o "equipos" de alumnos en lugar de la rutinaria clase frontal. Una variante de este sistema ha sido la de los grupos móviles esto es, la posibilidad de que los alumnos cambien de grupo durante un mismo día según sus intereses y capacidad intelectual. Esto permite básicamente, utilizar los métodos adecuados para enseñar a cada alumno, así como dejar que los alumnos trabajen según su peculiar ritmo didáctico respetando su tiempo de aprendizaje (lento o rápido).

Otro fundamento para el empleo de los grupos o equipos de trabajo es el principio de que la escuela debe favorecer la socialización de los alumnos al propio

tiempo que los integra a la sociedad, esto es, la educación para la comunidad por medio de la comunidad.

La educación por equipos de trabajo escolar pretende satisfacer este aspecto social de la enseñanza. Los equipos son grupos de alumnos formados para ejecutar colectivamente las empresas. La moderna organización escolar por equipos permite una gran flexibilidad del sistema. Los grupos, por lo mismo, pueden ser:

- a) Grupos fijos
- b) Grupos móviles
- c) Grupos meramente ocasionales.

El buen maestro podrá combinar la integración de sus grupos de trabajo, para no caer en la rutina. La meta de la pedagogía del equipo es permitir que cada joven adquiera su valor real, y logre desarrollar sus aptitudes personales.

Se han señalado las siguientes ventajas en el trabajo por grupos o equipos, sobre todo cuando son espontáneos:

- a) Se asimilan vitalmente las virtudes sociales.
- b) Se percibe que la vida colectiva sólo es posible por la división del trabajo y la dependencia mutua entre los hombres.
- c) Eleva la conducta del educando al plano de la disciplina interior del grupo.
- d) Permite revelar de modo espontáneo y natural las capacidades y temperamento del alumno;
- e) Desarrolla la confianza propia del alumno en el sentido de crítica y autocrítica.

Para la enseñanza del derecho notarial se pueden formar grupos o equipos de tres a seis alumnos, y encargarse a cada equipo la investigación, redacción y exposición de un tema programático, teniendo indefectiblemente el deber

todos los demás alumnos, de preparar y colaborar en la discusión y estudio de cada tema que aborden los diferentes equipos.

Previamente el profesor hará la distribución de su programa en adecuadas asignaciones de trabajo para los grupos.

7. La enseñanza dinámica.

Ya la pedagogía moderna desde principios del siglo XX postula una conducta activa del educado, es decir una conducta autónoma y espontánea, que va de dentro hacia fuera, o sea mera autoactividad. Así el aprendizaje debe partir del educando y no del educador, quien tiene el nuevo papel de guía, motivador, director del aprendizaje.

Según la nueva pedagogía, el maestro ha de procurar la realización de los siguientes principios:

- a) Autoactividad.
- b) Paidocentrismo.
- c) Autoformación.
- d) Actividad variada y múltiple.
- e) Actividad espontánea y funcional.

Sobre estos postulados didácticos, los pedagogos más recientes señalan la necesidad de "cuidar el proceso pleno del aprendizaje y la marcha toda de la enseñanza" (4). Según esto, el maestro debe cuidar al extremo el "arranque", la "marcha", "el ritmo", "la aceleración", la "rectificación", los "saltos", etc., de la enseñanza y del aprendizaje. Se trata, en otras palabras, de tecnificar el proceso del aprendizaje.

Para la enseñanza del derecho notarial estas

(4) CFR. ESCOBAR, E. A B C de la enseñanza programada. México. 1970. 2a. parte.

ideas son muy estimables. Ponen en guardia a los nuevos --- maestros del derecho sobre aspectos que todavía no se tie-- nen en cuenta en la práctica docente. En todo caso cree -- mos preciso recurrir al auxilio de pedagogos, psicólogos -- para integrar el cuerpo docente que enseñe la materia que - nos ocupa, adecuándolo a la tecnología contemporánea de --- la enseñanza. Tenemos que actualizarnos para no sucumbir-- por el desuso. Aceptemos los nuevos vientos fecundadores - de la Pedagogía. Estudiemos psicológicamente a nuestros -- jóvenes alumnos; preparemos materiales auxiliares para nues-- tros cursos; organicemos didácticamente los contenidos fron-- dosos del derecho, en una palabra, demos dinamismo a nues-- tras energías intelectuales, a nuestras investigaciones.-- Pero sobre todo es conveniente inyectar a los alumnos un -- impulso creador para que sean ellos mismos los que se edu-- quen en la investigación y creatividad. Es preciso desa--- rrollar en él sus actividades creadoras obligándolo, a ---- que resuelva por sí solo los problemas nuevos que se le--- presentan. Nuestra intención debe encaminarse en desper --- tar la actividad creadora del alumno por medio de estímulos. Es imposible que el alumno continúe estudiando de memoria-- y reciba pasivamente lo que el maestro le dicta desde su -- monte Sinai.

8. La evaluación del aprendizaje.

Tradicionalmente el aprendizaje consistía en me-- morizar. En nuestros días, la memoria sólo tiene un papel-- importante, pero no único ni exclusivo. Aprender es, hoy -- día, traducir en actos, en conducta, en comportamiento, en-- usos y costumbres, todo aquello que se nos enseñe. Aprender ya no es aprender de memoria.

Las escuelas antiguas de ayer, y las anticuadas-- de hoy, evalúan el aprendizaje sólo después de largos pe---

ideas son muy estimables. Ponen en guardia a los nuevos --- maestros del derecho sobre aspectos que todavía no se tie-- nen en cuenta en la práctica docente. En todo caso cree -- mos preciso recurrir al auxilio de pedagogos, psicólogos -- para integrar el cuerpo docente que enseñe la materia que -- nos ocupa, adecuándolo a la tecnología contemporánea de --- la enseñanza. Tenemos que actualizarnos para no sucumbir-- por el desuso. Aceptemos los nuevos vientos fecundadores -- de la Pedagogía. Estudiemos psicológicamente a nuestros -- jóvenes alumnos; preparemos materiales auxiliares para nues-- tros cursos; organicemos didácticamente los contenidos fron-- dosos del derecho, en una palabra, demos dinamismo a nues-- tras energías intelectuales, a nuestras investigaciones.-- Pero sobre todo es conveniente inyectar a los alumnos un -- impulso creador para que sean ellos mismos los que se edu-- quen en la investigación y creatividad. Es preciso desa--- rrollar en él sus actividades creadoras obligándolo, a ---- que resuelva por sí solo los problemas nuevos que se le--- presentan. Nuestra intención debe encaminarse en desper --- tar la actividad creadora del alumno por medio de estímulos. Es imposible que el alumno continúe estudiando de memoria-- y reciba pasivamente lo que el maestro le dicta desde su -- monte Sinai.

8. La evaluación del aprendizaje.

Tradicionalmente el aprendizaje consistía en me-- morizar. En nuestros días, la memoria sólo tiene un papel-- importante, pero no único ni exclusivo. Aprender es, hoy -- día, traducir en actos, en conducta, en comportamiento, en -- usos y costumbres, todo aquello que se nos enseñe. Aprender ya no es aprender de memoria.

Las escuelas antiguas de ayer, y las anticuadas-- de hoy, evalúan el aprendizaje sólo después de largos pe---

ríodos de enseñanza. Es comprensible que su evaluación ---- consista en probar que se sabe de memoria tal o cual contenido; que se puede repetir de memoria cierto conjunto de co nocimientos.

En estas escuelas memoristas no hay cabida, ni -- se reconoce importancia a la reflexión, a la investigación- creadora.

Afortunadamente la pedagogía actual ha abandonado este concepto estático de aprendizaje. Por lo mismo, propone que los maestros, en su dinámica tarea, no dejen de probar, de evaluar constantemente sus resultados. La evaluación es, hoy, una tarea permanente, es una tarea constante. Tan pronto como se ha terminado un ciclo de aprendizaje, se debe -- probar su resultado. Esto permite rectificar, ratificar --- y seguir adelante.

La evaluación permanente trae consigo la seguridad de la acción. También se da unidad a la evaluación, -- el sentimiento del éxito, que permite motivar e incremen--- tar el esfuerzo de quien aprende y de quien enseña.

Como se sabe, existen dos grandes coordenadas para la evaluación del trabajo escolar, a saber:

- a) La evaluación cualitativa.
- b) La evaluación cuantitativa.

En las facultades de derecho ambos sistemas son - aplicables. El sistema de evaluación cualitativa permite --- revisar las creaciones de la mejor manera. El sistema ---- evaluación cuantitativa también permite esa evaluación y -- además, practicarla a cientos y miles de estudiantes median te sistemas de computación.

Hoy día, la admisión a las universidades y las -- pruebas departamentales o de exploración, de miles de ---- alumnos, se aplican simultáneamente, y se califican por ---

sistemas de computación en cuestión de minutos. Las computadoras electrónicas, mecánicamente califican, tabulan, clasifican y elaboran larguísimas listas de nombres según las necesidades del caso.

Se sabe ya, que nuestra Universidad Nacional, utiliza estos sistemas de computación no sólo en el pago de sueldos a su personal, sino en la admisión de alumnos y en el control de todos los servicios escolares. En la Facultad de Medicina, también se utilizan los sistemas electrónicos en las calificaciones de pruebas parciales de algunas materias teóricas. ¿Por qué en la Facultad de Derecho no se utilizan tan ventajosos sistemas modernos para evaluar más ampliamente el aprendizaje de los alumnos de licenciatura, donde los grupos son numerosísimos? ¿No será más justo presentar por igual a los 300 o 600 alumnos de Introducción al estudio de derecho, o de administrativo, o de civil, cuestionarios semestrales de 100 a 200 cuestiones semestralmente, que preguntarles una ficha anual en un examen tormentoso y subjetivo?

Hagamos votos, que en tratándose de evaluación, por lo menos se utilice una amplia evaluación cuantitativa, electrónica, en las escuelas tradicionalista, y se ponga en práctica la evaluación permanente y cualitativa en seminarios y cursos de estudios superiores.

La calificación de la evaluación cualitativa, como se sabe, se basa en grandes índices, que son:

Muy bien
 Bien
 Suficiente
 No acreditado.

La calificación de la evaluación cualitativa puede ser decimal, o centesimal, a saber:

Calificación decimal: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

Calificación centesimal: 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, ---
90, 100.

Por nuestra parte, creemos que siendo el curso --
de derecho notarial optativo a nivel de licenciatura nues---
tros alumnos serán proporcionalmente reducidos. Esto per---
mitirá que, como ya lo dijimos, se pongan en práctica los --
métodos activos y por consiguiente la apreciación que se----
tenga del alumno se inclinará más hacia lo cualitativo. - -
En definitiva lo que debe apreciarse es la participación ---
activa del alumno en los cursos, la calidad de sus traba ---
jos de investigación, su capacidad de trabajar en grupo, ---
aunque para no perder de vista una visión general y coheren-
te de derecho notarial, deberá evaluarse también la memoriza
ción. Para ello se harán exámenes parciales constantemen--
te, cuando el profesor termine de exponer una unidad--
pedagógica, o un capítulo, para que inmediatamente resalte--
la asimilación, o rechazo, de conocimientos por parte del --
alumno. Así el profesor podrá darse cuenta de sus aciertos-
pedagógicos o de sus errores, ya que, si los alumnos no ----
responden positivamente, se tendrán que buscar las causas.--
Y una de ellas puede ser la falta de visión y métodos peda -
gógicos utilizados por el maestro. Sin embargo se pondrá .
un especial interés, para apreciar al alumno, en su parti--
cipación activa y su imaginación creadora de problemas -----
y soluciones notariales.

CONCLUSIONES

1. En la enseñanza del derecho, a nivel facultativo, deben aplicarse los avances técnicos de la pedagogía.
Por la importancia que cobra la pedagogía dentro de----- la enseñanza superior contemporánea urge que se incrementen los estudios pedagógicos en la Facultad de Derecho, para que estas disciplinas sociales contribuyan con su ciencia y técnica a facilitar la enseñanza del derecho.
2. Es necesario actualizar la enseñanza del derecho con nuevos métodos pedagógicos donde se supere la enseñanza verbalista y el alumno trabaje, aprenda e investigue----- personalmente con mayor responsabilidad y constancia, -- participando activamente en los cursos.
3. Métodos como el Dalton, el Winetka, algunos casos de programación lineal, la programación ramificada, la instrucción controlada por el alumno (ICA), la programación individualizada (PI), el sistema matético, y la enseñanza matemagénica se pueden y deben usar, por lo menos en un futuro inmediato, en la enseñanza del derecho, y en especial del derecho notarial.
4. Es necesario y urgente prestar mayor atención al problema de la evaluación del aprendizaje y enseñanza del derecho.
El aprendizaje del derecho notarial, se puede y debe evaluar, según la participación activa del educando ----- en los cursos, y según su memorización de los grandes trazos del derecho notarial.
5. En la enseñanza del derecho notarial, es indispensable tener cuando menos, nociones de la naturaleza y tipos -

biológicos, psicológicos y sociológicos de los estudiantes que forman nuestros cursos, con el fin de que se establezcan mínimos y tal vez máximos en los índices de aprendizaje.

6. La enseñanza del derecho notarial es muy antigua, y su ejercicio agranda los horizontes de trabajo y servicio de la función notarial.
7. Deben tomarse en cuenta tres niveles de la enseñanza sistemática del derecho notarial:
 - a) A nivel licenciatura;
 - b) A nivel de especialización;
 - c) A nivel doctorado.
8. Habida cuenta de que en la licenciatura no se pretenden formar notarios de profesión, la enseñanza del derecho notarial a este nivel, deberá tener el carácter de general, y estará actualizada con métodos pedagógicos recientes.
9. Proponemos como punto nuclear y esencial de nuestra tesis, el programa de derecho notarial que ha de impartirse a nivel de licenciatura, y que aparece en el interior de ésta tesis.
10. Los cursos de actualización de disciplinas básicas para el desempeño de la función notarial deben cambiarse por los de especialización, que comprenderían las materias y métodos a que nos hemos referido en este trabajo.
11. Conviene que el educando a nivel de especialización se incline por la profesión notarial. En ese caso, es preciso que posea las cualidades propias del notario, es-

decir: veracidad, fidelidad, justicia, virtudes éticas, espíritu de servicio y actitud científica.

12. A nivel de especialización, la enseñanza del derecho notarial se impartirá tanto teórica como prácticamente.
13. A nivel de doctorado, la enseñanza del derecho notarial-deberá ser erudita y profunda, de forma monográfica,---- con la intención de que sean doctores en derecho los --- que se presenten al examen de oposición para obtener el fiat notarial.
14. Los futuros maestros del derecho notarial, deberán ser-- notarios. Además deberán poseer una amplia formación --- jurídica, una especializada información de las leyes - - conexas con el ejercicio notarial y del propio derecho - notarial, y una sólida formación pedagógica, principal-- mente en la didáctica del derecho.
15. El maestro de derecho notarial debe disponer, con ante-- rioridad a sus cursos, de abundante material didáctico, destinado a que sus alumnos confirmen y amplien sus co-- nocimientos.
16. Es conveniente que la Ley del Notariado sea modificada-- en lo referente a las condiciones de ingreso a la pro--- fesión notarial, estableciendo como requisito indispensa ble, que el aspirante a notario haya terminado cuando --- menos el curso de especialización. Aunque nos parece -- más apropiado que haya obtenido el grado de doctor en -- derecho.

BIBLIOGRAFIA

- L. CASANI, Juan Emilio, Didáctica de la Enseñanza media, El Ateneo, Buenos Aires, 1965.
- HUBERT, Rene. Tratado de pedagogía general, El Ateneo, Buenos Aires, 1965.
- PARKER DON H., La enseñanza a multinivel, Editorial Pax de México, 1969.
- STOCKER, Karl, Principios de didáctica moderna, Kapelusz, -- 1964.
- BROWN, Hug S., y Lewis B. Mayhew, Pautas de la enseñanza superior, Troquel, Ciudad. 1965.
- GOTTLER, Josef. Pedagogía sistemática, Herder, Barcelona -- 1965.
- LUZURIAGA, Lorenzo, Pedagogía. Losada, Buenos Aires. 1967.
- KERSCHENSTEIRNER, Jorge. Concepto de la escuela del trabajo, La Lectura, Madrid, 1923.
- HERBART, Federico. Bosquejo de pedagogía, La Lectura, s/f.
- U.N.A.M, Planes y Programas de estudio, México. 1968.
- NOHL, Hermann, Teoría de la educación, Losada. 1952.
- TIRADO BENEDI, Domingo y Hernández Ruiz, Santiago. La ciencia de la educación, Herrero, México. 1949.
Métodos de educación y de enseñanza, Orión, México. 1945.
- ESCOBAR, Edmundo, Ensayo de pedagogía del derecho, México. - 1965.
Nuevas aportaciones a la pedagogía del derecho, -
Librería de Porrúa, Hnos. y Cía. 1969.
A B C de la enseñanza programada, Colección Futuro, No. 1. México, 1970.
Didáctica del derecho: El Plan Dalton, los Grupos Móviles, El sistema de casos, Colección Futuro, -- No. 3. México, 1971.
- HERNANDEZ SILVA, Pedro. La enseñanza del derecho procesal-- penal, Colección Futuro No. 2. México. 1970.

- LARROYO, Francisco. Historia General de la Pedagogía, 11a, Ed. Porrúa, México, 1970.
Historia comparada de la educación en México, ----
9a. edición. México. Porrúa, 1970.
La ciencia de la Educación, 11a. Ed., Porrúa, ---
México. 1960.
Pedagogía de la enseñanza superior, 4a. Ed. Porrúa
México, 1971.
Didáctica General Contemporánea, 4a. Ed., Porrúa,
México, 1971.
- ORTEGA Y GASSET, José, El libro de las misiones, Espasa----
Calpe, 1940.
- DE PINA, Rafael. Pedagogía universitaria. México. 1960.
- FLORES GARCIA, Fernando, Didáctica de la Enseñanza del Dere-
cho. Ponencia oficial a la 3a. reunión de Facul-
tades de Derecho celebrada en Toluca.

I N D I C E

Introducción pag. 4

PRIMERA PARTE

CAPITULO PRIMERO

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PEDAGOGIA

1. La formación humana	10
2. La Ciencia de la Educación.	12
3. Los problemas capitales de la Pedagogía.	14
4. Biología, Psicología y Sociología del educando.	16
5. Métodos tradicionales de enseñanza..	21
6. Métodos contemporáneos, activos, de enseñanza.	26

CAPITULO SEGUNDO

LOS NUEVOS METODOS DE ENSEÑANZA

1. Método de investigación y método de enseñanza.	30
2. Método y procedimiento.	31
3. Los nuevos métodos de enseñanza.	32
a) El Plan Dalton	33
b) El sistema Winetka.	34
c) Programación Lineal.	35
d) La enseñanza ramificada única...	36
e) Educación programada.	36
f) Instrucción controlada por el --alumno.	46
g) Programación individualizada.	47
h) Sistema matético	47
i) Enseñanza matemagénica.	48

CAPITULO TERCERO

LA PEDAGOGIA Y PEDAGOGIA DEL DERECHO

1. La Pedagogía de la enseñanza superior.	50
2. Planes y Programas de estudio en la --Universidad Nacional Autónoma de --México.	53
3. La Pedagogía del Derecho.	55
4. Temas capitales de la didáctica del derecho.	58

SEGUNDA PARTE

CAPITULO PRIMERO

ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO NOTARIAL.

1. Antecedentes históricos de la enseñanza.	pag.	63
2. La enseñanza del Derecho Notarial en México.		86
3. Cursos de Derecho Notarial a nivel -- Licenciatura.		91
4. Cursos de Derecho Notarial a nivel de estudios superiores.		94
5. A nivel de Doctorado		97
6. Tesis que se han elaborado sobre Derecho Notarial.		98
7. Bibliografía.		101

CAPITULO SEGUNDO

EL ASPIRANTE A NOTARIO COMO SUJETO DE LA ACCION EDUCATIVA.

1. El problema básico.	113
2. La realización de los valores.	114
3. La vocación.	115
4. Los valores que ofrece el notariado..	121
a) La verdad, fidelidad y justicia..	121
b) Moral.	127
c) Espíritu de Servicio, y	132
d) Actitud científica.	138
5. Conclusión	143

CAPITULO TERCERO

EL MAESTRO DE LA CATEDRA DE DERECHO NOTARIAL.

1. Quién debe enseñar el Derecho Notarial.	146
2. Problemas que debe analizar el Maestro de Derecho Notarial.	147
3. Requisitos que debe llenar el Maestro -- de Derecho Notarial.	157

CAPITULO CUARTO

CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO -- NOTARIAL.

1. Proposición del programa al que debe- sujetarse la enseñanza del Derecho No- tarial a nivel de Licenciatura.	pag. 160
2. Programa de la cátedra de Derecho --- Notarial.	161

CAPITULO QUINTO

LOS METODOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO - NOTARIAL.

1. Didáctica del Derecho Notarial.	185
2. Los distintos niveles.	186
3. Las partes del programa y su trata -- -miento.	188
4. Interpretación del programa.	190
5. Ejercicios y prácticas.	193
6. Los equipos de trabajo.	196
7. La enseñanza dinámica.	199
8. La evaluación del aprendizaje.	200
Conclusiones.	204
Bibliografía.	207
Apéndice.	209

*

Fé de erratas

En la pag. 6 en el renglón 13 dice realizara por realizaria.

En la pag. 7 en el renglón 12 dice Sesenta por sesenta.

En la pag. 14 en el renglón 20 dice heterógena por - ----
heterogénea.

En la pag. 15 en el renglón 24 dice filética por filosófica.

En la pag. 20 B. en el renglón 12 dice conviniendo por ----
conviviendo.

En la pag. 21 en el renglón 30 dice cuatrivium por cadrivium.

En la pag. 22 en el renglón 22 dice conducente por conducente.

En la pag. 23 en el renglón 18 dice Satisfecho por satisfecho.

En la pag. 24 en el penúltimo renglón dice etre por entre.

en el último renglón dice Lactio por Lectio.

En la pag. 25 en el renglón 18 dice Sólo por sólo.

El no. de la pag. 42 es 40.

En la pag. 45 en el renglón 26 dice pertenecientesl por ----
pertenecientes.

El no. de la pag. 40 es 42.

En la pag. 50 en el penúltimo renglón dice superior en por -
superior.

En la pag. 57 en el renglón 11 dice por se por per se.

En la pag. 74 en el renglón 8 dice cahos por caos.

En la pag. 76 en el penúltimo renglón dice escritan por ----
escritas.

En la pag. 77 en el renglón 12 dice colateras por colaterales.

En la pag. 78, la cita es RULL VILLAR, Baltasar. Organiza---
ción Foral del Notariado en el Antiguo Reino de Valencia. --

En centenario de la Ley del Notariado, Estudios Históricos,-
Madrid. 1964. p. 357.

En la pag. 79 en el renglón 22 dice interregoar por inte ---
rrogar.

En la pag. 81 en el renglón 15 dice pus6 por puso y rreempla-
zo por remplazo.

**

- En la pag. 82 dice en el renglón 1 Hablemos por Hablamos.
en el renglón 17 dice diven por deben.
- En la pag. 86 dice en el renglón 19 dice sgundo por segundo.
- En la pag. 120 en el renglón 24 dice ,no son índices obje--
tivos por ,no es índice objetivo.
en el último renglón dice matiz, no por ---
matiz no.
- En la pag. 122 en el renglón 19 dice obros por otros.
en el penúltimo renglón dice autenticar por
autenticar.
- En la pag. 123 en el renglón 18 dice hacer de la por hacer,
de la.
- En la pag. 124 en el renglón 6 dice eje-plo por ejemplo.
en el renglón 23 dice ahbla por habla.
en el renglón 24 dice vertad por verdad.
- En la pag. 126 en el renglón 10 dice pero por pero si su.
en el renglón antepenúltimo dice extiende ---
por extiende.
- En la pag. 128 en el renglón 4 dice ntarios por notarios.
en el antepenúltimo renglón dice nos por Nos.
- En la pag. 130 en el renglón 6 dice profunda, que por ----
profunda que.
- En la pag. 134 en el renglón 19 dice ha por han.
- En la pag. 136 en el renglón 17 dice .por por .Por.
- En la pag. 137 en el renglón 23 dice qeu por que.
- En la pag. 138 en el renglón 10 dice vita por vital y
en el penúltimo renglón dice viña del señor -
por viña del Señor.
- En la pag. 140 en el penúltimo renglón dice acesoradas por--
asesoradas.
- En la pag. 144 en el renglón 1 dice nas costumbres por ----
costumbres.
- En la pag. 149 en el renglón 12 dice Notarial, ofrece por --
Notarial ofrece.
- En la pag. 150 en el renglón 7 dice rengón por renglón.

- en el renglón 18 dice bibliográficas por ----
bibliográficas.
- En la pag. 152 en el renglón 25 dice avances por avances.
- En la pag. 153 en el renglón 4 dice Carral, pro_ por Ca ----
rral pro_.
- en el renglón 29 dice y descubrir por y a ---
descubrir.
- En la pag. 154 en el renglón 6 dice exámenex por exámenes.
en el renglón 11 dice hincapie por hincapié.
en el renglón 21 dice autodidacticas por ----
autodidactas.
- En la pag. 158 en el renglón 8 dice trasmisión por transmisión.
- En la pag. 160 en el renglón 6 dice por que por porque.
en el último renglón dice ocupa: por ocupa.
- En la pag. 185 en el renglón 19 dice mestros por maestros.
- En la pag. 187 en el renglón 11 dice por que por porque.
- En la pag. 188 en el renglón 1 dice contratio por contrario.
en el renglón 15 dice sino por si no.
- En la pag. 192 en el renglón 14 dice reduciría por reducirían.
en el renglón 15 dice vertiría por vertirían.
- En la pag. 194 en el renglón 26 dice que contenga por, don-
de se elabore.
- En la pag. 199 en el renglón 9 dice educado por educando.
- En la pag. 200 en el renglón 27 dice úniconi por único ni.
- En la pag. 201 en el renglón 2 dice consistaen por consista-
en.
- En la pag. 202 en el renglón 5 dice Nacional, uti_ por Na --
cional uti_.
- en el renglón 9 dice Medicina, También por --
medicina también.